Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Penal

La victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar Entrevista Única de Cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

Tesis presentada por el Bachiller:

Charaja Asqui, Joe Francisco

ORCID: 0009-0005-9245-584X

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Asesor(a):

Dra. Caceres Zuñiga, Carolina Amiry

ORCID: 0009-0001-4533-4675

Arequipa - Perú

2026

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 27 de Diciembre del 2025

Dictamen: 013058-C-EPG-2025

Visto el borrador del expediente 013058, presentado por:

2023000181 - CHARAJA ASQUI JOE FRANCISCO

Titulado:

LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD A RAÍZ DE LA AUSENCIA DE UN PLAZO LEGAL PARA REALIZAR ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL EN LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL DE AREQUIPA, 2022-2023.

Nuestro dictamen es:

APROBADO

29224973 - AYBAR ROLDAN CAROLINA
DICTAMINADOR

29525230 - FLORES VIAMONT SILVIA LIBERTAD
DICTAMINADOR

29425387 - SEJURO ZEGARRA ARNULFO
DICTAMINADOR

La victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar Entrevista Única de Cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	7%	3%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	8%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.infobae.com Fuente de Internet	1%

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 1%
Excluir bibliografía	Apagado		

DEDICATORIA

A mi padre, Francisco, quien continúa guiándome desde el más allá y cuyos pensamientos continúan viviendo en mí. A mi madre, Lucy, quien hizo muchos sacrificios desde que era niño para mi crecimiento personal y profesional. Y a mi pareja, Liz, quien me acompaña y brinda su apoyo incondicional durante esta nueva etapa de mi vida.

RESUMEN

La investigación aborda la ausencia de un plazo legal para realizar la entrevista única en cámara Gesell y su impacto en la victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad. Objetivo general: Determinar si existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, 2022-2023. Objetivos específicos: Identificar las características principales de la victimización secundaria en el contexto del delito de violación sexual a menores de edad; determinar de qué manera la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevista única de cámara Gesell puede contribuir al fenómeno de la victimización secundaria; y sugerir medidas para mitigar la victimización secundaria en el proceso de toma de declaración única a menores víctimas del delito de violación sexual. El estudio tiene un enfoque cualitativo, tipo básico y nivel explicativo, con diseño no experimental y método dogmático jurídico. Se utilizaron las técnicas de observación documental y guía de entrevista, aplicadas a veinticuatro carpetas fiscales y nueve fiscales especializados. Los resultados evidencian que la carencia de un plazo determinado genera demoras que prolongan el trauma de las víctimas, disminuyen su confianza en la justicia y favorecen la revictimización. Se concluye que la falta de celeridad procesal agrava la victimización secundaria, por lo que se propone establecer un plazo máximo de 10 días para casos regulares y 48 horas en situaciones de flagrancia, junto con recursos adecuados, personal capacitado y sanciones ante el incumplimiento, garantizando una justicia más humana, rápida y protectora de los derechos de los menores.

Palabras clave: cámara Gesell, victimización secundaria, violación sexual.

ABSTRACT

The research addresses the absence of a legal deadline for conducting the single interview in the cámara Gesell and its impact on secondary victimization in cases of sexual assault against minors. General Objective: Determine if secondary victimization exists in crimes of sexual assault against minors due to the absence of a legal deadline for conducting a single cámara Gesell interview in the Fourth Provincial Prosecutor's Office of Arequipa, 2022–2023. Specific Objectives: Identify the main characteristics of secondary victimization in the context of sexual assault against minors; determine how the absence of a legal deadline for the cámara Gesell interview contributes to secondary victimization; and suggest measures to mitigate secondary victimization during the process of taking the single statement from minors who are victims of sexual assault. The study follows a qualitative, basic, and explanatory approach, with a non-experimental design and a dogmatic legal method. Documentary observation and interview guides were used, applied to twenty-four prosecutorial files and nine specialized prosecutors. Results show that the lack of a defined timeframe generates delays that prolong victims' trauma, undermine their trust in justice, and lead to revictimization. It is concluded that the lack of procedural speed exacerbates secondary victimization; therefore, it is proposed to establish a maximum period of 10 days for regular cases and 48 hours for those involving in flagrante delicto, together with adequate resources, trained personnel, and sanctions for non-compliance, ensuring a more humane, swift, and protective justice system for minors.

Keywords: Cámara Gesell, secondary victimization, sexual assault.

ÍNDICE

DEDICATORIA

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN **1**

HIPÓTESIS **3**

OBJETIVOS **3**

Objetivo general **3**

Objetivos específicos **3**

CAPITULO I **4**

MARCO TEÓRICO **4**

1. Víctima y Victimización **5**

1.1. Definición de Víctima **5**

1.1.1. Víctima Directa **6**

1.1.2. Víctima Indirecta **7**

1.2. Victimización **7**

1.2.1. Victimización Primaria **8**

1.2.2. Victimización Secundaria **8**

1.2.3. Victimización Terciaria **9**

2. Concepto y Alcances de la Victimización Secundaria **9**

2.1. Origen **9**

2.2. Definición de Victimización Secundaria **10**

2.3. Causa de la Victimización Secundaria **13**

2.4. Victimización Secundaria y Lentitud en el Proceso **13**

2.5. Victimización Secundaria Procesal en el Menor **15**

2.6. Victimización Secundaria en el Acuerdo Plenario N.° 01-2011/CJ-116 **16**

2.6.1. Surgimiento del Acuerdo Plenario **16**

2.6.2. Herramientas Legales Para Prevenir la Victimización Secundaria **17**

3. Delito de Violación Sexual a Menores de Edad **18**

3.1. Definición del Delito de Violación Sexual a Menores de Edad **18**

3.2. Características del Delito de Violación Sexual a Menores de Edad **19**

3.2.1. Tipicidad Objetiva **19**

3.2.2. Bien Jurídico Protegido **20**

3.2.3. Sujeto Activo **22**

3.2.4. Sujeto Pasivo **22**

3.2.5. Tipicidad Subjetiva **22**

3.3. Aspectos Problemáticos **22**

4. Cámara Gesell **23**

4.1. Inicios de la Cámara Gesell **23**

4.2. Incorporación En el Perú **24**

4.3. Definición de Cámara Gesell **27**

5. Entrevista Única de Cámara Gesell **29**

5.1. Definición de la entrevista única de cámara Gesell **29**

5.2. En la Ley 30364 **29**

5.3. Protocolo de Entrevista Única en Cámara Gesell **31**

5.4. Función de Participantes **32**

5.5. Datos sobre dilación para llevar a cabo entrevista única de cámara Gesell **33**

6. Principios Jurídicos Relevantes **34**

6.1. Principio de Inmediatez **34**

6.2. Principio de Diligencia Excepcional **35**

6.3. Principio de Interés Superior del Menor **37**

7. Plazo Legal **38**

7.1. Alcances y Límites **38**

7.2. Jurisprudencia y Diferencia con el Plazo Razonable **39**

8. Plazo Razonable **40**

8.1. En el ámbito internacional **40**

8.2. En el ámbito nacional **40**

8.3. Doctrina y jurisprudencia **41**

CAPÍTULO II **43**

MARCO METODOLÓGICO **43**

1. Introducción **44**

2. Naturaleza o tipo de investigación **45**

3. Enfoque de la investigación **45**

4. Diseño de la investigación **46**

5. Método de investigación **46**

6. Técnicas de interpretación Jurídica **46**

7. Variables e indicadores **46**

8. Técnicas de Investigación e Instrumentos **46**

9. Criterios de validación e instrumentos **46**

10. Universo y Muestra **47**

10.1. Universo **47**

10.2. Población **48**

10.3. Muestra **48**

10.4. Población **50**

10.5. Muestra **50**

11. Sistema de citación 51

12. Confiabilidad..... 51

13. Conflicto de intereses 51

CAPÍTULO III 52

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS 52

1. Resultados 53

1.1. Identificar las características principales de la victimización secundaria en el contexto del delito de violación sexual a menores de edad..... 54

1.2. Determinar de qué manera la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevista única de cámara Gesell puede contribuir al fenómeno de la victimización secundaria. 59

1.3. Sugerir medidas para mitigar la victimización secundaria en el proceso de toma de declaración única a menores víctimas del delito de violación sexual. 63

1.4. Determinar si existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023. 67

2. Discusión de Resultados 75

a) Discusión del primer objetivo específico 75

b) Discusión del segundo objetivo específico 77

c) Discusión del tercer objetivo específico 78

e) Discusión del objetivo general..... 80

CONCLUSIONES 83

RECOMENDACIONES 85

REFERENCIAS 89

ANEXOS 94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Listado de carpetas fiscales 49

Tabla 2 Listado de entrevistados 50

Tabla 3 Lista de entrevistados 53

Tabla 4: Respuestas de la pregunta N°1 de los entrevistados 54

Tabla 5: Respuestas de la pregunta N°2 de los entrevistados 56

Tabla 6: Respuestas de la pregunta N°3 de los entrevistados 59

Tabla 7: Respuestas de la pregunta N°4 de los entrevistados 61

Tabla 8: Respuestas de la pregunta N°5 de los entrevistados 63

Tabla 9: Respuestas de la pregunta N°6 de los entrevistados 65

Tabla 10: Respuestas de la pregunta N°7 de los entrevistados 67

Tabla 11: Respuestas de la pregunta N°8 de los entrevistados 69

Tabla 12: Tabla de fechas de la denuncia como de la realización de la entrevista única 71

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos años, el tratamiento de los delitos sexuales contra menores de edad ha evidenciado vacíos normativos y desafíos en la protección de los derechos de las víctimas dentro del sistema judicial peruano. Uno de los problemas más relevantes es la ausencia de un plazo legal para la realización de la entrevista única en cámara Gesell, lo cual genera dilaciones que afectan directamente a los menores víctimas de violación sexual. Esta carencia normativa, sumada a la falta de recursos humanos, materiales y logísticos, se traduce en una demora que incrementa el riesgo de victimización secundaria, es decir, el sufrimiento adicional que experimentan las víctimas debido a un proceso judicial ineficaz o prolongado. Así, la investigación busca evidenciar cómo la falta de un marco temporal definido para la realización de la entrevista única puede contribuir a profundizar el daño emocional y psicológico de los menores afectados.

La presente tesis se estructura en tres capítulos principales. El primer capítulo desarrolla el marco teórico, abordando la conceptualización de la víctima, la victimización y sus tipos (primaria, secundaria y terciaria), así como los fundamentos doctrinarios y normativos que explican la relación entre la lentitud procesal y la victimización secundaria. En este mismo capítulo se examinan los principios jurídicos relevantes, tales como el de inmediatez, diligencia excepcional e interés superior del menor, además del estudio de la cámara Gesell y su importancia en la obtención de declaraciones de menores. También se incluye un análisis sobre los plazos legales y el plazo razonable, diferenciando su aplicación en los ámbitos nacional e internacional.

El segundo capítulo expone el marco metodológico, detallando el enfoque, diseño y método de investigación, así como las variables, técnicas e instrumentos empleados para el análisis del fenómeno. Se describe la población y muestra seleccionadas, junto con los criterios de validez y confiabilidad de los resultados. Este apartado busca asegurar la rigurosidad científica del estudio, fundamentando la elección de las herramientas que permitieron examinar los efectos de la ausencia de un plazo legal en la cámara Gesell y su vínculo con la victimización secundaria.

El tercer capítulo comprende el análisis y discusión de resultados, donde se identifican las principales características de la victimización secundaria en delitos de

violación sexual a menores de edad, examinando específicamente cómo la falta de un plazo determinado para la entrevista única puede agravar el daño emocional de las víctimas. Asimismo, se formulan propuestas orientadas a mitigar estos efectos, destacando la necesidad de una reforma normativa que establezca plazos concretos para la práctica de dichas entrevistas, garantizando la protección emocional, psicológica y jurídica de los menores.

En síntesis, se espera que esta investigación contribuya a visibilizar la urgencia de una respuesta normativa que regule de manera efectiva los tiempos procesales de las entrevistas únicas en cámara Gesell, promoviendo un sistema de justicia más humano, ágil y sensible con los derechos de los menores víctimas de violencia sexual. Bajo esta perspectiva, la pregunta general que guía este estudio es: ¿Existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023?.

HIPÓTESIS

DADO QUE se evidencia la ausencia de un plazo legal para la realización de la entrevista única en cámara Gesell**, SI** esta carencia contribuye a la victimización secundaria en los delitos de violación sexual a menores de edad, **ES PROBABLE QUE** la regulación de un plazo legal específico para la realización de dicha entrevista, acompañado de la implementación de sanciones claras para los operadores del derecho en caso de incumplimiento, disminuya la dilación y reduzca significativamente los efectos negativos en las víctimas, garantizando así un proceso más diligente y protector de los derechos de los menores.

OBJETIVOS

Objetivo general

- Determinar si existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

Objetivos específicos

- Identificar las características principales de la victimización secundaria en el contexto del delito de violación sexual a menores de edad.
- Determinar de qué manera la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevista única de cámara Gesell puede contribuir al fenómeno de la victimización secundaria.
- Sugerir medidas para mitigar la victimización secundaria en el proceso de toma de declaración única a menores víctimas del delito de violación sexual.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1. Víctima y Victimización

Para comprender integralmente esta investigación, es esencial abordar el concepto de víctima y sus clases, así como la victimización y sus tipos. Esto nos permitirá analizar de manera completa y detallada los alcances de estos términos.

1.1. Definición de Víctima

La Real Academia Española (RAE) (2024) , define la palabra víctima, el cual refiere que tiene su origen en el término latino "víctima". Entre sus múltiples acepciones, se destacan las siguientes: en primer lugar, se refiere a un ser humano o animal que es inmolado o destinado a serlo; en segundo lugar, denota a alguien que asume riesgos significativos o se expone a peligros severos para beneficiar a otro; en tercer lugar, describe a una persona que sufre daños como resultado de la culpa de otra persona o por un hecho fortuito; en cuarto lugar, se aplica a una persona que muere debido a la culpa de otra o por un accidente inesperado; y finalmente, en el contexto jurídico, se refiere a alguien que sufre los efectos perjudiciales de un delito. Este análisis pretende capturar la esencia y el uso cotidiano de las palabras, abarcando una interpretación más amplia que las estrictamente técnicas o formales.

De acuerdo con el planteamiento de Drapkin S., citado por Champo en el año (2011), el concepto de "víctima" tiene dos interpretaciones distintas. En primer lugar, puede hacer referencia a una persona que es sacrificada en un contexto religioso para honrar a una deidad o como una ofrenda a una fuerza sobrenatural. En segundo lugar, el término se utiliza para describir a alguien que experimenta daño o perjuicio causado por otra persona debido a diferentes circunstancias; en esta investigación, nos enfocaremos en la segunda interpretación, que se refiere a una persona que sufre una lesión ocasionada por otra, quien actúa bajo la influencia de ciertas situaciones.

Según el enfoque propuesto por Rodríguez Manzanera, citado por Camacho (2015), la idea de víctima trasciende la simple figura del sujeto pasivo de un hecho criminal. Jurídicamente, se considera víctima principal al sujeto pasivo del delito. Sin embargo, desde la perspectiva victimológica, cualquier persona que experimente las consecuencias de un acto delictivo es considerada víctima, por lo tanto, la definición de víctima no se restringe exclusivamente a aquel individuo cuyos derechos han sido vulnerados; es relevante destacar que, de acuerdo con esta perspectiva, cualquier persona

que se vea afectada por una conducta antisocial puede ser considerada víctima, independientemente de su conexión directa con el derecho infringido. Este enfoque amplía la comprensión tradicional del término.

En el VII Congreso de las Naciones Unidas realizado en (1985), la Declaración sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder fue ratificada mediante la Resolución 40/34 de la Asamblea General de la ONU. Esta declaración establece una distinción entre dos grupos de víctimas: aquellas de delitos y las de abuso de poder.

En los artículos 1 y 2, se define a las víctimas de delitos como individuos o colectivos que han experimentado daños debido a acciones u omisiones que infringen las leyes penales de los Estados Parte. Estos perjuicios pueden ser de índole física, psicológica, emocional, financiera o constituir una merma significativa de sus derechos fundamentales. La categoría de víctima se amplía a aquellos que han sufrido estos daños, sin importar si el agresor ha sido identificado o procesado, e incluye a los familiares o personas cercanas a la víctima directa. Asimismo, engloba a quienes han sido perjudicados al intervenir para socorrer a una víctima en peligro o para evitar una victimización.

El artículo 18 se centra en las víctimas de abuso de poder, describiéndolas como personas o colectivos que han sufrido daños físicos, psicológicos, sufrimiento emocional, pérdidas financieras o una disminución notable en sus derechos fundamentales debido a acciones que, aunque no infringen las leyes penales nacionales, violan normas internacionales de derechos humanos. Este reconocimiento resalta la necesidad de proteger de manera completa y universal los derechos humanos en todas las situaciones.

1.1.1. Víctima Directa

De acuerdo con el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (2011), las víctimas directas son definidas como aquellas personas que han experimentado de manera inmediata y sin intermediarios las consecuencias de un hecho criminal o traumático. Esto implica que estas personas han sido afectadas directamente por el suceso, ya sea en el ámbito físico, emocional o psicológico, sin la presencia de factores que pudieran atenuar el impacto de la situación. En otras palabras, las víctimas directas son los individuos que han estado en el núcleo del incidente y han soportado sus efectos más severos y directos.

1.1.2. Víctima Indirecta

El Instructivo de la Ficha de Registro de Víctimas Indirectas, señalado en la Resolución Ministerial N° 307-2018-MIMP (2019), proporciona una definición detallada de lo que se considera una víctima indirecta, identificándolas como los familiares que dependen de la víctima directa. En esta categoría se incluyen, en particular, a los niños, niñas y adolescentes, quienes debido a su dependencia tanto económica como emocional, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad. Asimismo, se consideran víctimas indirectas a los hijos que, aunque sean mayores de edad, se encuentran en etapa de estudios, pues la falta de apoyo familiar puede tener un impacto significativo en su continuidad educativa. Adicionalmente, se reconocen como víctimas indirectas a los adultos mayores que dependen del cuidado y sustento proporcionado por la víctima directa, así como a las personas mayores de edad con alguna discapacidad que requieren asistencia constante. Este enfoque amplio y comprensivo tiene como objetivo reconocer y tratar los variados efectos de la violencia, garantizando que las políticas de protección y apoyo sean extensivas a todas aquellas personas que, aunque no sufren la violencia de manera directa, se ven profundamente afectadas por la violencia infligida a sus seres queridos.

1.2. Victimización

Baca (2003) refiere que la victimización es el proceso a través del cual una persona sufre las repercusiones o consecuencias de un evento traumático. Dentro de este marco, es posible reconocer varios factores que inciden en la ocurrencia de un acto delictivo o traumático. Además, hay diversos elementos que afectan la magnitud del impacto que dicho evento produce en la víctima.

El instituto LISA (2024) de España menciona que el proceso de victimización abarca desde el momento en que una persona es víctima de un delito hasta que logra superar este evento, integrándolo en su vida como una experiencia más. Las diversas circunstancias que pueden hacer que alguien se convierta en víctima de un acto delictivo dan lugar a diferentes procesos de victimización. Estos procesos involucran una variedad de factores sociales, económicos, políticos y psicológicos que interrumpen la rutina diaria de una persona o causan sufrimiento.

En el ámbito criminológico y victimológico, se pueden identificar tres tipos de victimización distintos, según las diferentes etapas del proceso de victimización, en primer orden la victimización primaria, en segundo la victimización secundaria y por último la victimización terciaria.

1.2.1. Victimización Primaria

La victimización primaria ocurre cuando una persona experimenta daños, ya sea físicos o psicológicos, como consecuencia directa de un acto delictivo. Esta experiencia puede ser tanto directa como indirecta, es decir, la víctima puede haber presenciado el acto o no. Por ejemplo, en un robo con violencia, la víctima está presente y observa el delito, mientras que, en un robo a una vivienda desocupada, la víctima sufre los efectos del delito sin haber estado presente.

Bajo la misma línea, Hernández y otros (2020) mencionan que la victimización primaria abarca la experiencia individual del delito, es decir, el impacto directo que sufre la persona que ha sido objeto del crimen. Este concepto se refiere específicamente a cómo la víctima vive y percibe el delito en sí mismo. Se trata del efecto inmediato del acto delictivo, en donde una persona se convierte en víctima debido a la acción directa del perpetrador. Esta victimización implica el daño directo que el criminal inflige de manera inmediata sobre la víctima.

1.2.2. Victimización Secundaria

La victimización secundaria aparece inevitablemente durante la intervención en el proceso judicial o de investigación. Las diligencias inherentes a dicho proceso generan, por su propia naturaleza, situaciones que victimizan. Es esencial que la víctima aporte la mayor cantidad de detalles sobre el incidente. Sin embargo, este acto puede desencadenar consecuencias traumáticas. Además, factores como las evaluaciones médicas o psicológicas, el contacto con el personal policial y de investigación, la participación de los medios de comunicación, el eventual encuentro con el agresor y las demoras en el proceso judicial, todos contribuyen al surgimiento de secuelas traumáticas (Sotomayor, 2021).

Al respecto, el párrafo 12 de las Reglas de Brasilia de (2008), la interacción de la víctima con el sistema de justicia puede agravar el perjuicio experimentado, lo que se conoce como victimización secundaria. Este fenómeno ocurre cuando, lejos de encontrar

alivio o solución, la víctima enfrenta un proceso judicial que incrementa su sufrimiento y sensación de vulnerabilidad. Este tipo de victimización no solo añade al daño original, sino que también puede perpetuar un ciclo de trauma y desconfianza hacia las instituciones de justicia.

1.2.3. Victimización Terciaria

La victimización terciaria, una forma de victimización menos reconocida y más sutil, tiene un alcance bastante amplio. Este fenómeno se relaciona con los efectos que experimentan las personas implicadas en el proceso judicial, así como aquellas no directamente vinculadas al acto delictivo. Este concepto establece que la víctima de un delito no es solo quien sufre el acto delictivo de manera directa, sino también el perpetrador, las personas cercanas tanto al autor como a la víctima y la sociedad en general (LISA Institute, 2024).

En la Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual aprobada en (2012), se aborda el concepto de victimización terciaria, la cual se refiere al perjuicio que sufre una víctima cuando es señalada y marginada por la sociedad al ser reconocida como tal. Este tipo de daño surge de la estigmatización social que aísla a la víctima. Además, se explica que la revictimización ocurre cuando un individuo experimenta múltiples formas de victimización, aumentando el impacto negativo en su bienestar. La repetición de experiencias traumáticas amplifica el daño psicológico y emocional, generando una carga adicional sobre la víctima y complicando su proceso de recuperación.

Es decir, los delincuentes mismos, junto con los familiares y amigos tanto de la víctima como del perpetrador, pueden verse afectados debido a la estigmatización o el rechazo social que enfrentan. La victimización terciaria plantea que el impacto del delito se extiende más allá de la víctima inmediata y afecta a un círculo más amplio de personas, incluyendo a los perpetradores y a la comunidad en su conjunto.

2. Concepto y Alcances de la Victimización Secundaria

2.1. Origen

Durante la década de 1970, se comienza a abordar de manera más específica el concepto de victimización secundaria. Este fenómeno se refiere al daño adicional que

sufre una víctima debido a la intervención de las instituciones encargadas de la justicia. En esta misma época, se vive un proceso de redescubrimiento de la figura de la víctima, lo que da lugar a la aparición de una nueva corriente en el campo de la victimología, conocida como victimología crítica. Esta corriente defiende la idea de que es fundamental restablecer el papel central y protagónico de la víctima dentro del sistema penal, asegurando que sus derechos y necesidades sean prioritarios y atendidos con mayor sensibilidad y eficacia (Albertin, 2006).

De igual manera, Ferreriro (2005) pone en relieve la relevancia de los movimientos sociales, especialmente el feminismo, que en esa misma época empezaron a visibilizar la situación de vulnerabilidad de un grupo específico de víctimas, en este caso las mujeres, frente a una serie de delitos específicos como la agresión sexual, la violencia conyugal y la violencia de género. Estos movimientos también sacaron a la luz la falta de apoyo y protección por parte de los sistemas judiciales, lo que dejaba a estas mujeres en una situación de desamparo. En ese contexto, el feminismo no solo se limitó a denunciar la violencia y el abuso, sino que también abogó por un cambio significativo en la manera en que las instituciones judiciales trataban estos casos, subrayando la necesidad de una mayor sensibilidad y comprensión hacia las víctimas. Además, estos movimientos impulsaron la creación de leyes y políticas que buscaban brindar mayor protección y apoyo a las mujeres, haciendo hincapié en la importancia de un sistema judicial más justo y equitativo. Fue así que diversos componentes políticos y sociales han desempeñado un papel significativo en la formación de este fenómeno, facilitando su desarrollo y consolidación como una realidad que actualmente merece ser observada con detenimiento.

2.2. Definición de Victimización Secundaria

De acuerdo con Beristain (1996), la victimización secundaria se relaciona con la atención deficiente o inapropiada que se le brinda a la víctima al interactuar con el sistema judicial. Esta forma de victimización ocurre cuando el trato que recibe la víctima por parte de las instituciones encargadas de impartir justicia resulta ineficaz, insensible o poco profesional. En consecuencia, en lugar de obtener el apoyo y la protección que necesita, la víctima puede experimentar un aumento en su sufrimiento y estrés debido a las respuestas inadecuadas de los funcionarios judiciales.

Gutiérrez (2009), explica que la victimización secundaria, en un sentido más amplio, no solo surge como resultado directo de la acción delictiva, sino también debido

a la respuesta proporcionada por instituciones y personas en el proceso de atención a las víctimas. Esto incluye la negación de los derechos fundamentales de las víctimas. Además, esta victimización secundaria también implica la falta de reconocimiento de las experiencias individuales que las víctimas enfrentan tras el delito.

Al respecto, Rozanski (2003) utiliza el término victimización secundaria para describir lo que también se conoce como revictimización o doble victimización. Este término hace referencia a las diversas y repetitivas situaciones que las víctimas de delitos, en particular las de abuso sexual, deben enfrentar después de haber sido afectadas inicialmente. En muchas ocasiones, estos eventos ocurren en el contexto de las instituciones judiciales, donde las víctimas se ven forzadas a testificar repetidamente, intensificando y agravando de manera significativa su daño psicológico y emocional de forma más profunda y traumática, desde el momento en que una denuncia es presentada, las víctimas de cualquier delito enfrentan un cúmulo de situaciones dentro del sistema judicial que les provoca sufrimiento. Dichas situaciones incluyen largas esperas en los pasillos de los tribunales, recorridos interminables a través de diferentes oficinas y constantes nuevas citaciones, lo cual puede llevarlas a lamentar haber denunciado en primer lugar.

De acuerdo con Domínguez (2016), la victimización secundaria se refiere a los perjuicios psicológicos o patrimoniales que sufre la víctima, derivados de la falta de una asistencia célere e información adecuada por parte del sistema de justicia. Este fenómeno de victimización secundaria surge de la interacción entre las víctimas y el sistema jurídico-penal. La víctima no solo enfrenta el trauma inicial del delito, sino que además experimenta una serie de adversidades adicionales como resultado de la burocracia y las deficiencias en la respuesta judicial. Estos daños adicionales pueden incluir sentimientos de abandono, frustración y desamparo, lo que agrava aún más su situación emocional y económica. Además, la revictimización puede llevar a una pérdida de confianza en las instituciones encargadas de proteger y servir a los ciudadanos, creando una percepción de injusticia y falta de apoyo institucional.

Por otro lado, Gómez (2004), menciona que la victimización secundaria se manifiesta a través de las interacciones de la víctima con el sistema judicial penal cuando, ejerciendo su derecho, decide informar a las autoridades sobre el delito. La confianza que la víctima deposita en el aparato represivo del Estado y la realidad que enfrenta durante el

proceso penal conducen a una doble frustración psicológica. Por un lado, se encuentran los efectos inmediatos de la acción del agresor contra la víctima y, por otro, la respuesta del sistema legal a sus expectativas. La interacción de la víctima con el sistema judicial penal representa una segunda experiencia, que a menudo resulta más dolorosa que la inicial, en este contexto, el daño sufrido se intensifica debido al contacto con los diferentes órganos policiales y judiciales. Por esta razón, algunos autores se refieren a la revictimización (victimización secundaria) al hablar de los nuevos sufrimientos que la víctima experimenta durante el proceso penal.

Bajo la misma línea, Burgos (2020) indica que la victimización secundaria se describe como los daños adicionales que padece la víctima debido a su interacción con el sistema de justicia penal. Este término se refiere, en última instancia, a un frustrante conflicto entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad que presentan las instituciones. La experiencia de la víctima al enfrentar el sistema de justicia puede resultar en una serie de desilusiones y daños añadidos, que van más allá del delito inicial. Esta situación se produce cuando las expectativas de apoyo, justicia y comprensión por parte de la víctima se ven truncadas por la burocracia, la insensibilidad o la ineficacia del sistema judicial. La desconexión entre lo que la víctima espera y lo que realmente recibe puede agravar su situación, generando un nuevo nivel de sufrimiento y perjuicio emocional.

Podemos resumir en que la victimización secundaria o revictimización incluye todos los daños sufridos durante el proceso penal. Esta victimización abarca no solo los aspectos económicos y sociales, sino que también tiene un impacto significativo en el estado psicológico de la persona afectada. En lugar de experimentar una sensación de protección y seguridad proporcionada por el Estado, la víctima se enfrenta a sentimientos de incomprensión, ignorancia y abandono. Estos sentimientos la llevan a verse reducida a un mero portavoz de los eventos ocurridos, sin recibir el apoyo emocional necesario. Este proceso perjudicial no solo afecta a la víctima directamente, sino que también genera una percepción negativa sobre la administración de justicia en su conjunto. Esta percepción negativa contribuye a que las personas pierdan confianza y credibilidad en el sistema judicial, socavando así su eficacia y legitimidad.

2.3. Causa de la Victimización Secundaria

La causa de este fenómeno, previamente mencionada, está relacionada con la interacción de la víctima con el sistema jurídico-penal tras la comisión del delito. Esto se explica porque, en varias ocasiones, la persona que ha sufrido un delito, en lugar de recibir una respuesta adecuada a sus necesidades de parte de las diversas instituciones involucradas en el proceso, enfrenta un conjunto adicional de sufrimientos. Por ende, no solo deben considerarse los sufrimientos que ocurren durante la etapa judicial, sino también aquellos que se manifiestan desde la fase policial, atravesando la penitenciaria e incluso la hospitalaria. Estas situaciones de victimización son principalmente provocadas por el desconocimiento de las autoridades y funcionarios encargados de atender a los afectados respecto a sus derechos, así como por las demoras en los procesos judiciales, causadas por la congestión y la ineficiencia del sistema judicial (Tordable, 2022).

La victimización secundaria puede ser más intensa o tener consecuencias más graves según el tipo de delito sufrido, siendo especialmente notable en delitos de naturaleza sexual o en casos de malos tratos relacionados con la violencia intrafamiliar y de género. Esta situación se debe tanto a la mayor vulnerabilidad de las víctimas como a la posibilidad de que el sujeto pasivo enfrente una forma de estigmatización o se sienta prejuzgado por médicos forenses, policías y otros cuerpos de seguridad. La mayor susceptibilidad de las víctimas de delitos sexuales a experimentar victimización secundaria no solo proviene de la naturaleza del delito en sí, sino también porque, en la mayoría de los casos, la única prueba disponible es el testimonio de la víctima, lo que pone en juego su credibilidad (Sempere, 2020).

2.4. Victimización Secundaria y Lentitud en el Proceso

Albertin (2006) indica que un elemento que agrava la victimización secundaria, producida por el sistema judicial-penal, es la considerable tardanza en el avance del proceso. Esta dilación afecta de manera adversa tanto la recuperación como la reintegración de la víctima.

Además de los efectos directos del delito, comúnmente conocidos como victimización primaria, resulta esencial tener en cuenta el aumento del sufrimiento inicial que se experimenta a lo largo del proceso penal. Cuando la víctima entra en contacto con el sistema penal, sea este policial y/o judicial, enfrenta una burocracia excesiva y la

dilatación de los procedimientos. A esto se suma la incomprensión por parte de los operadores jurídicos y del propio sistema, que en ocasiones llegan a desatender a la víctima. Frecuentemente, las víctimas son tratadas como si fueran acusadas durante los interrogatorios, enfrentándose a la falta de sensibilidad y a la incredulidad de ciertos profesionales respecto a su relato. Además, deben enfrentarse cara a cara con su agresor durante las declaraciones en el juicio oral, y en muchos casos, no se sienten reparadas por el resultado de la sentencia (Sempere, 2020).

Por otro en relación a este punto, se habla de Justicia Procedimental para evitar la victimización secundaria radica en que garantiza que las actuaciones de la justicia sean céleres, presentes y adecuadas dentro del sistema judicial y penal. Según Gutiérrez (2009), hay diversas estrategias y alternativas que podrían eventualmente contribuir a eliminar este fenómeno o, al menos, mitigar su impacto psicológico, social y económico en las víctimas. También se puede abordar la victimización secundaria mediante la provisión de información adecuada a la víctima, la adaptación de los espacios donde se llevarán a cabo entrevistas, tiempos de espera y evaluaciones, y la creación de entrevistas apropiadas para víctimas y testigos de distintos delitos. Existen dos formas de justicia que pueden ayudar a reducir el impacto o la incidencia de la victimización secundaria: la Justicia Interaccional y la Justicia Procedimental, ambas estudiadas por la psicología social y la psicología organizacional.

La Justicia Interaccional, por un lado, se refiere al trato digno y respetuoso que reciben las personas y a sus percepciones sobre dicho trato, así como a la información proporcionada respecto al procedimiento que las afecta. La Justicia Procedimental, por otro lado, se define como el grado en que los procedimientos formales están presentes y se utilizan dentro de una organización. Esta también se describe como el conjunto de procesos destinados a resolver disputas y asignar recursos. Un aspecto de la justicia procedimental está relacionado con los procedimientos legales y la administración de justicia. Esta justicia recibe distintos nombres según la jurisdicción, tales como justicia fundamental en Canadá, debido proceso en Estados Unidos, equidad procedimental en Australia y justicia natural en otras jurisdicciones. El diseño de un procedimiento judicial y penal que sea oportuno, esté orientado a las necesidades de las víctimas y defina claramente su participación durante el proceso penal puede contribuir significativamente a reducir los efectos de la victimización secundaria (Gutiérrez, Coronel, & Pérez, 2009).

2.5. Victimización Secundaria Procesal en el Menor

En alineación con nuestras discusiones previas, es evidente que la victimización secundaria se incrementa de manera considerable cuando la víctima es un niño o adolescente. Esto se debe a que las secuelas psicológicas que experimentan son notablemente más graves. Por consiguiente, es esencial aumentar las medidas de precaución a lo largo del proceso judicial. Se deben implementar diversas estrategias de protección para garantizar la seguridad y bienestar del menor afectado.

Según Sempere (2020), la situación se torna especialmente delicada cuando la persona afectada por un delito es un menor de edad, ya sea un niño o una niña, en estos casos, la victimización secundaria, que se refiere al daño adicional causado por la reacción de la sociedad y las instituciones ante la victimización primaria, se intensifica notablemente; este fenómeno es particularmente alarmante en situaciones de delitos de naturaleza sexual o de maltratos físicos o emocionales, donde el daño psicológico añadido puede ser profundo y duradero. Es de suma importancia que las instituciones encargadas de atender a estas víctimas implementen medidas efectivas para reducir o incluso prevenir esta victimización secundaria. La mayor vulnerabilidad de los menores de edad radica en su etapa de desarrollo emocional y psicológico, que los hace más susceptibles al trauma y al daño prolongado. Esta vulnerabilidad impone una responsabilidad adicional a las instituciones, que deben asegurar que los procesos de denuncia y atención no exacerben el sufrimiento de los menores afectados.

Investigaciones en el campo de la victimología han señalado que la victimización secundaria de los menores no solo agrava el daño inicial, sino que puede ser vista como una forma de maltrato institucional (Sempere, 2020). Este término se utiliza para describir la inadecuada o dañina respuesta de las instituciones que, en lugar de proteger y asistir a la víctima, contribuyen al incremento de su sufrimiento. La falta de protocolos adecuados, la insensibilidad del personal y la burocratización excesiva son factores que pueden desencadenar este tipo de maltrato.

Por lo tanto, es imperativo que las instituciones de justicia, salud y educación, entre otras, adopten enfoques sensibles y especializados para tratar con menores víctimas de delitos. La formación continua del personal en técnicas de entrevista y apoyo psicológico, la implementación de espacios seguros y amigables para los niños, y la coordinación efectiva entre diferentes entidades son medidas necesarias para prevenir la

victimización secundaria. Además, estas instituciones deben trabajar en estrecha colaboración con las familias de los menores para proporcionar un apoyo integral que abarque tanto el aspecto legal como el emocional y social.

Es fundamental concluir este apartado destacando que, Según Torres (2006) , para prevenir la victimización secundaria, es esencial establecer un sistema de protección para las víctimas menores de edad que considere prioritario el interés superior de los niños y niñas. Este interés superior del menor es un concepto jurídico indeterminado, una cláusula general que requiere ser interpretada y aplicada de manera específica en cada caso particular.

2.6. Victimización Secundaria en el Acuerdo Plenario N.° 01- 2011/CJ-116

La judicatura peruana, a través del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, aprobado el 6 de diciembre de 2011, presenta soluciones innovadoras para enfrentar la grave impunidad de los agresores sexuales, ofreciendo a su vez una protección adecuada y una justicia equitativa para las víctimas de estos delitos atroces. Este acuerdo plenario, considerado como un avance significativo y un verdadero hito en el ámbito judicial, representa un progreso notable en la definición y determinación de los parámetros para la valoración de pruebas en los casos de delitos sexuales. En este contexto, se incluye también un enfoque integral que aborda la prevención de la victimización secundaria, evitando que las víctimas sufran nuevas formas de perjuicio durante el proceso judicial.

Este Acuerdo Plenario señala que la victimización secundaria alude a los sufrimientos adicionales que la víctima experimenta como consecuencia de los procesos de investigación y la verificación de sus denuncias por parte de diversas instituciones, criminólogos, y funcionarios penitenciarios, entre otros actores involucrados (Corte Suprema de Justicia, 2011).

2.6.1. Surgimiento del Acuerdo Plenario

La Corte Suprema de Justicia decidió organizar el VII Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal y emitir Acuerdos Plenarios con el fin de unificar la jurisprudencia penal. El 2 de noviembre de 2011, durante una audiencia pública realizada en la Sala Vidaurre del Palacio de Justicia en Lima, se discutió el tema “La valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual: criterios y reglas para su aplicación”. En esta sesión, los ponentes llegaron a un consenso en varios aspectos: la prevalencia del

delito de violación sexual en Perú, la impunidad asociada con estos delitos, la existencia de prejuicios y estereotipos en el sistema judicial, la necesidad de enfoques innovadores en la evaluación de pruebas y la referencia a las Reglas 70 y 71 de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional (CPI).

Los magistrados encargados de este tema presentaron una propuesta que fue debatida. El Pleno Jurisdiccional de los jueces, que incluía a miembros de las Salas Penales Permanente y Transitoria, votó unánimemente a favor del Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116. Este Acuerdo Plenario abordó, entre otros aspectos, la prevención de la victimización secundaria.

2.6.2. Herramientas Legales Para Prevenir la Victimización Secundaria

Por este apartado, podemos remitirnos al artículo 37º de este Acuerdo Plenario, que establece que el Estado debe asumir una función protectora respecto a la víctima que denuncia una agresión sexual, este enfoque no solo responde a criterios de justicia, sino también a la necesidad de eficacia en la recolección de pruebas. La victimización secundaria se refiere a la deficiente o inadecuada atención que recibe la víctima por parte del sistema penal y de otras instituciones como las de salud y la policía, además, la revictimización abarca también la intervención psicológica, terapéutica o médica inadecuada que brindan profesionales sin la preparación adecuada para manejar situaciones con características específicas. La víctima de una agresión sexual sufre tanto por el acto en sí como por la dolorosa experiencia de tener que repetir su historia ante diferentes profesionales de varias instituciones, tales como familiares, pediatras, trabajadores sociales, médicos forenses, policías, psicólogos, jueces y abogados del acusado (Corte Suprema de Justicia, 2011).

Además, también se puede hacer referencia al artículo 38°, el cual proporciona directrices claras destinadas a prevenir la victimización secundaria, con especial atención en los menores de edad, para así disminuir las angustias de aquellos que han sido víctimas de abuso sexual. Este artículo detalla la importancia de adherirse a las siguientes reglas: a) Garantizar la confidencialidad en los procedimientos judiciales; b) Proteger la identidad de la víctima; c) Promover la realización de una única declaración por parte de la víctima. Estas normas son imperativas cuando se trata de menores de edad, aplicando las directrices del Ministerio Público, que incluyen la utilización de la Cámara Gesell, poniendo un

énfasis significativo en la integridad, exhaustividad y contradicción de la declaración (Corte Suprema de Justicia, 2011).

3. Delito de Violación Sexual a Menores de Edad

3.1. Definición del Delito de Violación Sexual a Menores de Edad

La Organización Mundial de la Salud define el abuso sexual infantil como la participación de un menor en actividades sexuales que no comprende completamente, para las cuales no puede otorgar un consentimiento informado, o para las que no está preparado y no puede dar su consentimiento, además de aquellas que infringen las leyes o tabúes sociales. Esta actividad puede ocurrir entre un menor y un adulto o con otro niño que, por su edad o desarrollo, tiene una relación de responsabilidad, confianza o poder sobre el menor. El propósito de estas actividades es satisfacer o gratificar las necesidades de otra persona. Estas acciones pueden incluir, pero no se limitan a, inducir o coaccionar a un menor a participar en actividades sexuales ilegales, utilizar a un niño para explotación en la prostitución u otras prácticas sexuales ilícitas, así como emplear a un menor en espectáculos y materiales pornográficos (OMS, 2022).

En el Perú, el artículo 173 del Código Penal establecía sanciones para el delito de violación sexual de menores de 10 a 14 años, imponiendo una pena de entre 30 y 35 años de prisión. En el caso de menores de 10 años, la sanción era cadena perpetua. No obstante, con la promulgación de la Ley Nº 30838 en 2018, este artículo fue modificado. Actualmente, el Artículo 173, bajo el título de Violación sexual de menor de edad, establece que cualquier persona que tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o que realice cualquier otro acto análogo mediante la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será castigada con pena de cadena perpetua.

En este contexto, San Martín Castro (2007) detalla que este tipo penal puede manifestarse de tres maneras diferentes. Primero, el acceso carnal se define como la penetración del órgano sexual masculino a través de las vías vaginal, anal o bucal. Este acto constituye la forma más directa de violación sexual. Segundo, los actos análogos incluyen la introducción de objetos que sirvan para satisfacer deseos sexuales, abarcando una gama de conductas donde el agresor utiliza objetos para imitar la penetración sexual. Finalmente, la introducción de partes del cuerpo que, debido a sus características

anatómicas, puedan ser introducidas por las vías vaginal o anal, lo que expande el alcance del delito al considerar cualquier parte del cuerpo del agresor que pueda ser utilizada de manera similar. Estas tres modalidades subrayan la gravedad y amplitud del delito de violación sexual en menores, abarcando diversas formas de abuso que pueden causar un profundo daño físico y psicológico a las víctimas.

Goicochea Jiménez y Córdova Yauri (2019) argumentan que el acto sexual en cuestión presenta características distintivas, ya que no importa si el menor ha dado su consentimiento o no, ni si se ha utilizado violencia o amenaza, la mera existencia de contacto sexual entre la víctima y el perpetrador es suficiente para la configuración del tipo penal., este enfoque subraya que el consentimiento del menor y la presencia de coerción son irrelevantes para definir el acto como delito, enfatizando que cualquier interacción sexual entre el sujeto pasivo y el sujeto activo cumple con los criterios para la tipificación penal. En otras palabras, la simple interacción sexual, independientemente de las circunstancias, configura el delito.

3.2. Características del Delito de Violación Sexual a Menores de Edad

3.2.1. Tipicidad Objetiva

Según lo dispuesto en el texto legal mencionado líneas arriba (art. 173), para que se configure el delito de violación sexual de un menor de edad, no se considera relevante si el menor consiente o no en llevar a cabo el acto sexual. En este sentido, no se cuestiona ni el uso de la violencia ni la amenaza, ya que la normativa lo establece de manera explícita. Esta disposición legal se alinea con lo que estipula el artículo 20, inciso 10, del Código Penal, que señala que una persona que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico protegido y de libre disposición queda exenta de responsabilidad penal. La normativa subraya que la protección del menor es prioritaria, sin importar la aparente aceptación del acto, garantizando así que los menores no puedan ser considerados responsables de consentir en situaciones de abuso.

Según lo expuesto por Salinas Siccha (2016), argumenta que la inclusión de elementos como la violencia o la intimidación en el contexto de actos sexuales con menores es irrelevante a efectos de la tipificación del delito; sin embargo, estos elementos deben ser considerados por el juez al momento de determinar la pena aplicable, siempre dentro de los límites legales máximos y mínimos establecidos. Además, es crucial que el

juez también tenga en cuenta el grado de consentimiento psicológico de la víctima para definir con precisión la sanción correspondiente.

En este sentido, se debe aclarar que no es necesario que se demuestre un acto de violencia física contra un menor de catorce años para que el acto sexual sea considerado ilícito. La mera falta de un consentimiento explícito y voluntario por parte del menor ya establece la ilicitud del acto. Este planteamiento se basa en la premisa de que los menores de catorce años no poseen la capacidad plena y desarrollada para ejercer su libertad sexual de manera consciente y autónoma. La normativa y la jurisprudencia reconocen que la protección de los menores se fundamenta en su vulnerabilidad y en la necesidad de salvaguardar su integridad física y psicológica ante cualquier forma de explotación o abuso. Por lo tanto, cualquier acto sexual en el que participe un menor de catorce años, sin su consentimiento libre y explícito, debe ser considerado automáticamente ilícito y sujeto a las sanciones penales pertinentes.

Por otro lado, en lo que respecta a la interpretación del criterio adoptado por la Corte Suprema sobre la voluntariedad de menores de catorce años, se ha indicado mediante el Recurso de Nulidad N° 2239-2013-Callao que la violencia o la amenaza no son elementos necesarios para configurar el tipo penal de violación de menor de edad. Esto se explica porque este delito no está orientado a proteger la libertad sexual del individuo, sino que tiene como finalidad salvaguardar la indemnidad sexual, sancionando cualquier tipo de contacto sexual entre el perpetrador y la víctima. Específicamente, en el caso evaluado, se determinó que la víctima, al ser menor de diez años en el momento de los hechos, se encontraba en una situación en la que cualquier interacción sexual constituía un acto delictivo. Por lo tanto, no es necesario que se empleen medios coercitivos como la violencia o las amenazas para que la conducta sea considerada delictiva. Este enfoque refuerza la protección legal hacia los menores, reconociendo su vulnerabilidad y la necesidad de resguardar su indemnidad sexual de cualquier forma de contacto sexual no consentido.

3.2.2. Bien Jurídico Protegido

Aunque ya se ha explicado lo que la Corte Suprema ha determinado acerca del Bien Jurídico Protegido, es esencial aclarar que, en el contexto del delito de violación sexual de menores de edad, este bien jurídico se define como la indemnidad sexual, este concepto se refiere a la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores.

Los menores no han alcanzado aún un nivel de madurez que les permita tomar decisiones sexuales de forma libre y espontánea (Salinas Siccha , 2016).

De acuerdo con Peña Cabrera (2015), la protección del bien jurídico se enfoca principalmente en asegurar el desarrollo adecuado de la sexualidad, un aspecto esencial para el bienestar integral de los individuos. Este desarrollo puede verse profundamente perturbado cuando se producen relaciones sexuales prematuras, ya que estas experiencias pueden causar daños psicológicos y emocionales significativos. A medida que la edad de la víctima disminuye, los efectos negativos y las repercusiones adversas se intensifican de manera considerable, lo que resalta la necesidad de imponer sanciones más severas para proteger a los menores.

Es importante destacar que las relaciones sexuales prematuras no solo afectan el desarrollo emocional y psicológico, sino que también pueden interferir con el desarrollo físico de los menores, impidiendo un crecimiento saludable y adecuado. Estas experiencias tempranas pueden generar traumas que perduran a lo largo del tiempo, dificultando el desarrollo de una sexualidad sana en la vida adulta. Por lo tanto, la sociedad y el sistema legal deben reconocer la gravedad de estos actos y responder con medidas punitivas que reflejen la seriedad del daño causado.

En este contexto, es indiscutible que el bien jurídico protegido debe conceptualizarse como la indemnidad sexual del menor. Este término se refiere a la preservación de la integridad sexual y el derecho a un desarrollo sexual libre de coerción y abuso. La indemnidad sexual implica que los menores deben ser protegidos de cualquier forma de explotación o abuso que pueda comprometer su desarrollo integral. Las diversas repercusiones negativas que pueden surgir como resultado de la vulneración de este bien jurídico justifican la implementación de sanciones severas y una vigilancia continua para prevenir tales actos (Peña Cabrera, 2015).

La protección de la indemnidad sexual del menor es, por lo tanto, una prioridad que requiere una atención constante y un enfoque multidisciplinario. Involucra no solo al sistema legal, sino también a los sectores de la educación, la salud y la comunidad en general, quienes deben trabajar en conjunto para crear un entorno seguro y protector para los menores. Las políticas públicas deben reflejar este compromiso, asegurando que existan recursos adecuados para la prevención, la educación y la intervención en casos de abuso sexual infantil.

3.2.3. Sujeto Activo

En lo que concierne al sujeto activo, puede ser tanto un hombre como una mujer. En cualquiera de los dos casos, como se ha mencionado anteriormente, se considera que existe un abuso incluso si el menor expresa su consentimiento. Esto se debe a que, tal como se ha argumentado de manera consistente, la voluntariedad del menor carece de relevancia significativa en estos contextos. El hecho de que un menor manifieste aceptación no altera la naturaleza abusiva del acto, puesto que se reconoce que los menores no poseen la capacidad plena para consentir de manera informada y libre en situaciones de este tipo. Por lo tanto, el abuso se configura independientemente de la aparente conformidad del menor involucrado (Goicochea Jiménez & Córdova Yauri, 2019).

3.2.4. Sujeto Pasivo

Sin necesidad de proporcionar una fundamentación extensa, se reconoce como sujeto pasivo a toda persona que haya sido víctima de este delito (violación sexual) y que no haya alcanzado la edad de catorce (14) años. Este reconocimiento se aplica de manera universal, independientemente de si la víctima es un niño o una niña. En otras palabras, la condición de sujeto pasivo se asigna automáticamente a menores de catorce años sin distinción de sexo (Goicochea Jiménez & Córdova Yauri, 2019).

3.2.5. Tipicidad Subjetiva

Para este contexto, la tipicidad subjetiva se refiere a un tipo penal que se caracteriza por su naturaleza dolosa, lo que implica que es necesario que exista una combinación entre la conciencia y la intención del individuo que comete el acto (Goicochea Jiménez & Córdova Yauri, 2019).

3.3. Aspectos Problemáticos

El más reciente informe del Programa Aurora, elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), proporciona datos hasta mayo de 2024 y ha sacado a la luz una cruda realidad: en lo que va del año, 7.776 niñas y adolescentes han sido víctimas de violencia sexual. Este reporte también confirmó que la mayoría de las víctimas de abuso sexual infantil son del sexo femenino, dado que las víctimas masculinas menores de edad ascienden a 736. Hace unas semanas, el Ministerio Público corroboró esta realidad mediante un estudio que mostró que el 93,5% de las víctimas de abuso sexual

son mujeres y el 6,5% son hombres. Adicionalmente, el informe resaltó que más del 90% de las víctimas tenían entre 7 y 13 años al momento de sufrir el primer o único episodio de violencia sexual, ya sea consumada o en grado de tentativa (Guardamino Soto, 2024).

Aunque las principales afectadas son las menores de edad, en el país, la población femenina en general enfrenta un riesgo constante: a nivel nacional, el 93,6% de las víctimas de violencia sexual son mujeres, mientras que los hombres representan el 6,4% de los casos. Las regiones con mayor incidencia de violencia sexual en lo que va de 2024 son Lima Metropolitana (3.379 casos), Arequipa (929 casos), Cusco (656 casos), La Libertad (624 casos) y Junín (571 casos). Finalmente, el reporte incluye un dato alarmante sobre esta problemática: en el 42,7% de las denuncias, el nivel de riesgo que experimentaron las víctimas fue severo, y el 83% de ellas cuentan con patrocinio legal (Guardamino Soto, 2024).

Sobre lo mencionado líneas arriba, refiere que el informe del Programa Aurora del MIMP hasta mayo de 2024 revela que miles de niñas y adolescentes han sido víctimas de violencia sexual, predominando las víctimas femeninas con una cantidad considerable de niños afectados. Respecto al estudio del Ministerio Público confirmó que la mayoría de las víctimas de abuso sexual son mujeres y muchas de ellas tenían entre 7 y 13 años al sufrir el abuso, además, la gran mayoría de las víctimas de violencia sexual en el país son mujeres, siendo Lima Metropolitana, Arequipa, Cusco, La Libertad y Junín las regiones con más casos. Preocupa que una parte significativa de las denuncias presenten un riesgo severo y muchas necesiten patrocinio legal. Este panorama evidencia una grave crisis de protección para las mujeres, especialmente niñas y adolescentes, en el país. Es imperativo que se tomen medidas urgentes y efectivas para prevenir estos actos de violencia y garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas, y más evitar la victimización secundaria - materia de esta investigación-, abordando las raíces del problema y reforzando las políticas de protección y justicia para las víctimas.

4. Cámara Gesell

4.1. Inicios de la Cámara Gesell

Arnold Gesell, un renombrado psicólogo y médico estadounidense, se destacó en la investigación del desarrollo infantil. Durante su permanencia en la Universidad de Yale, dirigió el Centro para el Estudio Infantil, donde creó una herramienta innovadora de

observación denominada Cámara de Gesell, un recinto equipado con espejos unidireccionales. Este ingenioso dispositivo permitía observar el comportamiento de los niños de manera discreta y detallada. Dentro de este espacio, varios investigadores interactuaban con los niños, evaluando sus respuestas a diferentes estímulos. Simultáneamente, desde el exterior, estudiantes, otros investigadores y los padres de los niños podían observar estas interacciones sin ser detectados, lo que facilitaba una observación más natural y precisa del comportamiento infantil (Salgado García, 2012).

Por otro lado, Carreta (2018) explica que el método denominado "observación biográfica" comenzó con la intención de examinar cómo se desarrollan las conductas de los niños en un ambiente libre de restricciones. Inicialmente, este método se centraba en la observación directa en un entorno natural para captar comportamientos genuinos. Con el tiempo, la metodología se perfeccionó, introduciendo la vigilancia mediante cámaras, lo cual facilitaba un seguimiento continuo y preciso del desarrollo infantil. El uso de un domo de observación permitía registrar el comportamiento en un espacio controlado, garantizando que los investigadores pudieran documentar la evolución de los niños de manera efectiva. Esta estructura fue posteriormente mejorada con la incorporación de un espejo unidireccional, que dividía el espacio en dos áreas separadas: una donde los eventos tenían lugar y otra desde donde los investigadores podían observar sin ser detectados. Esta división no solo permitía la observación discreta de comportamientos espontáneos, sino que también aseguraba que la presencia de los observadores no influyera en las acciones de los niños, aumentando así la precisión y validez de los datos recolectados.

Escobar (2020) menciona que es difícil suponer que el psicólogo Arnold Gesell tuviera en mente el uso de su domo en investigaciones penales. No obstante, la funcionalidad de esta sala puede ser mantenida con el objetivo principal de evitar que el niño se sienta incómodo por la presencia de otras personas, mediante la separación de un espacio físico. En la actualidad, la cámara Gesell se define como dos ambientes separados por un vidrio, con uno de los ambientes equipado con un sistema de grabación de audio y video, y el otro ambiente dedicado exclusivamente a la observación.

4.2. Incorporación En el Perú

La instauración de la Entrevista Única en cámara Gesell en Perú tuvo su inicio en el año 2008, como resultado de un convenio de Cooperación Interinstitucional entre UNICEF y el Ministerio Público, este convenio, fruto de un esfuerzo conjunto entre dos

entidades comprometidas con la protección de los derechos de los niños y adolescentes, marcó un hito significativo en la forma en que se manejan los casos de abuso y explotación sexual infantil en el país. La cámara Gesell es una herramienta que permite llevar a cabo entrevistas de manera controlada y segura, asegurando la integridad emocional de los menores. El primer lugar donde se implementó esta herramienta fue en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que se encuentra en el Distrito de La Victoria, un distrito conocido por su importancia histórica y su densa población. La elección de este lugar no fue aleatoria, ya que se buscaba un centro con la capacidad técnica y profesional para manejar casos complejos y delicados. Posteriormente, la expansión de este sistema hacia otras jurisdicciones como Lima Norte, Lima Centro, y Callao, así como a diversas regiones del país, demuestra el compromiso del Estado en asegurar que los beneficios de esta metodología lleguen a una mayor cantidad de víctimas. La implementación en estas áreas fue un proceso que requirió no solo de la adecuación de infraestructura, sino también de la capacitación continua de los profesionales involucrados, garantizando que cada entrevista se realizara con los más altos estándares de cuidado y profesionalismo. Este despliegue también fue posible gracias al apoyo de diversas organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional, que proporcionaron recursos y conocimientos técnicos para fortalecer el sistema.

A partir de esta implementación inicial y viendo los resultados positivos en la protección y atención a víctimas de abuso sexual, en el año 2012, la Fiscalía de la Nación emitió la Resolución N°1247-2012-MP-FN, un documento crucial para institucionalizar y estandarizar el proceso de entrevista única en cámara Gesell. Esta resolución estableció la "Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual", un manual detallado que especifica cada paso y protocolo a seguir durante el proceso. Esta guía no solo establece los procedimientos, sino que también clarifica las responsabilidades y roles de los diferentes participantes en la entrevista, asegurando que cada profesional entienda y ejecute sus tareas con precisión y sensibilidad.

La guía se estructuraba en tres fases claramente delineadas para asegurar un abordaje integral del caso. En la primera fase, se incluye el conocimiento inicial del delito por parte del Fiscal, quien debe tomar las disposiciones necesarias para proteger a la víctima y asegurar la integridad del proceso judicial. Esto implica la coordinación con

diversas entidades y la toma de decisiones rápidas y eficaces. La segunda fase abarca la evaluación Médico Legal, un paso fundamental donde se recogen evidencias físicas y se realiza la Entrevista Única, un proceso delicado que requiere habilidades específicas para obtener la información necesaria sin revictimizar al menor, esta fase también incluye una evaluación psicológica para determinar el impacto emocional y mental del abuso en la víctima. Finalmente, la tercera fase se centra en la atención complementaria a la víctima, que puede incluir el acceso a redes de apoyo social, servicios de salud mental y la implementación de medidas de protección.

Primera Etapa

El Fiscal de Familia, Mixto o Penal tenía la responsabilidad de establecer la fecha para la entrevista, procediendo a emitir el oficio correspondiente para asegurar la asistencia de la presunta víctima a las evaluaciones médico-legales. Se estipulaba que la entrevista no debía exceder los 7 días calendario a partir del momento en que se recibiera la denuncia. Asimismo, en situaciones de flagrancia, se disponía que la entrevista única, la evaluación psicológica y la evaluación médico-legal debían efectuarse en un plazo de 24 horas, siempre que las condiciones personales lo permitieran, conforme a la evaluación del psicólogo o médico legista.

Sobre este punto Juarez y Huamán (2024) señalan que en la actualidad las fechas estipuladas suelen retrasarse varios meses, en ocasiones excediendo incluso los seis meses. Este hecho claramente sobrepasa el plazo inicial establecido para la implementación de las cámaras Gesell en Perú, que era de siete días, como se mencionó anteriormente, y en situaciones de flagrancia, dentro de las primeras 24 horas. Los autores plantean la interrogante de si esta demora ocasiona o no una victimización secundaria en las personas afectadas por delitos contra la libertad sexual. En este sentido, la presente investigación se enfocará en analizar este problema detalladamente.

Segunda Etapa

Se especificaba que la evaluación médica legal debía realizarse obligatoriamente antes de la Entrevista Única. En este proceso, el médico encargado de la evaluación tenía instrucciones precisas de abstenerse de indagar en detalles específicos sobre la violencia sexual sufrida por la víctima, debiendo concentrarse únicamente en los aspectos estrictamente necesarios para la elaboración de su pericia. Este enfoque tenía como

objetivo evitar la revictimización de la persona evaluada. Una vez que se obtenía el Certificado Médico Legal de Integridad Sexual, que confirmaba o descartaba la presencia de signos físicos de violencia sexual, y se completaba cualquier evaluación médica complementaria requerida, se avanzaba con la siguiente etapa del proceso. Esta siguiente etapa incluía la realización de la Entrevista Única, un procedimiento diseñado para reducir el número de veces que la víctima debía relatar su experiencia, seguido por una evaluación psicológica integral que permitía identificar posibles afectaciones emocionales y mentales derivadas del trauma.

Tercera Etapa

La tercera etapa de la guía estaba dirigida a ofrecer apoyo integral a la víctima y a establecer una serie de medidas de protección específicas. En esta fase, era esencial la intervención activa de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, cuya función principal consistía en proporcionar el apoyo necesario a las víctimas durante todo el proceso. Además, se requería la colaboración de las instituciones asistenciales del sector salud, encargadas de brindar atención médica y psicológica especializada para asegurar el bienestar físico y emocional de la víctima. Adicionalmente, en aquellos casos que demandaban una investigación tutelar, se otorgaba al Fiscal de Familia la autoridad y responsabilidad de promover y supervisar la implementación de medidas protectoras. Estas medidas podían incluir desde la asignación de custodia temporal hasta la orden de alejamiento del agresor, garantizando así la seguridad y protección de la víctima. La coordinación entre las distintas instituciones involucradas era fundamental para asegurar una respuesta integral y efectiva ante situaciones de vulnerabilidad.

4.3. Definición de Cámara Gesell

El Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell, cuya aprobación se formalizó mediante la Resolución Administrativa Nro. 277-2019-CE-PJ en la fecha del 03 de julio del año 2019, ofrece una definición detallada de lo que se entiende por cámara Gesell. Este espacio se describe como un entorno conformado por dos habitaciones que están separadas entre sí por un vidrio de gran tamaño. Este vidrio se caracteriza por ser un espejo de visión unidireccional, es decir, permite que desde una de las habitaciones se pueda observar lo que acontece en la otra sin ser visto. La primera de estas habitaciones se denomina Sala de Observación. En esta sala, observadores pueden

visualizar las actividades que se desarrollan en la segunda habitación, sin que su presencia sea detectada por quienes se encuentran en dicha sala. La segunda habitación se conoce como Sala de Entrevista. Es en esta sala donde se realizan las entrevistas a las niñas, niños y adolescentes, los cuales son el foco principal de este protocolo. Este ambiente no solo es definido por la estructura física de las habitaciones y el vidrio unidireccional, sino también por la especial preparación de ambas salas. Cada una de ellas está equipada con tecnología avanzada, incluyendo equipos de audio y video que permiten la grabación de todas las acciones y conversaciones que se llevan a cabo dentro del espacio. Estas grabaciones son cruciales para documentar fielmente el contenido de las entrevistas y garantizar que se mantenga un registro detallado de todas las interacciones y respuestas obtenidas durante el proceso de entrevista; la implementación de este protocolo y el uso de la cámara Gesell buscan crear un entorno controlado y seguro para los menores, facilitando un proceso de entrevista que minimice el estrés y la incomodidad para los niños, niñas y adolescentes entrevistados.

Bajo la misma línea, Escobar (2020) define la cámara Gesell como un sistema compuesto por dos ambientes que están separados por un vidrio, el cual solo permite la observación desde uno de los lados. Este diseño implica que uno de los ambientes está equipado exclusivamente para el uso de los menores, proporcionando un espacio adecuado y seguro para ellos. En el otro ambiente, conocido como la sala de observación, se permite la presencia de diversos profesionales que, a través de sus diferentes perspectivas, pueden analizar y abordar la conducta de la víctima menor de edad. El propósito de este análisis es obtener la declaración o testimonio del menor en relación con un evento aflictivo que ha experimentado, así como evaluar el daño psicológico que ha sufrido como consecuencia de dicho evento. El diseño de la cámara Gesell, con sus dos ambientes distintos, permite que estos profesionales realicen su trabajo de manera efectiva sin que la presencia de múltiples observadores sea intrusiva para el menor. La implementación de este sistema tiene como objetivo evitar la revictimización o victimización secundaria del niño, niña o adolescente. Esto se alinea con el principio del interés superior del niño, que busca proteger y salvaguardar el bienestar de los menores en todo momento. En consecuencia, el uso de la cámara Gesell debe administrarse de tal manera que se realice una única vez, minimizando así la necesidad de someter al menor a múltiples entrevistas o evaluaciones que podrían resultar traumáticas o estresantes.

5. Entrevista Única de Cámara Gesell

5.1. Definición de la entrevista única de cámara Gesell

El Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell, establecido mediante la Resolución Administrativa Nro. 277-2019-CE-PJ el 03 de julio de (2019), describe la Entrevista Única como una diligencia judicial. En esta se registra, a través de la cámara Gesell, la declaración o testimonio del menor de edad que ha sido identificado como víctima. Este procedimiento judicial tiene como objetivo principal asegurar que el menor brinde su testimonio en un entorno protegido y controlado, minimizando así cualquier posible trauma adicional y garantizando la integridad de la información proporcionada. La cámara Gesell permite observar la entrevista sin interferencias, facilitando un registro fiel y detallado del testimonio del menor para su uso en procesos judiciales.

Bajo la misma línea, señala Robles Sevilla (2020), que esta herramienta es fundamental en el ámbito del proceso penal, suu propósito principal es facilitar la obtención de declaraciones de menores de edad en situaciones que involucran delitos sexuales, ya sea que estos menores se encuentren en la posición de víctimas del ilícito penal o en la de testigos del mismo. Es importante destacar que la utilización de esta herramienta se justifica en la necesidad de proteger la integridad emocional y psicológica de los menores. En este sentido, su aplicación debe ser cuidadosamente administrada para asegurar que se realice únicamente una vez. Esta medida preventiva busca evitar que los niños, niñas y adolescentes tengan que revivir la experiencia traumática, lo que podría resultar en una revictimización. Por lo tanto, se establece un protocolo de uso restringido y controlado para minimizar cualquier impacto adicional en las jóvenes víctimas o testigos.

5.2. En la Ley 30364

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30364, conocida formalmente como la "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", que fue promulgada y publicada el 23 de noviembre de 2015, se resalta la necesidad imperativa de evitar la victimización secundaria de las personas afectadas por los actos de violencia señalados en dicha ley. Este artículo enfatiza la importancia de prevenir la repetición innecesaria de declaraciones

y evitar cualquier tipo de interrogatorio que pueda resultar humillante o traumático para las víctimas, por consiguiente, el artículo 19 de la misma ley estipula de manera clara y específica que las declaraciones de niñas, niños, adolescentes y mujeres deben llevarse a cabo mediante la técnica de la entrevista única, procedimiento que asegura que estas declaraciones se consideren como prueba preconstituida. No obstante, se permite una excepción para la diligencia de ampliación de declaración, la cual solo es admitida cuando es absolutamente necesario aclarar, complementar o precisar algún aspecto relevante de la declaración inicial.

Además, es importante señalar que también se contempla la posibilidad de que estas declaraciones sean tratadas como prueba anticipada. Esta decisión recae exclusivamente en el Ministerio Público, que tiene la potestad de determinar si procede con el proceso bajo su dirección o si lo remite al Juez de Investigación Preparatoria para su posterior gestión. Esta facultad está claramente delineada en la tercera disposición complementaria de la Ley 30464, la cual modifica los supuestos de prueba anticipada establecidos en el artículo 242 del Código Procesal Penal. Esta modificación incluye explícitamente las declaraciones de menores de edad que son realizadas bajo la supervisión de psicólogos especializados, utilizando para ello las cámaras Gesell. Este conjunto de normativas y procedimientos introduce una antinomia que refleja las incertidumbres y posibles conflictos en torno a la naturaleza procesal de este tipo de pruebas. La implementación de estas disposiciones busca garantizar un tratamiento adecuado y respetuoso hacia las víctimas, al mismo tiempo que se asegura la integridad y validez de las pruebas obtenidas en el proceso judicial.

Posterior a ello, la promulgación del Decreto Legislativo 1386 el 4 de septiembre de 2018 marcó un cambio significativo en la legislación peruana, especialmente en lo referente a la protección de víctimas vulnerables como niños, adolescentes y mujeres. Este decreto modificó el artículo 19 de la Ley N°30364, estableciendo que los testimonios de estas víctimas deben ser recogidos mediante la técnica de entrevista única y tramitados como prueba anticipada. A partir de esta disposición, dichas entrevistas se realizan en una cámara Gesell bajo la supervisión del Juez de Investigación Preparatoria, en lugar de ser conducidas exclusivamente por el Fiscal Penal o de Familia. Considero que este cambio normativo tuvo un impacto considerable en los procesos judiciales que utilizaban la cámara Gesell como prueba preconstituida. Además, generó cuestionamientos sobre la

eficacia de esta técnica como medio probatorio debido a las variaciones introducidas por la nueva legislación.

5.3. Protocolo de Entrevista Única en Cámara Gesell

El 3 de julio de 2019, el Poder Judicial de Perú, mediante la Resolución Administrativa 277-2019/CE-PJ, implementó un innovador protocolo (El Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell), dentro del marco de los procesos judiciales. Este protocolo se define como una diligencia judicial meticulosamente diseñada para registrar la declaración de los menores implicados en casos judiciales, con la clara intención de evitar su revictimización. Para lograr este objetivo, la entrevista es grabada en formatos de audio y video, llevándose a cabo una sola vez para minimizar el estrés y el impacto emocional en el menor. La grabación se realiza asegurando todas las garantías procesales y legales necesarias para que el testimonio del menor sea recogido de manera íntegra y veraz. El procedimiento de la entrevista única está ahora bajo la estricta supervisión del juez encargado del caso, quien se responsabiliza de coordinar con el responsable de la Cámara Gesell para organizar y establecer la fecha y hora más adecuadas para la realización de la entrevista. Este proceso de coordinación es fundamental para garantizar que se dispone de todos los recursos y condiciones necesarias para llevar a cabo la entrevista de manera óptima. Antes de proceder con la entrevista única, el juez, en compañía de un psicólogo o entrevistador especializado, realiza una entrevista preliminar con los padres o tutores del niño o adolescente. Durante esta reunión, se proporciona una explicación detallada sobre el proceso de la entrevista única y se recopila información relevante que pueda contribuir al desarrollo de la misma. Esta información incluye datos personales del menor, antecedentes específicos del suceso en cuestión y detalles sobre las condiciones familiares, lo que permite contextualizar adecuadamente el testimonio del menor.

Durante la entrevista en la cámara Gesell, se establecen directrices claras y específicas para cada uno de los participantes involucrados. El psicólogo, en su rol de facilitador, tiene la tarea de crear un ambiente propicio para que el menor pueda relatar su historia de manera espontánea y sin presiones. Para ello, el psicólogo debe formular preguntas que no sean ambiguas, permitiendo así que el niño o adolescente pueda entenderlas y responder con claridad. Además, es fundamental que se otorgue al menor el tiempo necesario para procesar y responder a cada pregunta, evitando cualquier tipo de

presión o apuro que pueda afectar la calidad de su testimonio. Los observadores presentes en la sala de la cámara Gesell, cuya función es monitorear el desarrollo de la entrevista, deben seguir la directriz de abstenerse de cualquier tipo de interrupción que pueda distraer o incomodar al menor durante su declaración. Por otro lado, los abogados defensores de las partes involucradas en el proceso judicial tienen la posibilidad de formular preguntas. No obstante, estas preguntas deben ser canalizadas a través del juez, quien se encargará de asegurarse de que no comprometan la integridad física o emocional del menor. Este mecanismo garantiza que la entrevista se lleve a cabo de manera respetuosa y cuidadosa, protegiendo en todo momento los derechos y bienestar del niño o adolescente (Resolución Administrativa 277-2019/CE-PJ, 2019).

5.4. Función de Participantes

Este protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell describe detalladamente las responsabilidades y roles de cada uno de los participantes involucrados de la siguiente manera:

- El Fiscal de familia, penal o mixto, a través del juez, tiene la función de formular las preguntas que considere necesarias para proteger los derechos del menor, asegurándose de que estas preguntas sean adecuadas para la situación y el desarrollo del niño o adolescente.

- El Juez Penal, en su rol de informar a los participantes sobre los derechos de los menores, tiene la responsabilidad de explicar el propósito de la cámara Gesell, plantear preguntas y trasladarlas a la psicóloga encargada, asegurarse de que el proceso se desarrolle correctamente, verificar que la transcripción sea fiel a la entrevista realizada y garantizar que el acusado no tenga contacto directo con la víctima.

- Por su parte, el Psicólogo entrevistador debe contar con formación especializada en psicología forense y psicología del desarrollo. Este profesional es responsable de comunicar al menor sus derechos y la importancia de realizar una única entrevista para evitar la revictimización.

- El abogado defensor de las partes implicadas puede plantear preguntas a través del juez cuando sea necesario, siempre que estas no comprometan la integridad física o emocional del menor involucrado en el proceso.

5.5. Datos sobre dilación para llevar a cabo entrevista única de cámara Gesell

A continuación, se presenta una tabla comparativa que evidencia la situación de demora en la atención de casos de violación sexual tanto a nivel nacional como internacional. Los datos muestran que la respuesta estatal frente a este tipo de delitos, especialmente cuando involucra a menores de edad, suele caracterizarse por largos periodos de espera que generan consecuencias negativas en las víctimas. En el caso peruano, la Defensoría del Pueblo ha advertido retrasos significativos en la programación de entrevistas en Cámara Gesell, lo que expone a los niños, niñas y adolescentes a un riesgo de revictimización. De forma similar, en el Reino Unido se observa un panorama preocupante: los informes del Crown Prosecution Service y de la Oficina Nacional de Auditoría revelan tiempos procesales excesivos, tanto en la fase de decisión fiscal como en la etapa judicial, que pueden alcanzar hasta dos años, afectando la confianza en el sistema de justicia y prolongando el sufrimiento emocional de las víctimas.

País	Descripción del hallazgo	Indicador temporal y efectos
Perú – Defensoría del Pueblo	Se detectó "excesiva demora" en la programación de entrevistas en Cámara Gesell del Ministerio Público (sede Huaura), llegando a fijarse meses después de la denuncia.	Esperas prolongadas que generan revictimización, desconfianza y abandono del proceso.
Inglaterra y Gales – Crown Prosecution Service (CPS, 2024/25)	El promedio desde la remisión policial hasta la autorización de cargos en delitos sexuales fue de 136.46 días en el cuarto trimestre de 2024/25.	Demora fiscal significativa, que afecta la eficacia procesal y prolonga la angustia de las víctimas.
Reino Unido – Oficina Nacional de Auditoría (NAO) / Financial Times (2024)	Se reportó que víctimas y acusados esperan casi dos años para conocer el resultado del juicio en la Crown Court.	Atraso judicial grave, que incrementa la angustia y la revictimización.

Nota. Elaborado en base a (Defensoría del Pueblo, 2016) (Servicio de Fiscalía de la Corona, 2025) y (Oficina Nacional de Auditoría, 2024).

La siguiente tabla presenta una comparación internacional de los marcos normativos y enfoques aplicados a la entrevista única o videograbada a menores víctimas de delitos sexuales. Se observa que países como Chile, Reino Unido e Islandia (modelo Barnahus) han incorporado procedimientos que priorizan la inmediatez, la protección emocional y la reducción de la revictimización, asegurando que la declaración del menor se realice en el menor tiempo posible y bajo condiciones adecuadas.

País	Enfoque legislativo / norma sobre la entrevista única o videograbada	Comentarios
Chile	Ley N.º 21.057 sobre "entrevistas videograbadas a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos graves".	La entrevista investigativa videograbada "se realizará en el tiempo más próximo a la denuncia", salvo que la víctima no esté disponible o no esté en condición física o psíquica para ello.
Reino Unido	Normativa / guías "Achieving Best Evidence (ABE)" para entrevistas con niños en casos penales.	En Reino Unido, la entrevista forense ABE es considerada la forma preferida de recabar el testimonio de menores, procurando que la versión testimonial primaria se obtenga una sola vez para evitar múltiples exposiciones.
Países con modelo Barnahus (ej.: Islandia y otros países europeos)	Las entrevistas forenses son coordinadas en centros especializados, de modo que el acto investigativo (la entrevista) sea lo más inmediato posible y se minimice la repetición.	El modelo Barnahus busca que el menor comparezca una sola vez en un entorno amigable y multidisciplinario, acelerando la investigación y reduciendo la revictimización.

Nota. Elaboración propia

6. Principios Jurídicos Relevantes

6.1. Principio de Inmediatez

Beltrán Quiroga (2007) expone que el término "inmediatez" es definido por la Real Academia Española como la ocurrencia de un evento sin ningún intervalo de tiempo que lo medie, es decir, algo que acontece de manera instantánea. Esta definición nos sugiere una acción o suceso que se produce de forma inmediata, sin demora alguna. No obstante, Beltrán, al abordar el concepto de inmediatez desde una perspectiva jurídica, se aparta en cierta medida de esta interpretación estrictamente temporal. En el ámbito del derecho, redefine la inmediatez como un periodo de tiempo que, aunque establecido, no es

arbitrario. Este tiempo es determinado atendiendo a criterios de prudencia, los cuales buscan asegurar que las decisiones y acciones se adopten de manera sensata y justa. Además, este concepto jurídico se fundamenta en el principio de razonabilidad, que implica que el tiempo considerado inmediato no debe ser excesivo ni insuficiente, sino ajustado a las circunstancias específicas de cada caso. Así, la inmediatez en el derecho no es simplemente un reflejo de rapidez o ausencia de dilación, sino una medida temporal equilibrada que responde a la necesidad de actuar con celeridad cuando la situación lo exige, sin sacrificar la prudencia ni la justicia. Esta reinterpretación del término en el ámbito jurídico permite una aplicación más flexible y contextualizada, reconociendo que lo inmediato puede variar en función de los detalles y requerimientos particulares de cada situación legal.

De similar manera, Gómez Martínez (2020) sostiene que el principio de inmediatez se basa en la necesidad de actuar en un tiempo razonable, lo cual es fundamental para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales. Este principio se refiere a que la intervención judicial debe ser rápida y eficiente para evitar que los derechos que han sido vulnerados o están bajo amenaza continúen en esa situación de desprotección. Además, el concepto de un tiempo razonable es interpretado como un periodo breve que permite una respuesta judicial ágil y efectiva. Esta interpretación es respaldada por Palomino Carranza (2023), quien enfatiza que un plazo breve es esencial para asegurar que la acción de tutela cumpla con su objetivo de protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales. La rapidez en la acción de tutela no solo busca evitar la prolongación del daño o amenaza a los derechos, sino que también fortalece la confianza en el sistema judicial y en la efectividad de los mecanismos de protección de derechos.

6.2. Principio de Diligencia Excepcional

El Reglamento de la Ley Nro. 30466, que fue aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 002-2018-MIMP el 1 de junio de (2018), establece una serie de lineamientos importantes en relación con la intervención del Estado en situaciones que puedan afectar a niños, niñas o adolescentes. Este principio se fundamenta en la necesidad de que la intervención del Estado se realice con la mayor rapidez posible, además de con un cuidado y una responsabilidad significativos. Esto se debe a la vulnerabilidad de los menores y a los posibles perjuicios que pueden sufrir en determinadas circunstancias. Es

vital que el Estado implemente medidas que no solo sean adecuadas, sino también efectivas para garantizar que los derechos de los menores sean plenamente ejercidos y respetados. Para lograr esto, es esencial considerar todas las circunstancias que rodean y afectan a los niños, niñas o adolescentes en cuestión. Estas medidas deben ser adoptadas con un enfoque integral y detallado, asegurando que cada aspecto de la situación se analice minuciosamente.

Asimismo, el reglamento enfatiza la importancia de realizar una evaluación objetiva del impacto que estas situaciones puedan tener en los derechos de los menores. Esto implica un análisis profundo y sin sesgos de cómo las diferentes circunstancias afectan el bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La justificación de las decisiones tomadas en este contexto es también un aspecto crucial. Las autoridades deben ser capaces de explicar claramente las razones detrás de cada medida adoptada, asegurando que estas decisiones estén basadas en un análisis exhaustivo y en el mejor interés del menor. Además, el reglamento estipula que las decisiones tomadas deben ser revisadas de manera oportuna. Esto significa que las autoridades deben estar dispuestas a reevaluar y, si es necesario, modificar las medidas adoptadas en respuesta a cualquier cambio en las circunstancias o nueva información que pueda surgir. La revisión constante y oportuna de las decisiones garantiza que las acciones del Estado sigan siendo pertinentes y efectivas para la protección de los derechos de los menores.

En resumen, el reglamento de la Ley Nro. 30466 establece un marco detallado para la intervención del Estado en situaciones que afectan a menores, subrayando la necesidad de rapidez, cuidado, responsabilidad, adecuación, efectividad, evaluación objetiva, justificación de decisiones y revisión oportuna para garantizar la protección y el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

De la misma manera, el Decreto Legislativo Nro. 1297, titulado "Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos", que fue promulgado el 30 de diciembre del (2016), establece que el principio de diligencia excepcional implica una demanda de mayor rapidez, atención, eficiencia y responsabilidad por parte de los organismos y funcionarios pertinentes en todas las acciones y decisiones que tomen en favor de los derechos de los menores. En este contexto, se enfatiza que las entidades y personas encargadas de implementar estas medidas deben actuar con una mayor prontitud y compromiso, garantizando que las

acciones sean eficaces y responsables para proteger adecuadamente a los niños, niñas y adolescentes.

6.3. Principio de Interés Superior del Menor

El principio del interés superior del niño es fundamental en el ámbito de los derechos humanos y el derecho internacional, enfatizando la relevancia del bienestar infantil en todas las decisiones que les afecten. Este principio, que se encuentra en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas, establece que en cualquier decisión que involucre a niños, ya sea en ámbitos públicos o privados, debe prevalecer el interés superior del niño (UNICEF, 1989). La normativa obliga a los Estados a garantizar que cualquier acción o decisión que afecte a los niños, ya sea en el ámbito judicial o administrativo, se realice priorizando su bienestar y protección. Esta obligación incluye asegurar que todas las medidas consideren el mejor interés del menor en todo momento.

El Comité de los Derechos del Niño ha enfatizado la importancia de interpretar y aplicar este principio con flexibilidad, adaptándolo a las circunstancias particulares de cada caso. Es crucial considerar los derechos del niño en su conjunto, tal como lo estipula la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Es esencial que el principio del interés superior del niño se incorpore en todas las políticas, programas y servicios que los involucren, garantizando de esta manera una protección integral y holística (UNICEF, 2007).

En consecuencia, el principio del interés superior del niño no solo proporciona una orientación esencial y fundamental para todas las decisiones y políticas que afectan directamente a los menores, sino que también impone una responsabilidad significativa y crucial a los Estados y a las diversas instituciones internacionales que interactúan con este grupo vulnerable de la población. Estas organizaciones, tanto nacionales como internacionales, tienen la obligación ineludible de asegurar que el bienestar y la seguridad de los niños permanezcan constantemente como la prioridad suprema en todas las acciones y decisiones que se tomen. Este principio implica no solo un compromiso teórico, sino una aplicación práctica y efectiva en la vida diaria y en todas las circunstancias posibles, sin excepción alguna. Es vital que los Estados y las instituciones garanticen un entorno adecuado que permita el desarrollo integral y la protección de los menores, abarcando aspectos como la educación, la salud, la seguridad y el acceso a oportunidades

equitativas. De esta manera, se busca que los niños puedan crecer en un ambiente que les proporcione las condiciones necesarias para su desarrollo pleno y saludable, asegurando que cada acción y política pública tenga en cuenta sus necesidades y derechos específicos. Este compromiso debe reflejarse en la implementación de medidas concretas que protejan a los niños de cualquier forma de abuso, negligencia o explotación, promoviendo su bienestar en todas las etapas de su vida y en todos los contextos posibles (Cabello Matamala, 2017).

7. Plazo Legal

7.1. Alcances y Límites

El concepto de plazo legal, en contraposición al de plazo razonable, se distingue por estar claramente especificado en la normativa, lo que implica una obligatoriedad en su cumplimiento. En situaciones donde el plazo legal culmina sin haberse proporcionado una respuesta al interesado, se materializa una violación de su derecho de manera automática. Esta precisión normativa es fundamental, pues garantiza que los procesos administrativos y judiciales se lleven a cabo dentro de un marco temporal predefinido, asegurando así la certidumbre jurídica y la protección de los derechos de los individuos involucrados. El plazo razonable, en cambio, no posee una definición exacta dentro de la normativa. De contar con una especificación concreta, se convertiría en un plazo legal. La distinción entre ambos conceptos, aunque evidente, no excluye la posibilidad de que estén interrelacionados y que su aplicación pueda solaparse en determinados contextos (Amado Rivadeneyra, 2011).

Amado (2011) destaca que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) reconoce que existen situaciones en las que ciertos retrasos en los procesos judiciales pueden considerarse justificados. Estos retrasos, si bien pueden parecer contrarios a la eficiencia procesal, a menudo son necesarios para asegurar una resolución más adecuada y justa de los casos. Sin embargo, la Corte IDH establece una línea clara al afirmar que las dilaciones indebidas o arbitrarias no son aceptables bajo ninguna circunstancia. Estas dilaciones no solo contravienen los principios establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que también socavan la confianza en el sistema judicial y administrativo.

La evaluación de si una demora es justificada o arbitraria debe realizarse caso por caso, tomando en cuenta las particularidades de cada situación. Esta evaluación individualizada es crucial para determinar si los retrasos pueden ser considerados como una violación de los derechos del interesado. En este sentido, la Corte IDH subraya la importancia de un análisis contextual y específico, que permita diferenciar entre retrasos necesarios y dilaciones injustificadas. El balance entre la celeridad procesal y la justicia sustantiva es esencial para mantener la integridad y la legitimidad del sistema jurídico.

7.2. Jurisprudencia y Diferencia con el Plazo Razonable

En concordancia con lo anteriormente mencionado, el Magistrado Espinoza Saldaña, en la sentencia 210/2021-TC (2021), establece una distinción clara entre dos tipos de plazos: el plazo legal y el plazo razonable. El plazo legal se encuentra estrictamente definido y especificado por la ley, lo que implica que su observancia es obligatoria y no admite interpretaciones. Este plazo, al estar claramente delineado en la normativa, asegura la predictibilidad y la certidumbre jurídica, elementos fundamentales para el correcto funcionamiento del sistema judicial y administrativo.

Por otro lado, el plazo razonable se entiende de manera más flexible, pues su interpretación depende de diversos factores. Estos factores incluyen la complejidad del caso en cuestión, la diligencia y actividad procesal demostrada por el interesado, la conducta de las autoridades judiciales encargadas del caso y el impacto que el transcurso del tiempo pueda tener en los derechos de las partes involucradas. Esta interpretación más abierta del plazo razonable permite que se adapten los tiempos procesales a las particularidades de cada caso, garantizando así una administración de justicia que no solo sea eficiente, sino también equitativa y justa.

La diferenciación entre el plazo legal y el plazo razonable resulta especialmente significativa en contextos como el del caso Telefónica. En este caso, la precisión y el cumplimiento del plazo legal eran esenciales para asegurar la protección de los derechos de la empresa y la confianza en la imparcialidad del sistema judicial. Sin embargo, la consideración de un plazo razonable también fue crucial para evaluar las circunstancias específicas del caso, tales como la complejidad del litigio y el comportamiento de las partes y las autoridades judiciales (Espinoza Saldaña, 2021).

Esta distinción no solo subraya la necesidad de un marco normativo claro, sino también la importancia de una interpretación flexible que permita a los tribunales adaptar sus decisiones a las realidades de cada caso. De este modo, se busca un equilibrio entre la rigidez necesaria para la predictibilidad y la flexibilidad indispensable para la justicia sustantiva.

8. Plazo Razonable

8.1. En el ámbito internacional

El concepto de "plazo razonable" tiene sus raíces en diversos tratados internacionales de derechos humanos, destacando la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, de 1969) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos importantes documentos afirman que toda persona tiene el derecho a ser escuchada con las debidas garantías y dentro de un período de tiempo razonable por un juez o tribunal que sea competente, independiente e imparcial. Este derecho es esencial para asegurar el debido proceso y prevenir retrasos injustificados en los procedimientos judiciales, lo que, a su vez, protege los derechos individuales de las personas. En particular, la Convención Americana, en su artículo 8, menciona de manera explícita este derecho, destacando la importancia de la rapidez y la eficiencia en la administración de justicia a nivel internacional (Chugá , 2021).

8.2. En el ámbito nacional

Dentro del marco del proceso penal peruano, la noción de un plazo razonable se encuentra firmemente establecida en dos cuerpos legales fundamentales: la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal (CPP). La Constitución, en su artículo 139, inciso 3, consagra el derecho al debido proceso, y dentro de este marco, asegura el derecho a un plazo razonable. Este derecho es esencial para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen de manera justa y equitativa, evitando dilaciones indebidas que puedan perjudicar a las partes involucradas (Huaroto, 2023).

El Decreto Legislativo Nº 957, que establece el nuevo CPP, también reafirma la importancia de este derecho en su Título Preliminar, específicamente en el artículo 1º. Esta disposición subraya el compromiso del sistema judicial peruano de llevar a cabo procesos penales dentro de un tiempo razonable, respetando los derechos de los acusados y de las víctimas a una resolución pronta y justa de sus casos. Además, el artículo 343 del

CPP introduce una herramienta crucial para el control del plazo en las investigaciones penales. Este artículo permite que tanto la defensa como la parte acusadora soliciten la conclusión de la investigación preparatoria si los plazos legales han sido superados sin que el fiscal haya culminado la investigación. Esta medida no solo proporciona un mecanismo de control y balance dentro del proceso judicial, sino que también sirve como una garantía para las partes, asegurando que no se vean afectadas por demoras injustificadas. Esta normativa tiene un doble propósito: por un lado, evitar que los procesos judiciales se prolonguen indefinidamente, lo cual podría causar un desgaste innecesario para los involucrados y para el sistema judicial en su conjunto; y por otro lado, proteger los derechos fundamentales de los imputados, quienes tienen derecho a no ser sometidos a una incertidumbre prolongada, y de las víctimas, que merecen una resolución pronta y eficaz de los delitos que han sufrido.

En resumen, la regulación del plazo razonable en el proceso penal peruano, tal como está prevista en la Constitución y el CPP, refleja un compromiso claro con los principios de justicia y equidad. Al garantizar que los procesos se desarrollen dentro de plazos establecidos y razonables, se protege la integridad del sistema judicial y se asegura que tanto los derechos de los acusados como los de las víctimas sean debidamente respetados y protegidos.

8.3. Doctrina y jurisprudencia

La doctrina y la jurisprudencia en Perú han establecido una serie de criterios detallados para evaluar la aplicación del plazo razonable en los procesos judiciales. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la evaluación de la razonabilidad del plazo debe realizarse considerando varios factores: la complejidad del caso, la conducta del interesado durante el proceso y la actuación de las autoridades judiciales involucradas. Estos factores permiten determinar si el tiempo transcurrido es adecuado para la resolución del caso sin generar perjuicio a las partes involucradas. En el ámbito nacional, el Tribunal Constitucional del Perú ha adoptado estos principios internacionales y ha desarrollado una jurisprudencia significativa que enfatiza la importancia del plazo razonable como un componente esencial del debido proceso legal. Sentencias como la STC 02141-2012-PHC/TC y la STC 03776-2012-HC/TC han establecido que el plazo procesal debe ser suficiente para permitir el desarrollo de todas las actuaciones necesarias sin incurrir en dilaciones indebidas, garantizando así una

resolución justa y oportuna de las controversias. Este enfoque asegura que el derecho a un juicio justo no se vea comprometido por demoras innecesarias, reafirmando la importancia de la eficiencia y la celeridad en la administración de justicia (CF Abogados, 2018).

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

1. Introducción

El presente trabajo de investigación se sitúa dentro del ámbito del derecho penal y procesal penal, aborda la problemática de la ausencia de un plazo legal para la realización de la entrevista única en la cámara Gesell, explorando cómo esta carencia influye en la victimización secundaria en los delitos de violación sexual a menores de edad. En términos de análisis de variables, la investigación identifica la ausencia de un plazo legal específico para la realización de la entrevista única (variable independiente) como un factor potencialmente contribuyente a la victimización secundaria de los menores, víctimas de delitos sexuales (variable dependiente). Este estudio se estructura como una investigación de tipo básico, según lo define Medina y Castillo (2017), con el objetivo de expandir el conocimiento existente y obtener una comprensión más profunda de esta realidad específica dentro del contexto legal. Asimismo, se desarrollará a nivel explicativo, con un enfoque que permitirá detallar y clarificar las causas y elementos cruciales del fenómeno jurídico en cuestión, facilitando así una comprensión detallada y precisa de los componentes y fenómenos implicados en la dilación de la justicia y sus efectos sobre las víctimas menores de edad.

De esta manera, la problemática es inherente a la ausencia de un plazo legal para la realización de la entrevista única en la cámara Gesell, tal como se evidencia en la "Guía de Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el marco de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y a niños y adolescentes varones víctimas de violencia" y en el "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell", haciendo notar una laguna normativa que se ve reflejada en la práctica judicial, donde la solicitud de fechas para la realización de dichas entrevistas se ve afectada por múltiples factores administrativos y logísticos, tales como la sobrecarga de trabajo, la falta de recursos humanos y materiales, incluyendo la insuficiencia de espacios adecuados y la escasez de peritos en psicología, así como la limitada disponibilidad de jueces de investigación preparatoria.

Este vacío en la normativa y su repercusión en la práctica judicial vulneran principios fundamentales como la inmediatez y la diligencia excepcional, especialmente críticos en casos que involucran a menores de edad víctimas de delitos sexuales. La dilación en la gestión de estas entrevistas no solo contradice el imperativo de actuar con la máxima

celeridad y cuidado en la protección de los derechos de los menores, sino que también contribuye al fenómeno de la victimización secundaria. Este concepto, definido por Beristain (1999) como el daño adicional que sufre la víctima a raíz de una mala o inadecuada atención por parte del sistema de justicia, se ve exacerbado por los retrasos y la ineficacia en la organización de la entrevista única en la cámara Gesell.

La investigación expone cómo estos retrasos pueden agravar el trauma inicial de las víctimas, minar su confianza en el sistema de justicia y, en algunos casos, conducir a la retractación de su participación en el proceso legal. La espera prolongada y la percepción de ineficacia pueden llevar a los padres a decidir no someter a sus hijos al proceso de la entrevista, bajo la premisa de que han superado el trauma y en un intento de evitar su reviviscencia. Asimismo, se considera la posibilidad de que las propias víctimas, desilusionadas y sin esperanza ante la lentitud del sistema, opten por no participar en la entrevista.

La investigación plantea la imperiosa necesidad de establecer plazos concretos para la realización de las entrevistas en la cámara Gesell, con el objetivo de asegurar un soporte emocional y psicológico adecuado para los menores afectados, facilitar la recolección de testimonios cruciales sin infligirles un daño adicional y, en última instancia, proteger su bienestar. Se enfatiza la urgencia de adoptar un enfoque más humano y sensible en el sistema de justicia que ponga en primer plano la salud mental y la recuperación de las víctimas, previniendo así su victimización secundaria y revictimización, restaurando su confianza en el proceso judicial.

2. Naturaleza o tipo de investigación

El desarrollo del trabajo de investigación es de tipo explicativa, puesto que se busca determinar las causas relacionadas con el problema de investigación y las consecuencias jurídicas. Es importante señalar que este tipo de investigación es útil para las investigaciones cualitativas, más aun tratándose de una de carácter jurídico.

3. Enfoque de la investigación

Se tendrá un enfoque cualitativo, el mismo que forma parte de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico, dando prioridad a la comprensión y el sentido de la problemática investigada en el presente trabajo.

4. Diseño de la investigación

El desarrollo será en base a un diseño no experimental, puesto que estableceremos las causas del problema sin manipular las variables, las cuales se mantendrán constantes.

5. Método de investigación

Se realizará un Método Dogmático Jurídico, ya que, analizaremos normas, jurisprudencia y doctrina en relación al problema de investigación.

6. Técnicas de interpretación Jurídica

Para la interpretación Jurídica se realizará un Método literal, es decir, un análisis del significado estricto y semántico.

7. Variables e indicadores

Variable independiente: La ausencia de un plazo legal

Variable dependiente: Victimización secundaria

8. Técnicas de Investigación e Instrumentos

En el marco de esta investigación, se emplearán dos técnicas: la OBSERVACIÓN DOCUMENTAL y la GUÍA DE ENTREVISTA. La observación documental nos permitirá revisar y analizar la legislación vigente, protocolos y guías de procedimiento, además del análisis de documentos oficiales que servirán para demostrar cuánto tiempo pasa hasta efectuarse la entrevista única de cámara Gesell, así como estudios previos relacionados con la entrevista única en la cámara Gesell y su impacto en las víctimas menores de edad. Por otro lado, la técnica de guía de entrevista se utilizará para recoger testimonios y opiniones de expertos en materia penal y procesal penal, contribuyendo así al entendimiento y propuestas de mejora en el manejo de estos delicados casos.

9. Criterios de validación e instrumentos

Para la técnica de OBSERVACIÓN DOCUMENTAL, utilizaremos la FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL como instrumento principal. Este formato nos permitirá sistematizar la revisión y análisis de documentos en carpetas de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa de Arequipa, especializada en estos delitos:

- Veinticuatro (24) denuncias de violación sexual a menores de edad.

- Veinticuatro (24) actas de entrevista única de cámara Gesell en los delitos de violación sexual a menores de edad.

En cuanto a la técnica de ENTREVISTA, aplicaremos un BALOTARIO DE PREGUNTAS diseñado para explorar las perspectivas de los especialistas entrevistados.

- Nueve (09) entrevistado compuesto por la totalidad de fiscales de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.

Estos instrumentos son esenciales para garantizar una recolección de datos coherente y estructurada, facilitando así la organización e interpretación de la información obtenida en función de los objetivos de la investigación. Por otro lado, para garantizar la precisión y la validez de los datos recolectados en esta investigación sobre la victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad, se emplearán las actas de entrevista única de cámara Gesell y otros documentos oficiales como materiales de verificación en la presente investigación.

10. Universo y Muestra

En el caso de las actas de entrevistas únicas realizadas en cámara Gesell, que se analizarán mediante una ficha de observación documental, se tiene que:

10.1. Universo

El universo de estudio para los documentos que serán sujetos de análisis relacionados al plazo para realizar la entrevista única de cámara Gesell está constituido por un total **27 carpetas ficales (información extraída de Informe N° 138-2024-MP-FN-UEDFAREQ-AGI, la cual se anexará en al presente)** que abordan los delitos de violación sexual a menores de edad en la **Cuarta Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa (4° FPCEVCMEIGF de Arequipa) en el periodo 2022-2023.**

- (15) Carpetas fiscales en el periodo 2022.
- (12) Carpetas fiscales en el periodo 2023.

En cuanto a los entrevistados, el universo comprende **a nueve (09) expertos, el cual equivale a la totalidad de fiscales de la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa** (4° FPCEVCMEIGF de Arequipa).

10.2. Población

La población de esta investigación incluye los casos que hayan resultado en una entrevista única de cámara Gesell a menores de edad por delitos de violación sexual dentro de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, 2022 - 2023.

10.3. Muestra

En el marco de esta investigación, se optará por un muestreo no probabilístico. En particular, se adoptará la técnica de muestreo por conveniencia, ya que responde a criterios como la disponibilidad, cercanía, pertinencia y coste-eficiencia. Estos atributos son fundamentales para cualquier muestra no probabilística (Hernández Gonzáles, 2021).

Del total que son **veintisiete (27)**, la muestra seleccionada para esta investigación **consiste en veinticuatro (24) carpetas fiscales escogidas por conveniencia**, que consignan el delito de violación sexual a menor de edad, seguidos por la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, periodo 2022-2023, de las cuales se extraerá las denuncias, acompañadas de sus respectivas actas de entrevista única de cámara Gesell. La cantidad de muestra se estableció por criterio de exclusión, en el cual el criterio excluyente fue que 3 carpetas se encuentran en el área de ARCHIVO CENTRAL, y respecto de ellas existe imposibilidad de acceso.

Criterio de exclusión para las siguientes carpetas:

- **513-2022-1293:** Archivada como delito de tocamientos por falta de pruebas de violación.

- **513-2022-127:** Derivada a otra fiscalía por falta de competencia, figura en estadísticas de Arequipa.

- **513-2022-620:** Derivada por falta de competencia, similar a la anterior.

Tabla 1

Listado de carpetas fiscales

Numeración	Nombre (Carpeta Fiscal)
1	513-2022-711
2	513-2022-741
3	513-2022-1681
4	513-2023-57
5	513-2023-209
6	513-2023-259
7	513-2023-569
8	513-2023-585
9	513-2023-664
10	513-2023-702
11	513-2023-1207
12	513-2023-1276
13	513-2023-1559
14	513-2023-1715
15	513-2023-1883
16	513-2023-1957
17	513-2022-437
18	513-2022-782
19	513-2022-840
20	513-2022-926
21	513-2022-986
22	513-2022-1485
23	513-2023-27
24	513-2023-110
25	Derivada 513-2022-127 (Trámites)
26	Derivada 513-2022-620 (Trámites)
27	513-2022-1293 (Archivo Central)

Fuente: elaboración propia

En relación con la aplicación del balotario de preguntas vinculados a la presente investigación, se considera importante destacar que la:

10.4. Población

Los sujetos de este estudio son la **totalidad de fiscales de la Cuarta Fiscalía Provincial** Especializada **en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa (4° FPCEVCMEIGF de Arequipa)**, los cuales conforman el primer, segundo y tercer despacho; siendo un total de nueve (09) expertos en la materia de estudio.

10.5. Muestra

Para este apartado, se empleará un muestreo no probabilístico de conveniencia, que se adapta a criterios de disponibilidad, cercanía, pertinencia y coste-eficiencia (Hernández Gonzáles, 2021).

La muestra seleccionada para esta investigación incluye a la totalidad de la población, los nueve (09) expertos de la 4° FPCEVCMEIGF de Arequipa, dados por conveniencia, compuesto por fiscales especialistas en la materia analizada en la presente investigación.

Tabla 2

Listado de entrevistados

Entrevistados a Aplicar de la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa (4° FPCEVCMEIGF DE AREQUIPA)	
PRIMER DESPACHO	
1. TERROBA GUTIERREZ, BLANCA SUSANA	FISCAL PROVINCIAL
2. CCARITA FLORES, LIZBETH MARLENY	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
3. FLORES HUACAN, MARILIN YENNIFER	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
SEGUNDO DESPACHO	
4. TORRES SILLOCA, NADIELKA EDITH	FISCAL PROVINCIAL
5. SILVA SALAS, ROSSANA	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
6. SOLANO PAYALICH, KATHERINE	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

TERCER DESPACHO	
7. MORANTE PAREDES, VANESSA YESSICA	FISCAL PROVINCIAL
8. MIRANDA OJEDA, DANIELA	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
9. VELASQUEZ BENITEZ, JESUS EDUARDO	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Fuente: elaboración propia

11. Sistema de citación

La citación del trabajo será conforme a las normativas APA.

12. Confiabilidad

De ser necesario la investigación reservará los datos que sean considerados como sensibles.

13. Conflicto de intereses

Es importante recalcar que no existirá algún tipo de conflicto de intereses en relación al tema de investigación, ni tampoco con el financiamiento de la tesis.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se exponen los descubrimientos de la presente investigación. Se describirán los resultados alcanzados a partir de la aplicación de la guía de entrevista, la cual fue dirigida a especialistas en la materia. Asimismo, se analizarán los objetivos, se presentarán las conclusiones y se proporcionarán recomendaciones basadas en esta investigación.

1. Resultados

Según los descubrimientos de la investigación, es fundamental detallar la lista de entrevistados, los cuales son:

Tabla 3

Lista de entrevistados

Nombre	Especialidad	Cargo
Entrevistado N.º 1: TERROBA GUTIERREZ, BLANCA SUSANA	Penal	FISCAL PROVINCIAL
Entrevistado N.º 2: CCARITA FLORES, LIZBETH MARLENY	Penal	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Entrevistado N.º 3: FLORES HUACAN, MARILIN YENNIFER	Penal	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Entrevistado N.º 4: TORRES SILLOCA, NADIELKA EDITH	Penal	FISCAL PROVINCIAL
Entrevistado N.º 5: SOLANO PAYALICH, KATHERINE	Penal	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Entrevistado N.º 6: SILVA SALAS, ROSSANA	Penal	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Entrevistado N.º 7: MORANTE PAREDES, VANESSA YESSICA	Penal	FISCAL PROVINCIAL
Entrevistado N.º 8: MIRANDA OJEDA, DANIELA	Penal	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Entrevistado N.º 9: VELASQUEZ BENITEZ, JESUS EDUARDO	Penal	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Fuente: elaboración propia

1.1.Identificar las características principales de la victimización secundaria en el contexto del delito de violación sexual a menores de edad.

Tabla 4:

Respuestas de la pregunta N°1 de los entrevistados

1. ¿Cómo podría definir el fenómeno de victimización secundaria, en el contexto de menores víctimas de violación sexual?

Respuestas:

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 1
Entrevistado N.º 1:	Es cuando por el cual una menor que ha sido víctima de violación sexual, puede vulnerarse nuevamente sus derechos por actos involuntarios durante el proceso de investigación policial o judicial, reabrirse las heridas psicológicas por las cuales sufrió a consecuencia de la violación sexual sufrida.
Entrevistado N.º 2:	La victimización secundaria se puede definir como el daño que sufre la víctima debido a la deficiente atención que recibe por parte de los operadores de justicia, como el poder judicial y el Ministerio Público, lo cual puede terminar agravando el trauma de los menores que son víctimas de violación sexual.
Entrevistado N.º 3:	La victimización secundaria se podría definir como una forma inadecuada o deficiente de atender a una víctima de violencia sexual, ello una vez que entra en contacto con las instituciones que conforman el sistema de justicia.
Entrevistado N.º 4:	Es aquella situación por la que los menores víctimas de violación sexual son nuevamente perjudicados a causa de los operadores de justicia, como policía, ministerio público e instituciones que tienen que ver con el contexto e instituciones de salud, ministerio de la mujer.

Entrevistado N.º 5:	La victimización secundaria se puede dar de muchas maneras, desde el nivel familiar hasta las entidades que deben proteger a la víctima, es decir revive los momentos sufridos una otra vez, o no le creen, o peor aún trata de superarlo pero le hacen recordar.
Entrevistado N.º 6:	Volver a revivir hechos traumáticos lo que causa un sufrimiento emocional mayor en menores víctimas de violencia sexual.
Entrevistado N.º 7:	Es un tipo de violencia institucional que se produce cuando la víctima recibe un trato inadecuado por parte del sistema de justicia.
Entrevistado N.º 8:	La victimización secundaria se refiere al daño adicional que sufre una víctima al tener que revivir los hechos traumáticos que vivió, más aún cuando debe esperar mucho tiempo para narrar lo sucedido en el ambiente de Cámara Gesell.
Entrevistado N.º 9:	Es una realidad que ocurre en nuestra investigación, pero que ello no aborda solo a una legislación o la falta de esta que no adecue un plazo para que se pueda tomar la declaración de una víctima, sino sobre todo a la falta de presupuesto, pero que no pueda coordinar tanto una declaración mediante cámara Gesell y a nuevas que, en el centro de menores del país, que está habilitado un espacio y que no cuenta con un psicólogo.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 4:

Convergencia

La mayoría de los entrevistados (Entrevistados N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8) coinciden en definir la victimización secundaria como un daño adicional que experimentan los menores víctimas de violación sexual, principalmente a causa de un trato inadecuado por parte de las instituciones de justicia y otros entes involucrados en el proceso, como el Ministerio Público y la policía. Este daño incluye la revictimización emocional al revivir los hechos traumáticos o enfrentar deficiencias en el sistema de justicia.

Divergencia

Algunos entrevistados (Entrevistados N.º 5, 8 y 9) enfatizan diferentes aspectos del fenómeno. El Entrevistado N.º 5 menciona la posible falta de credibilidad en el entorno familiar y social como una forma de victimización secundaria. Por su parte, el Entrevistado N.º 8 hace énfasis en la espera prolongada para relatar los hechos en espacios

como la Cámara Gesell, mientras que el Entrevistado N.º 9 resalta la insuficiencia de recursos y coordinación entre las instituciones como un factor clave que agrava esta problemática.

Análisis Propio

Desde mi perspectiva, la victimización secundaria representa un grave problema institucional que perpetúa el daño emocional de los menores víctimas de violación sexual. Aunque existe consenso en que el trato inadecuado de las instituciones es el principal causante, considero que factores como la falta de recursos, la demora en los procesos y la falta de sensibilidad tanto en el ámbito institucional como familiar agravan significativamente la situación. Este fenómeno pone en evidencia la necesidad urgente de mejorar los protocolos de atención y garantizar un sistema de justicia más humano y eficiente.

Tabla 5:

Respuestas de la pregunta N°2 de los entrevistados

2. En base a sus conocimientos y experiencia, ¿Cuáles son las características principales de la victimización secundaria?

Respuestas:

Entrevistado	**Respuesta a la pregunta N.º 2**
Entrevistado N.º 1:	Pueden ser: Trato inadecuado del personal judicial, ya que en el 1er lugar donde concurren, también se da por parte de los abogados el tipo de trato que se debe tener con la víctima, ya que ello crea más desconfianza. El abandono que se hace por las instituciones CEM, que debe ser limitado, y también por los mismos integrantes del grupo familiar, cuando el caso no produce dentro del entorno familiar.
Entrevistado N.º 2:	La demora o retraso en los actos de investigación. Trato inadecuado y falta de empatía por parte de los efectivos policiales e incluso los propios operadores de justicia. Ausencia de lugares apropiados para atender a los menores de edad.

Entrevistado N.º 3:	□ Retardo en las acciones que involucran al menor agraviado. □ Inadecuada atención. □ Reproche realizado al menor (cuando transcurre tiempo desde la ocurrencia de los hechos).
Entrevistado N.º 4:	Trato indigno, interrogatorio de la policía, ausencia de lugares adecuados para ser atendidos como niños víctimas, demora del juicio, trato basado en estereotipos y la falta de empatía con los operadores de justicia, policía, MP y PJ.
Entrevistado N.º 5:	□ Generar sufrimiento a la víctima. □ Retraso en la investigación. □ No creerle a la víctima.
Entrevistado N.º 6:	□ Hay posibilidad de causar un daño psicológico mayor. □ Daño físico: Bulimia, daño corporal. □ Estigmatización social. □ Tristeza. □ Falta de privacidad, se siente maltratada.
Entrevistado N.º 7:	En el caso de interposición de la denuncia por parte de familiares de menores de edad por desaparición, la policía busca pretextos para no recibir la denuncia, indicando que la menor se fue con el enamorado. En audiencias de prueba anticipada se interroga inadecuadamente y en forma reiterada a la víctima.
Entrevistado N.º 8:	□ El trato inadecuado de algunos efectivos policiales que a veces tratan de desalentar a las víctimas de poner denuncias. □ El retraso en la investigación. □ Prejuicios de algunos operadores de justicia al no creerle a las víctimas.
Entrevistado N.º 9:	La persona por el paso del tiempo, intenta recordar algunas cosas. Por otro lado, son conscientes que intentan superar, y como ha pasado tiempo, muestran su incomodidad por querer tocar el tema, mostrando poca cooperación y en algunos casos impotencia.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 5:

Convergencia

La mayoría de los entrevistados coinciden en que la victimización secundaria está caracterizada por un trato inadecuado hacia la víctima, tanto por parte de los operadores de justicia como de los efectivos policiales (Entrevistados N.º 1, 2, 4, 7 y 8). También resaltan problemas como el retraso en los procesos de investigación y la falta de empatía de quienes interactúan con las víctimas (Entrevistados N.º 2, 4, 5 y 8). Estas características son recurrentes en los casos denunciados, lo que genera un sufrimiento adicional a las víctimas.

Divergencia

Mientras que algunos entrevistados (Entrevistados N.º 6 y 9) destacan los efectos psicológicos y sociales que la victimización secundaria puede causar, como la estigmatización social o el daño psicológico mayor, otros (Entrevistados N.º 3, 4 y 7) ponen énfasis en el mal manejo de los interrogatorios o la ausencia de lugares adecuados para atender a los menores. Estas diferencias reflejan un enfoque más amplio en las dimensiones emocionales y procedimentales de la victimización secundaria.

Análisis Propio

Al revisar las respuestas, noto que existe un consenso sobre la responsabilidad de los operadores de justicia y las instituciones en agravar el sufrimiento de las víctimas. Sin embargo, considero que el aspecto emocional y psicológico necesita más atención, ya que no solo afecta a las víctimas directamente, sino también a su capacidad de colaborar con la justicia. En mi opinión, es esencial desarrollar protocolos que incluyan capacitación en empatía y sensibilidad para evitar que el sistema revictimice a quienes buscan protección y justicia. Esto no solo fortalecería la confianza en las instituciones, sino que también contribuiría a un tratamiento más humano y justo hacia las víctimas.

1.2. Determinar de qué manera la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevista única de cámara Gesell puede contribuir al fenómeno de la victimización secundaria.

Tabla 6:

Respuestas de la pregunta N°3 de los entrevistados

3. De acuerdo a su opinión, ¿Cree que el plazo legal, para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores de edad víctimas de delitos sexuales, debe ir en concordancia con el principio de inmediatez y diligencia excepcional?

Respuestas:

Entrevistado	**Respuesta a la pregunta N.º 3**
Entrevistado N.º 1:	Estoy de acuerdo en que se prevea un plazo legal, atendiendo ello a diversos factores, y no solo en concordancia con el principio de inmediatez, sino también a la debida diligencia reforzada, ya que como operadores de justicia debemos prevenir el daño que ya se ocasionó a un menor de edad y consecuencias si pasa mucho tiempo.
Entrevistado N.º 2:	Sin duda alguna debe ser acorde al principio de inmediatez y diligencia excepcional, ya que si se realiza de manera rápida y eficaz se podrá evitar el daño emocional y asegurar que el testimonio del menor se obtenga apropiadamente.
Entrevistado N.º 3:	Sí, ello a efecto de evitar la victimización secundaria respecto al retardo de dicha diligencia.
Entrevistado N.º 4:	Sí, no es posible que las entrevistas únicas sean muy diferidas, y los menores tengan que ser interrogados cada vez que haya diligencia, volviendo a recordar los hechos, en vez de olvidarlos o procesar su recuperación.
Entrevistado N.º 5:	Sí, al ser víctimas menores por su edad olvidan el hecho o circunstancias importantes y lo peor es que al pasar el tiempo los propios menores desean rehacer su vida pero nuevamente deben revivir el hecho.
Entrevistado N.º 6:	Definitivamente que sí, la víctima tiene derecho a la justicia plena y oportuna, si se recibe su declaración en forma no inmediata se pierde de peticiones importantes que puede brindar, y se presenta conflicto interno ya que son fácilmente manipulables para concordar la verdad por estar vulnerable.
Entrevistado N.º 7:	Sí, sin embargo, tenemos una desventaja logística, es decir, la falta de cámaras Gesell en Arequipa. Hasta hace unos años solo existía una sala de entrevistas en toda Arequipa y las audiencias se programaban después de 6 meses o 8 meses. Actualmente, se programan máximo 3 meses.

Entrevistado N.º 8:	Sí, debe ser acorde con esos principios, con mayor razón en este tipo de delitos, debemos tratar de evitar la demora innecesaria que causa muchos daños a la víctima.
Entrevistado N.º 9:	Se supone que según la norma debe ser así que se deben seguir esos principios, entre otros, siendo una de las primeras diligencias dispuestas, que es llevar a cabo la cámara Gesell. Sin embargo, como se he mencionado anteriormente, si no lleva a cabo tal diligencia, no considero que no sea por la existencia o no de un plazo legal, sino por la falta de recursos para que se lleve a cabo la misma.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 6:

Convergencia

La mayoría de los entrevistados (Entrevistados N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) coinciden en que el plazo legal para realizar la entrevista única de cámara Gesell debe alinearse con los principios de inmediatez y diligencia excepcional. Este consenso subraya la importancia de proteger a las víctimas menores de edad de daños adicionales, evitando la revictimización y asegurando una atención oportuna.

Divergencia

Aunque la mayoría respalda la necesidad de respetar estos principios, algunos entrevistados destacan problemas logísticos que afectan su cumplimiento. Por ejemplo, el Entrevistado N.º 7 menciona la falta de infraestructura adecuada en Arequipa, lo que retrasa las diligencias. De manera similar, el Entrevistado N.º 9 resalta que la demora no necesariamente se debe a la ausencia de un plazo legal, sino a la falta de recursos para realizar estas entrevistas.

Análisis Propio

Considero que la implementación de un plazo legal acorde con los principios de inmediatez y diligencia excepcional es crucial para garantizar justicia y proteger a las víctimas. Sin embargo, también creo que este marco normativo debe ir acompañado de un fortalecimiento de los recursos logísticos, especialmente en regiones con infraestructura

limitada, como Arequipa. Esto permitiría no solo cumplir con los principios, sino también evitar que factores externos dificulten la atención adecuada a los menores.

Tabla 7:

Respuestas de la pregunta N°4 de los entrevistados

4. Desde su perspectiva, ¿La ausencia de un plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell contribuye a la figura de la victimización secundaria? ¿De qué manera?

Respuestas:

Entrevistado	**Respuesta a la pregunta N.º 4**
Entrevistado N.º 1:	Claro que sí, cuanto más tiempo pase, la menor o el menor que sufre actos de violencia sexual suelen verse sometidos a interrogatorios, no solo por personal policial sino también por los mismos familiares, además de seguir sufriendo el impacto psicológico en los hechos vividos por más tiempo de manera negativa.
Entrevistado N.º 2:	Considero que sí contribuye a la victimización secundaria porque la ausencia de un plazo puede llevar a demoras innecesarias, lo cual implica que todo ese tiempo el menor va a tener que esperar para declarar, en el que pudo estar superando el trauma, tenga que revivirlo cuando brinde su testimonio en cámara Gesell.
Entrevistado N.º 3:	Sí, ya que el menor se encuentra a la espera o a la expectativa de dicho acto, más aún si ya contó los hechos cuando se interpone la denuncia. Luego transcurre un plazo prolongado en que el menor recibe apoyo y nuevamente debe recordar los hechos para narrarlos en Cámara Gesell.
Entrevistado N.º 4:	Sí, dado que a veces por efecto del sistema y ausencia de logística ("falta de instalaciones de cámara Gesell", "falta de psicólogos"), o agendamiento tardío del poder judicial, hace que los menores luego de haber pasado sus exámenes y ser interrogados por los legistas, luego de dos meses tengan nuevamente que recordar lo vivido.
Entrevistado N.º 5:	Sí, la investigación debe ser inmediata, ello ayuda la recuperación de los menores, y la demora a la referencia del menor acarrea que el menor sea expuesto a revivir el daño o peor aún que alguien influya en el menor.
Entrevistado N.º 6:	Sí, porque nace una frustración de no ser atendido inmediatamente, sentimiento de indiferencia ante la atención del hecho grave. El sistema tardío de atención incrementa el daño.
Entrevistado N.º 7:	No podría indicar ello, porque existe un plazo lento por tanto la investigación preliminar y la investigación

	preparatoria, en cuyos plazos se puede realizar la entrevista en cámara Gesell, por lo tanto, no contribuye a las victimización secundaria.
Entrevistado N.º 8:	Claramente contribuye porque agrava no solamente el daño causado por el delito en sí, sino que agrava la persona sufre por tener que esperar mucho tiempo intentando superar el trauma para que luego de mucho tiempo tenga que declarar y ser interrogada nuevamente.
Entrevistado N.º 9:	Sí, pero como lo dije, no es colocar un plazo específico, sino que se pueda desarrollar por los recursos que el Estado proporcione a sus operadores.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 7:

Convergencia

Un número significativo de entrevistados (N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9) coinciden en que la ausencia de un plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell contribuye a la victimización secundaria. Resaltan que la demora prolongada obliga al menor a revivir el trauma al brindar su testimonio en varias ocasiones, además de los efectos psicológicos negativos que esto conlleva.

Divergencia

No obstante, el Entrevistado N.º 7 opina que la victimización secundaria no se relaciona directamente con la falta de un plazo, ya que el proceso puede desarrollarse dentro de los tiempos establecidos para las investigaciones preliminar y preparatoria. Por otro lado, el Entrevistado N.º 9 considera que el problema no radica en la ausencia de un plazo específico, sino en la falta de recursos estatales para agilizar estos procedimientos.

Análisis Propio

En mi opinión, las respuestas reflejan una clara preocupación por los efectos perjudiciales que tienen las demoras en el sistema judicial sobre los menores. Aunque existe un debate sobre si establecer un plazo es la solución ideal, considero que la falta de celeridad y recursos logísticos incrementa la posibilidad de victimización secundaria. Establecer medidas concretas para acelerar la realización de entrevistas en cámara Gesell y garantizar

que se realicen de manera oportuna podría ser un paso crucial para proteger los derechos de los menores afectados.

1.3. Sugerir medidas para mitigar la victimización secundaria en el proceso de toma de declaración única a menores víctimas del delito de violación sexual.

Tabla 8:

Respuestas de la pregunta N°5 de los entrevistados

5. ¿Ud. cree que la implementación de plazos específicos para la entrevista única en cámara Gesell en los protocolos y/o normas procesales correspondientes podría mitigar la victimización secundaria de las víctimas menores de violación sexual en el sistema judicial?

Respuestas:

Entrevistado	Respuesta a la pregunta N.º 5
Entrevistado N.º 1:	Considero que sí, resultaría necesario que se fije un plazo legal a pesar que el Código Procesal Penal señala ya que el plazo para el traslado del requerimiento de prueba anticipada es de 2 días, sin embargo, no precisa dentro de qué plazo se puede ejecutar la diligencia y considero que este plazo debería ser tratado y que no sea muy extenso o largo en el tiempo.
Entrevistado N.º 2:	Se podría contribuir porque implicaría que los operadores de justicia actúen de manera más urgente y diligente; sin embargo, ello debería ir de la mano con mejoras logísticas ya que de nada servirá tener plazos si no va de la mano con suficientes ambientes para entrevistas en cámara Gesell y personal de las diferentes áreas que participan en dicha diligencia.
Entrevistado N.º 3:	Sí, debería realizarse como diligencia urgente y necesaria, entendiéndose que el menor se está sometiendo ya a todas las diligencias como reconocimiento médico legal, informe social, etc.
Entrevistado N.º 4:	Sí, creo que si existiera en la norma un plazo improrrogable, podría a estos menores beneficiarlos, pues el objetivo de restablecerlos psicológicamente podría ser logrado más rápidamente.
Entrevistado N.º 5:	Sí, debería realizarse casi inmediatamente de interpuesta la denuncia.
Entrevistado N.º 6:	Sí, la percepción cambia en la víctima de ser escuchada y atendida en forma inmediata, hay colaboración espontánea.
Entrevistado N.º 7:	Podrían establecerse plazos, sin embargo estos no podrán ser cumplidos por la falta de salas de entrevistas en temas de logística y presupuesto del Ministerio Público o falta de coordinación con el Poder Judicial.

Entrevistado N.º 8:	Sí, ayudaría bastante un plazo legal, no solo para que las víctimas reciban justicia más pronto, sino también para que los mismos operadores de justicia se vean más presionados y cumplan los plazos.
Entrevistado N.º 9:	No, no considero que ello sea la solución.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 8:

Convergencia

La mayoría de los entrevistados (Entrevistados N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8) coinciden en que establecer plazos específicos para la entrevista única en cámara Gesell podría mitigar la victimización secundaria de menores víctimas de violación sexual. Este consenso se centra en la urgencia de la diligencia y su impacto positivo en la percepción de justicia y atención inmediata por parte de las víctimas.

Divergencia

Algunos entrevistados plantean limitaciones logísticas y operativas. Por ejemplo, el Entrevistado N.º 2 sugiere que sin mejoras logísticas y de personal, los plazos no serían efectivos. De manera similar, el Entrevistado N.º 7 menciona que la falta de recursos del Ministerio Público y la coordinación con el Poder Judicial dificultaría el cumplimiento de plazos. Por otro lado, el Entrevistado N.º 9 discrepa totalmente, argumentando que establecer plazos no solucionaría el problema.

Análisis Propio

A mi juicio, establecer plazos específicos para la entrevista única en cámara Gesell es una medida necesaria, que debe ir acompañada de mejoras logísticas y la capacitación adecuada de los operadores de justicia. Aunque las limitaciones actuales son un desafío, fijar plazos podría generar un cambio cultural en el sistema judicial hacia una mayor urgencia y sensibilidad frente a estas situaciones. Sin embargo, es vital que estas medidas vayan acompañadas de inversiones en infraestructura y coordinación interinstitucional.

Tabla 9:

Respuestas de la pregunta N°6 de los entrevistados

6. Según su experiencia, ¿Qué medidas concretas propondría usted para asegurar la realización oportuna de la entrevista única de cámara Gesell y así evitar la victimización secundaria?

Respuestas:

Entrevistado	**Respuesta a la pregunta N.º 6**
Entrevistado N.º 1:	Que se dé en el menor tiempo posible, mantener la reserva que el caso amerita para con el menor o víctima de violencia sexual. Evitar procedimientos discriminatorios, como hacerle responsable a la víctima por el hecho sufrido; mostrar un adecuado trato y comportamiento con la víctima de parte de todos los operadores de justicia.
Entrevistado N.º 2:	Considero que se deberían habilitar e implementar más locales para entrevistas de cámara Gesell, así como contratar al personal correspondiente, para que cada uno de estas cámaras pueda funcionar apropiadamente y las diligencias no se vean frustradas. Si se logra ello, esta diligencia podrá realizarse de forma urgente e inmediata, no existiendo la limitación actual por temas logísticos principalmente y de personal.
Entrevistado N.º 3:	Podría solicitarse el requerimiento de prueba anticipada como diligencia urgente al tomar conocimiento del hecho ilícito, y el Juzgado de Investigación Preparatoria resolver en el más breve plazo.
Entrevistado N.º 4:	Que se dicte una directiva que tenga que cumplirse en PJ y MP, bajo sanción, en donde se establezca plazos inmediatos, así como dotar a las facultades de más locales de cámara Gesell y más psicólogos. Debiendo nombrarse jueces que solo se encarguen de realizar las mismas "ejemplo jueces de flagrancia".
Entrevistado N.º 5:	Mayor cámaras Gesell, mejor coordinación con la Fiscalía y el PJ, mayor psicólogos, priorizar que la prueba anticipada sea inmediata.
Entrevistado N.º 6:	□ Se establezca un término para tomar la declaración sin dilación, mejorar la regulación. □ Se incrementen el Nº de Cámaras Gesell tanto a nivel judicial como del Ministerio Público.
Entrevistado N.º 7:	Estas medidas concretas deben partir de las Fiscalías Supremas, coordinando con los distritos fiscales con la finalidad que se requiera el dotamiento de más salas de entrevistas (cámaras Gesell).

Entrevistado N.º 8:	Considero que la implementación de un plazo ayudaría mucho, pero antes resulta necesario contar con más ambientes apropiados y más personal, ya que por un lado se necesita coordinar la agenda del fiscal con el juez, y ver la disponibilidad de ambientes, sin antes corregir eso, con o sin plazo no habrá mucha diferencia.
Entrevistado N.º 9:	Que puedan crearse juzgados que cuenten con cámaras Gesell de turno, pero que el fiscal solicite la prueba anticipada y se lo aprueben. Que se implementen profesionales (psicólogos) que puedan trabajar con cámaras Gesell y que a su vez se habilite un espacio para que se haga la cámara Gesell, que se atienda casos de inmediato de turno.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 9:

Convergencia

Gran parte de los entrevistados (Entrevistados N.º 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) destacan la necesidad de aumentar la cantidad de cámaras Gesell y personal capacitado, como psicólogos y operadores judiciales, para garantizar una atención oportuna y eficiente. Además, varios subrayan la importancia de establecer plazos claros para la realización de estas diligencias (Entrevistados N.º 3, 4, 6 y 8).

Divergencia

Algunos entrevistados sugieren medidas más específicas que van más allá de las soluciones logísticas. Por ejemplo, el Entrevistado N.º 1 enfatiza evitar procedimientos discriminatorios y garantizar un trato adecuado hacia las víctimas, mientras que el Entrevistado N.º 4 propone la creación de directivas con sanciones para el incumplimiento. Asimismo, el Entrevistado N.º 9 menciona la implementación de juzgados de turno que cuenten con cámaras Gesell.

Análisis Propio

Considero que las respuestas reflejan tanto soluciones inmediatas como estructurales. Mientras que incrementar los recursos y establecer plazos claros son medidas fundamentales, también es crucial implementar protocolos que prioricen la empatía hacia

las víctimas, evitando su revictimización. En mi opinión, la coordinación eficiente entre las distintas entidades involucradas y un enfoque en la sensibilidad hacia las víctimas serían clave para garantizar un sistema más efectivo y humano.

1.4. Determinar si existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

Tabla 10:

Respuestas de la pregunta N°7 de los entrevistados

7. Desde su perspectiva, ¿Existe victimización secundaria en los delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell? ¿Por qué?

Respuestas:

Entrevistado	**Respuesta a la pregunta N.º 7**
Entrevistado N.º 1:	Claro que sí, uno de los factores de esta victimización secundaria es la lentitud procesal, que ya acarrea un maltrato institucional por parte de los operadores de justicia e intervenciones no adecuadas por parte del personal encargado en la atención de víctimas, entre otros.
Entrevistado N.º 2:	Sí, porque lamentablemente las entrevistas actualmente se programan en un tiempo prolongado que puede ir desde un mes hasta incluso tres meses, lapsos en que sin duda se produce esta victimización secundaria al tener que esperar todo este tiempo para que luego vuelvan a recordar los hechos traumáticos vividos.
Entrevistado N.º 3:	En cierta forma sí, ya que el menor no es entrevistado inmediatamente luego de hacer la denuncia, o en los días posteriores, sino que las audiencias de prueba anticipada se fijan en un tiempo más prolongado.
Entrevistado N.º 4:	Sí, las fechas son de 2 a 3 meses luego de ser solicitadas. Los menores luego de ser entrevistados, quizá por sus padres o abogados y la policía, luego tienen que narrar nuevamente en forma detallada los hechos que les han causado gran dolor.
Entrevistado N.º 5:	Sí, después de un tiempo vuelven a revivir el hecho de agresión sexual.
Entrevistado N.º 6:	Sí, porque se les da un trato inadecuado por parte del sistema legal, se dilata su declaración, provoca malestar emocional en la víctima y en sus familiares, falta de credibilidad en la justicia por la falta de atención rápida, oportuna, diligente.

Entrevistado N.º 7:	Finalmente en estos casos del año 2022-2023 se ha llegado a sancionar y condenar a los investigados por estos delitos. Sin embargo, en otros casos, por el tiempo, las víctimas no han concurrido a las audiencias de prueba anticipada oportunamente.
Entrevistado N.º 8:	Sin duda alguna, las cámaras Gesell se programan de un mes en el mejor de los casos, salvo los delitos flagrantes en cuyo caso se da inmediatamente, pero no siempre, porque el juzgado solo lo admite de acuerdo a sus criterios cuando se trata de familiares cercanos a la víctima, por lo que toda esa demora genera daño en las víctimas.
Entrevistado N.º 9:	Sí, en caso el fiscal en sus diligencias preliminares o en un objeto en turno, no haya solicitado al juzgado correspondiente la prueba anticipada, pero que no lleva a cabo la cámara Gesell, algo que también que se debe aclarar en este punto, es que se necesita los datos del posible investigado para no vulnerar el derecho de defensa de la parte imputada.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 10:

Convergencia

La mayoría de los entrevistados (Entrevistados N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9) reconocen la existencia de victimización secundaria en los casos de violación sexual a menores debido a la ausencia de un plazo legal para realizar la entrevista única de cámara Gesell. Coinciden en que la lentitud procesal y las demoras en programar estas entrevistas son factores clave que generan revictimización y malestar emocional en las víctimas.

Divergencia

Aunque hay consenso en que la demora afecta negativamente a las víctimas, algunos entrevistados, como el Entrevistado N.º 7, mencionan que la victimización secundaria podría depender de la actuación puntual de los operadores de justicia, señalando que en algunos casos recientes sí se han logrado condenas oportunas. Por otro lado, el Entrevistado N.º 9 introduce la perspectiva de los derechos del imputado, destacando la necesidad de contar con datos suficientes para llevar a cabo la prueba anticipada sin afectar el derecho de defensa.

Análisis Propio

En mi análisis, queda claro que la falta de un plazo legal para las entrevistas únicas de cámara Gesell contribuye significativamente a la victimización secundaria. Considero que estas demoras no solo impactan emocionalmente a los menores, sino que también afectan la percepción de justicia de las familias y la sociedad. Aunque es necesario equilibrar los derechos de las víctimas y los imputados, opino que debe priorizarse la celeridad en estos procedimientos para mitigar el daño emocional en las víctimas, implementando plazos claros y protocolos más eficientes en la programación de estas audiencias.

Tabla 11:

Respuestas de la pregunta N°8 de los entrevistados

8. Si se pudiera establecer un tiempo determinado, ¿Cuál debería ser el plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

Respuestas:

Entrevistado	**Respuesta a la pregunta N.º 8**
Entrevistado N.º 1:	Considero que debe ser un plazo legal de 10 días a lo mucho, atendiendo que tiene que realizarse la notificación a todos los sujetos procesales y en caso de flagrancia delictiva, otorgare dentro de las 48 horas, ya que en muchos casos los juzgados niegan la actuación a través de la prueba anticipada y se prolonga más el tiempo, lo cual acarrea ya una victimización secundaria.
Entrevistado N.º 2:	Considero que el plazo para los casos de flagrancia, debería ser de inmediato, dentro de las 24 a 48 horas y en los demás casos debería establecerse un plazo de 10 días, porque se puede notificar debidamente a las partes, haciéndose la precisión que en algunos casos que no se identifica al presunto responsable y por ello no se podrá realizar la prueba anticipada hasta identificarlo y emplazarlo debidamente. Todo ello siempre y cuando se implementen los ambientes adecuados y se cuente con el personal correspondiente.
Entrevistado N.º 3:	Considero que, antes de proponer un plazo, se debe verificar la factibilidad de ello respecto de la logística tanto del Ministerio Público, que brinda las cámaras Gesell y del Poder Judicial (audiencias ya programadas, personal).
Entrevistado N.º 4:	En procesos de flagrancia, sí o sí en 24 horas. En procesos de no flagrancia, en un plazo de 48 horas. Porque esto permitiría a la víctima recibir una atención

	con objetivo a superar y/o olvidar el evento traumático con mucha más rapidez y eficacia.
Entrevistado N.º 5:	Máximo tres días de interpuesta la denuncia, debe ser inmediato.
Entrevistado N.º 6:	No más de 10 días, las víctimas pueden ser manipuladas para omitir el hecho o pierde fácilmente los recuerdos y detalles del acto.
Entrevistado N.º 7:	No podría existir un plazo determinado puesto que cada caso es diferente y tiene sus particularidades. Además, que la víctima puede colaborar fuera del plazo establecido (respuesta). Lo que no significaría que no debe tomarse en cuenta.
Entrevistado N.º 8:	Debería ser dentro de los diez días para que se pueda recaudar información relevante previo a la cámara Gesell y poder notificar a las partes. En los casos de flagrancia delictiva debería ser de inmediato, dentro de las 48 hrs.
Entrevistado N.º 9:	Considero que dentro de los primeros 30 días, es un tiempo acorde para que se lleve a cabo la misma.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 11:

Convergencia

La mayoría de los entrevistados coinciden en que el plazo para realizar la entrevista única de cámara Gesell debe ser corto para evitar la victimización secundaria y garantizar la eficacia del proceso. Varios entrevistados (Entrevistados N.º 1, 2, 4, 6 y 8) proponen un plazo de 10 días como tiempo máximo en casos regulares, mientras que para los casos de flagrancia, consideran que debe ser de 24 a 48 horas.

Divergencia

Algunos entrevistados (Entrevistados N.º 3, 7 y 9) discrepan en cuanto al plazo específico. Por ejemplo, el Entrevistado N.º 7 argumenta que no debería haber un plazo fijo debido a las particularidades de cada caso. El Entrevistado N.º 3 resalta que antes de establecer un plazo, debe evaluarse la capacidad logística del Ministerio Público y el Poder Judicial. Por otro lado, el Entrevistado N.º 9 propone un plazo de 30 días, significativamente mayor que el planteado por otros entrevistados.

Análisis Propio

Tras revisar las respuestas, considero que un plazo máximo de 10 días es razonable en la mayoría de los casos, ya que permite notificar a las partes y preparar adecuadamente la diligencia sin dilatar innecesariamente el proceso. En casos de flagrancia, un plazo de 24 a 48 horas parece adecuado para atender la urgencia del asunto. No obstante, entiendo que la falta de recursos logísticos y la complejidad de algunos casos podrían dificultar el cumplimiento de estos plazos, lo cual evidencia la necesidad de fortalecer la infraestructura y capacitación en este ámbito. En mi opinión, establecer plazos claros pero flexibles sería ideal para equilibrar la protección de la víctima y la eficiencia del sistema judicial.

Tabla 12:

Tabla de fechas de la denuncia como de la realización de la entrevista única

N°	Carpeta Fiscal o Exp.	Denuncia (fecha)	Acta de entrevista única (fecha)	Tiempo transcurrido
1	1506014513-2022-711-0	(26 de febrero del 2022)	(15 de diciembre del 2022) Acta de audiencia especial de prueba anticipada-cámara Gesell	**9 meses, 18 días**
2	1506014513-2022-741-0	(18 de abril del 2022)	(04 de febrero del 2023) Acta de audiencia especial de prueba anticipada-cámara Gesell	**9 meses, 17 días**
3	1506014513-2022-1681-0	(23 de septiembre del 2022)	(15 de febrero del 2023) Acta de registro de audiencia-prueba anticipada	**4 meses, 23 días**

4	1506014513-2023-57-0	(15 noviembre del 2022)	(07 marzo del 2023)	**3 meses, 20 días**
5	1506014513-2023-209-0	(31, enero 2023)	(28, abril 2023) Acta de entrevista única.	**2 meses, 28 días**
6	1506014513-2023-259-0	(05, enero 2023)	(22, septiembre 2023) Acta de audiencia de prueba anticipada- cámara Gesell.	**8 meses, 17 días**
7	1506014513-2023-569-0	(08 de abril del 2023)	(06 de julio del 2023) Acta de audiencia especial de prueba anticipada- cámara Gesell	**2 meses, 28 días**
8	1506014513-2023-585-0	(15 de febrero del 2021)	(16 de febrero del 2021) Acta de audiencias especial de prueba anticipada- cámara Gesell	**1 día**
9	1506014513-2023-664-0	(24 de marzo del 2022)	(13 de julio del 2023) Acta de audiencias especial de prueba anticipada- cámara Gesell	**1 año, 3 meses, 19 días**
10	1506014513-2023-702-0	(21 de abril del 2023)	(20 de octubre del 2023) Acta de registro de Audiencia de prueba anticipada	**5 meses, 29 días**
11	1506014513-2023-1207-0	(01 de agosto del 2023)	(02 de octubre del 2023) Acta de entrevista única	**2 meses, 1 día**

12	1506014513-2023-1276-0	(23 de junio del 2023)	(19 de octubre del 2023) Acta de audiencia especial de prueba anticipada- cámara Gesell	**3 meses, 26 días**
13	1506014513-2023-1559-0	(24 de septiembre del 2023)	(25 de enero del 2024) Acta de registro de audiencia de pruebas anticipada	**4 meses, 1 día**
14	1506014513-2023-1715-0	(05 de julio del 2023)	(24 de abril del 2024) Acta de audiencia de prueba anticipada-Cámara Gesell	**9 meses, 19 días**
15	1506014513-2023-1883-0	(07 de octubre del 2023)	(21 de marzo del 2024) Acta de registro de audiencia de prueba anticipada	**5 meses, 14 días**
16	1506014513-2023-1957-0	(28 de noviembre del 2023)	(15 de enero del 2024) Entrevista única como prueba anticipada y examen psicológico	**1 mes, 18 días**
17	1506014513-2022-437-0	(11, marzo 2022)	(09, junio 2022) Acta de audiencia de prueba anticipada- cámara Gesell.	**2 meses, 28 días**
18	1506014513-2022-782-0	(02, mayo 2022)	(01, diciembre 2022) Acta de audiencia especial de prueba anticipada - cámara Gesell.	**6 meses, 29 días**

19	1506014513-2022-840-0	(20 de abril del 2022)	(25 de agosto del 2022) Acta de audiencia especial de prueba anticipada- Cámara Gesell	**4 meses, 5 días**
20	1506014513-2022-926-0	(06, abril 2022)	(04, octubre 2022) Acta de entrevista única.	**6 meses, 28 días**
21	1506014513-2022-986-0	(27, mayo 2022)	(14, noviembre 2022) Acta de audiencia de prueba anticipada- cámara Gesell.	**5 meses, 18 días**
22	1506014513-2022-1485-0	(10, setiembre 2022)	(11, setiembre 2022) Acta de audiencia de prueba anticipada- cámara Gesell.	**1 día**
23	1506014513-2023-27-0	(04, enero 2023)	(11, mayo 2023) Acta de entrevista única.	**4 meses, 7 días**
24	1506014513-2023-110-0	(11, marzo 2022)	(05, mayo 2023) Acta de audiencia de prueba anticipada- cámara Gesell.	**1 año, 1 mes, 24 días**

Fuente: elaboración propia

Análisis de la tabla 12:

Análisis personal:

Los datos reflejan una preocupante dilación en la realización de las entrevistas únicas en cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual. En la mayoría de los casos, el plazo excede los 3 meses, algunos alcanzan 5 meses, otros 8 meses, e incluso se observan casos que superan el año (por ejemplo, el caso N.º 9 con 1 año, 3 meses y 19 días, o el caso N.º 24 con 1 año, 1 mes y 24 días).

Sin embargo, se observan excepciones en los casos de flagrancia, donde el tiempo de respuesta es significativamente más rápido, con plazos de 1 día (casos N.º 8 y N.º 22).

Esto demuestra que, bajo ciertas condiciones, el sistema puede actuar con mayor celeridad. No obstante, esta eficacia no es consistente en los demás casos, lo que evidencia desigualdad en la atención a las víctimas.

Esta demora prolongada no solo implica un incumplimiento de la celeridad procesal necesaria, sino que también genera un impacto negativo directo en las víctimas, quienes son menores de edad. Estas dilaciones pueden derivar en victimización secundaria, al obligar a los niños y niñas a convivir más tiempo con la incertidumbre y los recuerdos traumáticos del abuso, sin la intervención oportuna del sistema judicial.

Además, los plazos extendidos evidencian un posible abandono hacia la víctima, ya que la atención prioritaria que debería recibir no se está cumpliendo. Es especialmente preocupante dado que se trata de menores de edad, quienes requieren un trato diferenciado y más eficiente debido a su vulnerabilidad. Esta situación pone de manifiesto la necesidad urgente de implementar mecanismos que aceleren estos procesos y garanticen la protección integral de las víctimas; es fundamental que se prioricen recursos humanos, logísticos y normativos para evitar que la dilación procesal continúe vulnerando los derechos de los menores afectados por delitos tan graves como la violación sexual.

2. Discusión de Resultados

a) Discusión del primer objetivo específico

En relación con el primer objetivo específico, definido como "Identificar las características principales de la victimización secundaria en el contexto del delito de violación sexual a menores de edad", es relevante destacar los aspectos abordados en el marco teórico para el presente objetivo, que incluyen:

La victimización secundaria, entendida como la atención inadecuada o deficiente que reciben las personas afectadas al interactuar con el sistema judicial, puede llegar a intensificar el sufrimiento y la tensión emocional en vez de brindar el apoyo y la protección necesarios (Beristain, 1996). Este fenómeno se ve reflejado en la falta de reconocimiento de las experiencias particulares de la víctima tras el delito (Gutiérrez, 2009) y se evidencia, sobre todo, en situaciones donde las personas afectadas deben enfrentar procesos repetitivos y prolongados, lo que agrava de forma considerable su daño

psicológico y emocional (Rozanski, 2003). Así mismo, la victimización secundaria puede derivar en perjuicios psicológicos y materiales producto de la ausencia de asistencia oportuna y de información adecuada, ocasionando sentimientos de abandono, frustración y desamparo (Domínguez, 2016), especialmente cuando las expectativas de justicia, apoyo y comprensión quedan truncadas ante la insensibilidad o ineficacia institucional (Burgos, 2020). Esta problemática se intensifica de manera notable si la víctima es un niño, niña o adolescente, particularmente en casos de delitos sexuales, donde las secuelas psicológicas resultan más graves y duraderas (Sempere, 2020). La victimización secundaria de menores de edad, señalada en la literatura victimológica como una forma de maltrato institucional (Sempere, 2020), exige medidas cautelares más estrictas, estrategias efectivas de protección y la priorización del interés superior del menor, con el fin de mitigar la revictimización y resguardar su integridad y bienestar (Sempere, 2020; Torres, 2006).

De acuerdo con los resultados obtenidos en las entrevistas, la victimización secundaria es descrita, en términos generales, como un daño adicional que sufren los menores víctimas de violación sexual debido al trato inadecuado de las instituciones de justicia y otros organismos involucrados en el proceso, como el Ministerio Público y la policía; este daño se manifiesta a través de la revictimización emocional al revivir los hechos traumáticos, el enfrentamiento de deficiencias en el sistema judicial, y la falta de empatía y sensibilidad por parte de quienes interactúan con las víctimas; además, algunos entrevistados enfatizan aspectos específicos: mientras uno menciona la falta de credibilidad en el entorno familiar y social, otros destacan los largos períodos de espera para narrar los hechos en espacios como la Cámara Gesell y la insuficiencia de recursos y coordinación entre las instituciones; también se subraya que la falta de empatía y los retrasos en los procesos agravan la situación de las víctimas, generando efectos psicológicos y sociales, como la estigmatización y un daño emocional mayor. Estas observaciones abarcan tanto las dimensiones emocionales como procedimentales de la problemática, las cuales se alinean con lo establecido en el marco teórico de la presente investigación.

De esta manera, al realizar un análisis propio, se puede decir que la victimización secundaria en casos de violación sexual a menores surge cuando el sistema de justicia e instituciones relacionadas no brindan un trato adecuado, generando un daño adicional que intensifica el sufrimiento de las víctimas; dicha problemática se evidencia en el trato

insensible, las demoras prolongadas, la insuficiencia de recursos y la falta de credibilidad, situación que agudiza el impacto psicológico, emocional y social en la víctima, y señala la urgente necesidad de implementar medidas protectoras efectivas, mayor coordinación interinstitucional y atención especializada que priorice el bienestar del menor.

b) Discusión del segundo objetivo específico

Respecto al segundo objetivo específico, formulado como "Determinar de qué manera la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevista única de cámara Gesell puede contribuir al fenómeno de la victimización secundaria", resulta apropiado detallar los puntos desarrollados en el marco teórico relacionados con la falta de regulación sobre este plazo, asimismo de los resultados de las carpetas analizadas, los cuales se menciona:

Se estipulaba inicialmente que la entrevista única no debía exceder los siete días calendario a partir de la recepción de la denuncia y, en casos de flagrancia, que la entrevista, la evaluación psicológica y la evaluación médico-legal debían efectuarse en un plazo de 24 horas, siempre que las condiciones personales lo permitiesen; sin embargo, según Juarez y Huamán (2024), en la actualidad estos plazos suelen prolongarse varios meses, e incluso llegan a superar los seis, lo que sobrepasa por mucho la normativa establecida para la implementación de las cámaras Gesell en el Perú y suscita la interrogante de si dicha demora podría generar una victimización secundaria en personas afectadas por delitos contra la libertad sexual. En este sentido, tanto el Reglamento de la Ley Nro. 30466, al subrayar la necesidad de celeridad, cuidado, responsabilidad, adecuación, efectividad, evaluación objetiva, justificación de las decisiones y revisión oportuna, como el Decreto Legislativo Nro. 1297, que hace hincapié en el principio de diligencia excepcional mediante una mayor rapidez, atención, eficiencia y responsabilidad en el actuar de las autoridades, buscan garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, alineándose con el principio del interés superior del niño, el cual exige priorizar su bienestar y protección en cualquier acción que les afecte. Sin embargo, el análisis de 24 carpetas fiscales revela un panorama preocupante: las entrevistas únicas en cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual sufren dilaciones considerables, superando en muchos casos los tres meses e incluso llegando a más de un año, lo que no solo implica la transgresión de la celeridad procesal, sino que también produce un impacto negativo directo en las víctimas, incrementando el riesgo de victimización secundaria al

mantenerlas en una situación prolongada de incertidumbre y recuerdos traumáticos sin la intervención oportuna del sistema judicial.

De acuerdo con los resultados obtenidos de las entrevistas, la mayoría de los participantes coinciden en la necesidad de que el plazo para realizar la entrevista única de cámara Gesell esté alineado con los principios de inmediatez y diligencia, con el objetivo de proteger a las víctimas menores de edad, evitando la revictimización y garantizando una atención adecuada. Sin embargo, algunos entrevistados señalan obstáculos logísticos que dificultan la aplicación de estos principios. Por ejemplo, uno de los entrevistados menciona la insuficiencia de infraestructura en Arequipa como un factor que genera retrasos, mientras que el otro entrevistado considera que la demora obedece a la carencia de recursos para llevar a cabo estas diligencias. Además, un grupo considerable de entrevistados (N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9) destaca que la ausencia de un plazo específico contribuye a una victimización secundaria, al prolongar el proceso y obligar al menor a revivir el trauma en múltiples ocasiones, generando consecuencias psicológicas negativas. Estas percepciones están en sintonía con lo señalado en el marco teórico y los resultados del análisis de las carpetas fiscales analizadas de la presente investigación.

En este sentido, puede interpretarse que la ausencia de un plazo legal claro para la realización de la entrevista única en cámara Gesell genera un impacto directo en la protección efectiva de menores víctimas de violación sexual, prolongando innecesariamente su exposición a recuerdos traumáticos y aumentando el riesgo de victimización secundaria. Este vacío normativo no solo vulnera los principios de celeridad e inmediatez procesal establecidos en la normativa vigente, sino que también refleja limitaciones logísticas y de recursos que obstaculizan la aplicación adecuada de estas diligencias. En consecuencia, la implementación de plazos específicos que prioricen el interés superior del niño y eviten la revictimización se torna indispensable para garantizar una atención oportuna y respetuosa de los derechos de las víctimas menores de edad.

c) Discusión del tercer objetivo específico

Con relación al tercer objetivo específico, planteado como "Sugerir medidas para mitigar la victimización secundaria en el proceso de toma de declaración única a menores víctimas

del delito de violación sexual", es importante profundizar en los elementos identificados en el marco teórico que permitan proponer dichas medidas.

Los principios jurídicos de inmediatez y diligencia excepcional resultan esenciales para la protección de los derechos fundamentales de las víctimas, especialmente los menores, en el contexto de procesos judiciales. Gutiérrez (2009) y Palomino Carranza (2023) destacan la importancia de evitar demoras y garantizar respuestas rápidas que minimicen la prolongación del daño, mientras que el Reglamento de la Ley N.º 30466 y el Decreto Legislativo N.º 1297 subrayan la necesidad de adoptar medidas efectivas y ágiles que aseguren el bienestar de los menores. Normativas como el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 y la Ley 30364, en sus artículos 18 y 19, promueven la realización de entrevistas únicas mediante técnicas adecuadas, evitando la revictimización y agilizando los procedimientos. Para reforzar estas garantías, la Resolución Administrativa 277-2019/CE-PJ establece la grabación supervisada de estas entrevistas en entornos protegidos, con un enfoque en la claridad y el respeto hacia las víctimas, y fomenta la capacitación continua del personal judicial y de salud en técnicas especializadas. Asimismo, la coordinación interinstitucional es clave para reducir tiempos procesales, asegurando que el principio del interés superior del menor, tal como lo define la Convención sobre los Derechos del Niño, oriente todas las decisiones y medidas adoptadas. Estas acciones, acompañadas de supervisión constante y procedimientos diseñados para las necesidades de las víctimas (Gutiérrez, Coronel & Pérez, 2009), buscan garantizar un trato digno, evitar la victimización secundaria y proteger integralmente a los menores en situaciones de alta vulnerabilidad.

De acuerdo con los resultados de las entrevistas, la mayoría de los participantes coincidió en la importancia de establecer plazos específicos para la realización de la entrevista única en cámara Gesell, considerando que esta medida podría reducir la victimización secundaria de menores víctimas de violación sexual. Este enfoque resalta la urgencia de agilizar dicha diligencia para generar un impacto positivo tanto en la percepción de justicia como en la atención inmediata que reciben las víctimas. Asimismo, varios entrevistados señalaron que esta medida debe complementarse con mejoras logísticas y la capacitación adecuada de los operadores de justicia. Adicionalmente, se identificó como una necesidad prioritaria aumentar la cantidad de cámaras Gesell y de personal especializado, como psicólogos y operadores judiciales, para garantizar un servicio oportuno y eficiente. Por

último, se sugirió la implementación de directivas que incluyan sanciones por incumplimiento, aplicables tanto al Poder Judicial como al Ministerio Público, como una estrategia para asegurar la ejecución efectiva de estas diligencias. Estos hallazgos están en sintonía con lo establecido en el marco teórico de la presente investigación.

Se puede inferir que la implementación de medidas para mitigar la victimización secundaria en menores víctimas de violación sexual durante la declaración única en cámara Gesell exige la adopción de acciones concretas que garanticen la protección integral de los derechos de las víctimas. Estas medidas incluyen la reducción de tiempos procesales, la capacitación especializada de operadores de justicia, la mejora de la infraestructura logística, y la supervisión estricta del cumplimiento normativo, priorizando siempre el interés superior del menor. Además, el establecimiento de plazos específicos y sanciones claras para las instituciones involucradas refuerza la importancia de asegurar procesos ágiles y efectivos que contribuyan tanto al bienestar emocional de las víctimas como a una percepción de justicia más satisfactoria.

e) Discusión del objetivo general

El objetivo general, enunciado como "Determinar si existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023", requiere un análisis detallado de la información recopilada en el marco teórico como de los resultados del análisis de carpetas fiscales, la cual proporciona una base para evaluar este fenómeno.

La victimización secundaria, agravada por la considerable lentitud del sistema judicial-penal, dificulta tanto la recuperación como la reintegración de las víctimas, según Albertin (2006). Para mitigar este fenómeno, la justicia procedimental se enfoca en asegurar que las actuaciones judiciales sean rápidas, presentes y adecuadas dentro del sistema (Justicia Procedimental). Además, el principio de inmediatez, como señalan Gómez Martínez (2020) y Palomino Carranza (2023), subraya la importancia de actuar en un tiempo razonable para proteger eficazmente los derechos constitucionales fundamentales y garantizar que las acciones de tutela cumplan su propósito de protección inmediata. En este contexto, el protocolo de entrevista única en la Cámara Gesell requiere una

coordinación eficiente por parte del juez encargado, quien debe organizar y programar la entrevista en condiciones óptimas, asegurando así la adecuada preparación y realización del proceso. La legislación vigente, específicamente la Ley 30364 (Artículo 19) y el Decreto Legislativo 1386 (2018), estipula que las declaraciones de niñas, niños, adolescentes y mujeres deben realizarse mediante la técnica de entrevista única, garantizando que estas declaraciones sean consideradas como pruebas preconstituidas y tramitadas como prueba anticipada. Las causas de la victimización secundaria, según Tordable (2022), incluyen el desconocimiento de los derechos por parte de las autoridades y funcionarios, así como las demoras judiciales provocadas por la congestión e ineficiencia del sistema. La ausencia de un plazo legal específico para la realización de la entrevista única en la Cámara Gesell contribuye a la dilación de los procesos judiciales, exacerbando la victimización secundaria de las víctimas menores de edad. Por lo tanto, es esencial actuar en un tiempo razonable y establecer plazos breves para proteger eficazmente los derechos de las víctimas y minimizar el sufrimiento adicional causado por la lentitud del sistema judicial.

Ahora, si nos referimos a las carpetas analizadas en el apartado de resultados, podemos dar cuenta que los datos revelan una alarmante demora en la realización de entrevistas únicas en cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual, donde en la mayoría de los casos el plazo supera los tres meses, llegando algunos a cinco u ocho meses, e incluso se registran instancias que exceden el año, como el caso número 9 con un año, tres meses y diecinueve días, o el caso número 24 con un año, un mes y veinticuatro días. No obstante, se observan excepciones en situaciones de flagrancia, donde los tiempos de respuesta son considerablemente más rápidos, registrándose plazos de un día en los casos número 8 y número 22, lo que demuestra que bajo ciertas condiciones el sistema puede actuar con mayor celeridad. Sin embargo, esta eficiencia no es consistente en otros casos, evidenciando una desigualdad en la atención a las víctimas. Esta prolongada demora no solo representa un incumplimiento de la celeridad procesal requerida, sino que también impacta negativamente a las víctimas, quienes son menores de edad, ya que dichas dilaciones evidentemente afirman que existe victimización secundaria al forzar a los niños y niñas a enfrentar prolongadamente la incertidumbre y los recuerdos traumáticos del abuso sin la intervención oportuna del sistema judicial. Además, los plazos extendidos sugieren un posible abandono hacia las víctimas, ya que la atención prioritaria que

deberían recibir no se está garantizando, lo cual es especialmente preocupante dada la vulnerabilidad de los menores de edad que requieren un trato diferenciado y más eficiente.

De acuerdo con los resultados obtenidos a partir de las entrevistas, la mayoría de los participantes identificaron que la falta de un plazo legal establecido para llevar a cabo la entrevista única de cámara Gesell contribuye a la victimización secundaria en los casos de violación sexual a menores. Señalaron que los retrasos en la programación de estas entrevistas, sumados a la lentitud procesal, afectan negativamente a las víctimas. En este sentido, consideraron fundamental establecer un plazo corto para realizar dichas entrevistas, con el objetivo de prevenir la victimización secundaria y garantizar la eficiencia del proceso. Entre las propuestas recogidas, varios entrevistados (Entrevistados N.º 1, 2, 4, 6 y 8) sugirieron un tiempo máximo de 10 días en casos regulares y un rango de 24 a 48 horas en situaciones de flagrancia, consideraciones que aportan a lo planteado en el marco teórico de esta investigación.

Con todo lo mencionado se puede afirmar que la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevistas únicas en cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual contribuye significativamente a la victimización secundaria al prolongar la incertidumbre y el trauma que enfrentan. Considero que un plazo máximo de 10 días es razonable para la mayoría de los casos, tal como lo respalda la mayoría de entrevistados, ya que permite notificar a las partes y preparar la diligencia adecuadamente sin generar demoras innecesarias; mientras que en situaciones de flagrancia, un plazo de 48 horas resulta imprescindible para responder a la urgencia del asunto. Sin embargo, la implementación de estos plazos debe ir acompañada de recursos humanos capacitados, infraestructura adecuada y sanciones claras para los operadores jurídicos (Ministerio Público y Poder Judicial) en casos de incumplimiento. Además, es fundamental considerar excepciones que respeten la voluntad de las víctimas cuando deseen realizar la entrevista fuera de los plazos establecidos, garantizando así su acceso a la justicia. Este enfoque integral no solo promovería la celeridad procesal y la protección efectiva de los derechos fundamentales, sino también una mayor equidad en la atención judicial a víctimas menores de edad, minimizando los efectos negativos que la lentitud del sistema judicial les genera.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La victimización secundaria se define como el daño adicional que las víctimas de violación sexual, especialmente menores de edad, sufren debido a un trato inadecuado por parte de las instituciones de justicia y organismos relacionados. Se identificó que sus características principales son, 1) atención inadecuada, traducido en un trato insensible y falta de empatía hacia las víctimas; 2) revictimización emocional, dada en la repetición innecesaria del relato traumático; 3) burocracia excesiva: reiteración de historias ante distintos profesionales, enfrentamiento al agresor y largas demoras en los procesos como el de cámara Gesell; 4) insuficiencia de recursos, como la falta de coordinación y carencia de medios adecuados para atender a las víctimas; 5) impacto en menores de edad, lo cual genera mayor vulnerabilidad emocional y psicológica, lo que debería demandar medidas especiales de protección. Estas características evidencian la necesidad de implementar estrategias más humanas y efectivas para reducir el impacto en las víctimas.

SEGUNDA: Se determinó que la ausencia de un plazo legal específico para la realización de la entrevista única en cámara Gesell genera demoras procesales que incrementan la vulnerabilidad emocional y psicológica de los menores víctimas de violación sexual, produciendo en muchos casos una victimización secundaria derivada de la espera prolongada y de la falta de respuesta oportuna del sistema de justicia. Este vacío normativo afecta directamente la aplicación de los principios de inmediatez y diligencia excepcional, impidiendo que la entrevista se realice dentro de un tiempo razonable y adecuado a la condición de la víctima. Los resultados de las entrevistas evidencian que los menores deben revivir el trauma al ser llamados repetidamente a declarar o al esperar largos periodos sin una atención efectiva, lo que compromete su bienestar y la confianza en las instituciones judiciales. En consecuencia, se concluye que la falta de regulación temporal concreta constituye una causa directa de la victimización secundaria en el contexto investigado, siendo indispensable que se establezcan disposiciones normativas claras que aseguren la pronta ejecución de estas diligencias.

TERCERA: Se identificó que mitigar la victimización secundaria en menores víctimas de violación sexual durante la declaración única en cámara Gesell requiere medidas específicas; estas incluyen la reducción de tiempos procesales mediante plazos específicos, capacitación especializada de operadores de justicia, mejora de

infraestructura como el aumento de cámaras Gesell y personal especializado, y supervisión estricta del cumplimiento normativo; asimismo, se destacó la necesidad de implementar directivas con sanciones claras aplicables a las instituciones involucradas, asegurando la protección integral de los derechos de las víctimas y priorizando el interés superior del menor en cada etapa del proceso.

CUARTA: Se determinó que la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevistas únicas en cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual contribuye significativamente al fenómeno de la victimización secundaria, al extender innecesariamente los procesos judiciales, incrementar la incertidumbre emocional y debilitar la confianza en el sistema de justicia. Los resultados obtenidos demuestran que la falta de celeridad procesal vulnera el interés superior del niño y agrava las secuelas psicológicas derivadas del delito. En virtud de ello, se propone establecer un plazo máximo de 10 días en casos regulares y de 48 horas en situaciones de flagrancia, acompañado de medidas de supervisión, recursos logísticos adecuados, personal especializado y sanciones frente al incumplimiento. Estas acciones permitirían garantizar una justicia más humana, ágil y protectora de los derechos de los menores víctimas.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Es esencial desarrollar programas de capacitación especializados para operadores de justicia, enfocándose en habilidades de empatía y trato sensible hacia menores víctimas de delitos sexuales. Además, se sugiere implementar guías prácticas de atención que incluyan protocolos estandarizados para reducir el impacto de la victimización secundaria. También sería recomendable establecer un sistema de monitoreo que identifique patrones de victimización secundaria, permitiendo generar respuestas efectivas y personalizadas para cada caso.

SEGUNDA: Se recomienda la creación de un marco normativo que regule plazos específicos para la realización de entrevistas únicas en cámara Gesell, asegurando su implementación en tiempos razonables. Este marco debe estar acompañado de políticas públicas que refuercen los principios de celeridad e inmediatez procesal, incluyendo sanciones claras para los operadores de justicia en caso de incumplimiento. Asimismo, sería útil analizar normativas internacionales exitosas en contextos similares, adaptándolas al sistema judicial peruano.

TERCERA: Es indispensable priorizar la mejora de la infraestructura judicial mediante la instalación de más cámaras Gesell en los distritos judiciales, además de contratar personal especializado para su operación. Se recomienda establecer indicadores de desempeño para evaluar la calidad de las entrevistas y la efectividad de las capacitaciones brindadas a los operadores de justicia. Finalmente, sería beneficioso conformar un comité interinstitucional encargado de supervisar el cumplimiento de las medidas propuestas, fomentando una mejora continua en la atención a menores.

Asimismo, se propone una reforma normativa puntual orientada a incorporar plazos máximos legalmente vinculantes para la realización de la entrevista única en Cámara Gesell, en concordancia con lo expuesto en la cuarta conclusión de esta investigación. Dichos plazos deberían fijarse en un máximo de diez (10) días hábiles en casos regulares y cuarenta y ocho (48) horas en situaciones de flagrancia, contados a partir de la interposición de la denuncia o la disposición fiscal correspondiente. Esta medida podría implementarse mediante la modificación del artículo 19 de la Ley N.° 30364, que regula la declaración de la víctima mediante entrevista única, así como del artículo 242 del Código Procesal Penal, referido a la prueba anticipada, a fin de incorporar expresamente

dichos plazos en ambos cuerpos normativos. De igual modo, se recomienda que esta disposición se integre en el Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell (Resolución Administrativa N.° 277-2019-CE-PJ) y en la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única del Ministerio Público (Resolución N.° 1247-2012-MP-FN), estableciendo la obligatoriedad de su cumplimiento a nivel nacional.

La recomendación de reforma propuesta debe ir acompañada de la implementación progresiva de ambientes adecuados para la realización de entrevistas únicas en todas las fiscalías y juzgados del país, garantizando la dotación presupuestal necesaria, la capacitación continua del personal especializado (psicólogos, fiscales y jueces) y la creación de mecanismos de supervisión y sanción ante el incumplimiento. Con ello, se busca asegurar una justicia más humana, ágil y protectora de los derechos de los menores víctimas, en cumplimiento de los principios de inmediatez, diligencia excepcional e interés superior del niño.

CUARTA: Se recomienda la formulación de un proyecto de ley que establezca plazos específicos para la realización de entrevistas únicas en cámara Gesell, proponiendo un máximo de 10 días para casos regulares y 48 horas en situaciones de flagrancia. Este proyecto debe incluir disposiciones que contemplen sanciones claras para los operadores de justicia en caso de incumplimiento, así como excepciones que permitan a las víctimas acudir después de los plazos establecidos, respetando su voluntad y bienestar. Además, se sugiere que esta normativa sea acompañada de medidas que garanticen los recursos logísticos y humanos necesarios, como la contratación de personal especializado y la adecuación de infraestructura, para asegurar la implementación efectiva de estos cambios.

PROPUESTA ARTICULADA DE MODIFICACIÓN:

Norma / Artículo	Contenido actual	Propuesta de modificación o incorporación normativa	Finalidad / Justificación
Ley N.º 30364, Artículo 19 (Declaración de la víctima y entrevista única)	Establece que la declaración de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas debe realizarse mediante la técnica de entrevista única, considerándose como prueba anticipada, sin fijar un plazo específico para su realización.	**Incorporar un segundo párrafo que disponga:** "La entrevista única deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la interposición de la denuncia o la disposición fiscal correspondiente, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en casos de flagrancia. El incumplimiento de estos plazos sin causa justificada generará responsabilidad administrativa y funcional del operador de justicia correspondiente."	Garantizar la celeridad procesal y prevenir la victimización secundaria mediante un marco temporal obligatorio que asegure la atención oportuna a menores víctimas de delitos sexuales.
Código Procesal Penal (D. Leg. N.° 957), Artículo 242 (Prueba anticipada)	Regula los supuestos en los que puede actuarse prueba anticipada, incluyendo declaraciones de menores víctimas de delitos sexuales, pero sin establecer tiempos definidos para su ejecución.	**Incorporar un inciso o párrafo adicional que establezca:** "En los casos de delitos sexuales en agravio de menores de edad, la diligencia de entrevista única en Cámara Gesell deberá realizarse como prueba anticipada dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la denuncia o disposición fiscal, y en cuarenta y ocho (48) horas si se trata de flagrancia, bajo responsabilidad funcional."	Uniformizar los plazos procesales y reforzar la aplicación del principio de inmediatez y la diligencia excepcional, reduciendo la exposición de los menores a la revictimización.
Resolución Administrativa N.° 277-2019-CE-PJ (Protocolo de Entrevista Única en Cámara Gesell)	Define la estructura y procedimiento de la entrevista única, pero no establece un tiempo límite para su programación ni ejecución.	**Incluir una disposición complementaria que precise:** "El Poder Judicial deberá garantizar la programación de la entrevista única dentro de los plazos legales establecidos (10 días o 48 horas en caso de flagrancia), bajo mecanismos de control interno y supervisión."	Asegurar que los plazos legales se reflejen operativamente en el sistema judicial, fortaleciendo la supervisión y cumplimiento institucional.

Resolución N.° 1247-2012-MP-FN (Guía de Procedimiento para la Entrevista Única – Ministerio Público)	Contiene las fases y pautas para la entrevista única, pero no fija plazos obligatorios ni mecanismos de control.	**Incorporar una disposición adicional que obligue a los fiscales a programar la entrevista única dentro de los 10 días hábiles o 48 horas en flagrancia, y a justificar por escrito cualquier demora.** Además, prever que el Ministerio Público disponga la instalación de salas adecuadas y la capacitación continua del personal.	Estandarizar la actuación fiscal en todo el país y garantizar infraestructura y personal especializado para cumplir los plazos.
Reglamentos Orgánicos del Ministerio Público y del Poder Judicial	No contemplan una política uniforme sobre infraestructura o número mínimo de cámaras Gesell a nivel nacional.	**Incluir un artículo que disponga la implementación progresiva de ambientes adecuados para entrevistas únicas (cámaras Gesell) en todos los distritos fiscales y judiciales, con financiamiento público y supervisión anual.**	Garantizar la cobertura nacional de las cámaras Gesell y el acceso igualitario a una justicia especializada y protectora para los menores víctimas.

REFERENCIAS

Albertin, P. (2006). *Psicología de la victimización criminal.* España: Pearson Educación.

Amado Rivadeneyra, A. (2011). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: Desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. *Revista Internauta de Pràctica Jurídica*(27), 43-59. Obtenido de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4934/Derechoalplazorazonable.pdf

Baca García, E. (2003). El proyecto Fénix: un estudio sobre las víctimas del terrorismo en España. Estudios psicopatológicos. España: Editorial Baca E.

Beltrán Quiroga, J. (18 de Julio de 2007). *Beltrán & Seminario* . Obtenido de https://www.bysabogados.com/el-principio-de-inmediatez/

Beristain Ipiña, A. (1999). *Criminología y Victimologia.* Leyer.

Beristain, A. (1996). Nueva Criminología Desde El Derecho Penal y la Victimología. España: Tirant Lo Blanch.

Burgos Mata, Á. (2020). *La Victimología* (Vol. 40). Acta Académica,.

Cabello Matamala, C. (2017). Derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 45-70. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19177/19368

Camacho Murillo, F. J. (2015). Víctima subyacente y víctima por ofensa. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia*, 129-148. doi:https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i1.45

Carreta Muñoz, F. (2018). Luces y sombras de las salas de Gesell en la justicia de familia. *Revista CES Derecho, 9*(1), 118-142. doi:http://dx.doi.org/10.21615/cesder.9.1.7

CF Abogados. (5 de Febrero de 2018). *TC reafirma Derecho al Plazo Razonable*. Obtenido de Canevaro Abogados: https://www.canevaro-abogados.com/post/2018/02/05/tc-reafirma-derecho-al-plazo-razonable

Champo Sánchez, N. (2011). *La víctima en el derecho penal.* México: Repositorio Universitario Jurídicas RU-IIJ D.R UNAM. Obtenido de http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/32596

Chugá , R. (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. *Dilemas contemp. educ. política valores, 9*. doi:https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3006

Corte Suprema de Justicia. (2011). *Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116.* Lima: Palacio de Justicia. Obtenido de https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2023/05/623_acuerdo_plenario-1.pdf

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Regals de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.* XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf

Decreto Legislativo Nro. 1297. (2016). Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.

Decreto Supremo Nro. 002-2018-MIMP. (2018). *Reglamento de la Ley Nro. 30466.* MIMP.

Domínguez, M. (Marzo de 2016). Violencia de género y victimización secundaria. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia, VI*, 3-22. Obtenido de https://psicociencias.org/pdf_noticias/Violencia_de_geneo_y_victimizacion_secundaria.pdf

Escobar Antezano, C. (2020). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *ADVOCATUS*(39), 315-338. Obtenido de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5137

Espinoza-Saldaña Barrera, E. (2021). *Pleno.Sentencia 210/2021 TC.* Tribunal Constitucional. Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00225-2017-AA.pdf

Ferreiro, X. (2005). *La Víctima en el Proceso Penal.* España: La Ley.

Fiscalía Fiscalía General General del Estado. (2011). *Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.* Obtenido de Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos: https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2133_diapositiva03.pdf

Goicochea Jiménez, C., & Córdova Yauri, C. (2019). El Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal frente a los Delitos de Violación Sexual de Menor de Edad. *IUS: Revista de Investigación de la Facultad de Derecho, 8*(2), 45-55. doi:https://doi.org/10.35383/ius.v1i2.273

Gómez Martínez, D. L. (2020). Distinciones sobre caducidad y prescripción en relación con el principio de inmediatez en la acción de tutela. *Revista de la Facultad de Derecho de México*(278), 601-632. doi:https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.76702

Gómez Pérez, Á. (2004). *Aspectos puntuales acerca de la Victimología*. Cuba: Editorial Félix Varel.

Guardamino Soto, B. (27 de Junio de 2024). Más de 7 mil niñas y adolescentes en todo el Perú han sido víctimas de violencia sexual en lo que va del 2024. *Infobae*. Obtenido de https://www.infobae.com/peru/2024/06/27/mas-de-7-mil-ninas-y-adolescentes-en-todo-el-peru-han-sido-victimas-de-violencia-sexual-en-lo-que-va-del-2024/

Gutiérrez, C., Coronel, E., & Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *LIBERABIT*, *15*(1), 49-58. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1/a06v15n1.pdf

Hernández Gonzáles, O. (Julio-Septiembre de 2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral, 37*(3). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002

Hernández, Y., Zamora, A., & Rodríguez, J. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. *Dereccho y Cambio Social*(61), 392-413. Obtenido de La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales

Huamán Liza , C., Juárez Rumiche, S., & Mamani Gutiérrez, E. (15 de Enero de 2024). *Aspectos problemáticos en la entrevista única de Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores de edad*. Obtenido de Lp Derecho: https://lpderecho.pe/aspectos-problematicos-entrevista-unica-camara-gesell-delitos-violacion-sexual-menores-edad/

Huaroto, A. (28 de Diciembre de 2023). *El control de plazo en el proceso penal*. Obtenido de Lp Derescho: https://lpderecho.pe/control-plazo-proceso-penal-2/

LISA Institute. (2024). *¿Conoces los 3 tipos de victimización?* Obtenido de LISA Institute: https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/tipos-victimizacion

Medina Rivilla, A., & Castillo Arredondo, S. (2017). *Metodología para la realización de proyectos de investigación y tesis doctorales.* Ediciones Pirámide. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662008000300013

Ministerio Público. (2012). Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Resolución Nº 1247-2012-MP-FN.

OMS. (2022). *Defining Child Maltreratment.* World Health Organization.

Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.* HIlan: Instrumento de

derechos humanos. Obtenido de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse

Palomino Carranza, I. L. (2023). Influencia del Principio de Inmediatez en los Procesos Administrativos Disciplinarios en la Municipalidad de Castrovirreyna - 2021. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.

Peña Cabrera, A. (2015). Los Delitos Sexuales. Análisis dogmático, jurisprudencial, procesal y criminológico (Segunda ed.). Lima: Solución Editorial.

Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. (2019). Instructivo para la Ficha de Registro de Víctimas Indirectas de Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo. Lima: Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento. Obtenido de https://www.studocu.com/pe/document/universidad-tecnologica-del-peru/nomenclatura-arancelaria/instructivo-de-la-ficha-de-registro-casos-con-caracteristicas-de-feminicidio/33514026

RAE. (2024). *Diccionario RAE*. Obtenido de Real Academia Española: https://dle.rae.es/víctima?m=form

Resolución Administrativa 277-2019/CE-PJ. (2019). Protocolo para la realización de entrevistas únicas a niños y adolescentes en la cámara Gesell. Poder Judicial.

Robles Sevilla, A. (2020). Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano . *Derecho y Cambio Social*, 385-425.

Rozanski, C. (2003). Abuso sexual infantil ¿Denunciar o silenciar? B Argentina S.A.

Salgado García, E. (2012). Muybridge y Gesell: Pioneros de los métodos de investigación. *Revista Costarricense de Psicología*(31), 191-210. Obtenido de Revista Costarricense de Psicología

Salinas Siccha , R. (2016). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual* (Tercera Edición ed.). Lima: Instituto Pacífico.

San Martín Castro, C. E. (2007). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales). *Derecho PUCP, 60*, 207-252. doi:https://doi.org/10.18800/derechopucp.200701.008

Sempere, S. (2020). La protección de la víctima menor de edad y la victimización secundaria. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(13), 874-897. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7557308

Sotomayor, D. (22 de Marzo de 2021). *¿Conoces las diferencias entre la victimización primaria, secundaria y terciaria?* Obtenido de FORENPSIC:

https://forenpsic.mx/2021/03/22/conoces-las-diferencias-entre-la-victimizacion-primaria-secundaria-y-terciaria/

Tordable, L. (2022). *Victimización Secundaria.* Universidad de Valladolid.

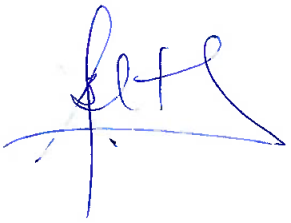
Torres Perea, J. (2006). Tratamiento del interés del menor en el Derecho alemán. Anuario de derecho civil.

UNICEF. (1989). *Convention on the Rights of the Child. United Nations.* Obtenido de https://www.unicef.org/child-rights-convention

UNICEF. (2007). Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child. United Nations Children's Fund.

ANEXOS

ANEXO 1 - ENTREVISTAS



4. Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos Generales:

- **Entrevistado:** Blanca Susana Terroba Gutiérrez
- **Profesión, grado académico:** Abogada
- **Especialidad:** Penal
- **Cargo e institución donde labora:** Fiscal - Ministerio Público.

Título de la investigación: La victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar la entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

Objetivo específico 01: Identificar las características principales de la victimización secundaria en el contexto del delito de violación sexual a menores de edad.

1. ¿Cómo podría definir el fenómeno de victimización secundaria, en el contexto de menores víctimas de violación sexual?

Es un acto por el cual una menor que ha sido víctima de violación sexual, puedan victimizarse nuevamente sus derechos por actos involuntarios durante el proceso de investigación policial o judicial, reabrirse las heridas psicológicas por las cuales sufrió a consecuencia de la violación sexual sufrida.

2. En base a sus conocimientos y experiencia, ¿Cuáles son las características principales de la victimización secundaria?

- Revictimización: Trato inadecuado del personal policial, ya que es el 1er lugar donde concurren; también nada por parte de los abogados, el tipo de trato que se debe tener con la víctima, ya que ello crea mas desconfianza. El abordamiento que se hace por las instituciones CEM, que debe ser evitado. y también por los mismos integrantes del grupo familiar, cuando el caso se produce dentro del entorno familiar.

Objetivo específico 02: Determinar de qué manera la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevista única de cámara Gesell puede contribuir al fenómeno de la victimización secundaria.

3. De acuerdo a su opinión, ¿Cree que el plazo legal, para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores de edad víctimas de delitos sexuales, debe ir en concordancia con el principio de inmediatez y diligencia excepcional?

Estoy de acuerdo en que se prevea un plazo legal atendiendo ello a diversos factores, y no solo en concordancia con el principio de inmediatez, sino también a la debida diligencia reforzada, ya que como operadores de justicia debemos prever el daño que ya se ocasionó a un menor de edad, y con ello no sufra mucho tiempo.

4. Desde su perspectiva, ¿La ausencia de un plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell contribuye a la figura de la victimización secundaria? ¿De qué manera?

Claro que sí, cuanto más tiempo pase, la menor o el menor que sufre actos de violencia sexual muchas veces son sometidos a interrogatorio, no solo por personal policial, sino también por los mismos familiares, además de seguir sufriendo el impacto psicológico por los hechos vividos por más tiempo de manera negativa.

Objetivo específico 03: Sugerir medidas para mitigar la victimización secundaria en el proceso de toma de declaración única a menores víctimas del delito de violación sexual.

5. ¿Ud. cree que la implementación de plazos específicos para la entrevista única en cámara Gesell en los protocolos y/o normas procesales correspondientes podría mitigar la victimización secundaria de las víctimas menores de violación sexual en el sistema judicial?

Considero que sí, resultaría necesario que exista un plazo legal, a pesar que el C. Procesal Penal señala ya que el plazo para el traslado del Requerimiento de Prueba Anticipada es de 2 días, sin embargo no precisa dentro de que plazo se puede ejecutar la diligencia y considero que este plazo se debe ampliado y que no sea muy extenso o largo en tiempo.

6. Según su experiencia, ¿Qué medidas concretas propondría usted para asegurar la realización oportuna de la entrevista única de cámara Gesell y así evitar la victimización secundaria?

- Que se de en menor tiempo posible, mantener la reserva en el caso cuenta para con el menor o víctima de violencia sexual; Evitar procedimientos discriminatorios, como haciendo responsable a la víctima por el hecho sufrido; mostrar un adecuado trato y comportamiento con la víctima, de parte de todos los operadores de justicia.

Objetivo General: Determinar si existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

7. Desde su perspectiva, ¿Existe victimización secundaria en los delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell? ¿Por qué?

Claro que sí, uno de los factores de esta victimización secundaria, es la Pericia Psicológica, que ya acarrea un maltrato institucional por parte de los operadores de justicia; intervenciones no adecuadas de parte del personal encargado en la atención de víctimas, entre otros.

8. Si se pudiera establecer un tiempo determinado, ¿Cuál debería ser el plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

Considero que debe ser un plazo legal de 10 días a lo mucho, atendiendo que tiene que realizarse las notificación a todos los sujetos procesales y en caso de flagrancia delictiva, otorgarse dentro de las 48 horas, ya que en muchos casos los peritos psicólogos niegan la entrevista a través de la Prueba Anticipada, y se prolonga más el tiempo, lo cual acarrea ya una victimización secundaria.

4. Guía de entrevista

LIZBETH M. CCARITA FLORES
Fiscál Adjunta Provincial
4ta F.P.C. Especializada en Violencia
Contra las Mujeres y los integrantes
del Grupo Familiar de Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos Generales:

- **Entrevistado:** Lizbeth Marleny Ccarita Flores
- **Profesión, grado académico:** Abogada
- **Especialidad:** Derecho Penal
- **Cargo e institución donde labora:** Fiscal adjunta - MP

Título de la investigación: La victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

Objetivo específico 01: Identificar las características principales de la victimización secundaria en el contexto del delito de violación sexual a menores de edad.

1. ¿Cómo podría definir el fenómeno de victimización secundaria, en el contexto de menores víctimas de violación sexual?

La victimización secundaria se puede definir como el daño que sufre la víctima debido a la deficiente atención que recibe por parte de los operadores de justicia, como el poder Judicial y el Ministerio Público, lo cual puede terminar agravando el Trauma de los menores que son víctimas de violación sexual.

2. En base a sus conocimientos y experiencia, ¿Cuáles son las características principales de la victimización secundaria?

- La demora o retardo en los actos de investigación
- Trato inadecuado y falta de empatía por parte de los efectivos policiales e incluso los propios operadores de justicia.
- Ausencia de lugares apropiados para atender a los menores de edad.

Objetivo específico 02: Determinar de qué manera la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevista única de cámara Gesell puede contribuir al fenómeno de la victimización secundaria.

3. De acuerdo a su opinión, ¿Cree que el plazo legal, para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores de edad víctimas de delitos sexuales, debe ir en concordancia con el principio de inmediatez y diligencia excepcional?

Sin duda alguna debe ser acorde al principio de inmediatez y diligencia excepcional, ya que si se realiza de manera rápida y ágil se podrá evitar el daño emocional y asegurar que el testimonio del menor se obtenga apropiadamente.

4. Desde su perspectiva, ¿La ausencia de un plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell contribuye a la figura de la victimización secundaria? ¿De qué manera?

Considero que sí contribuye a la victimización secundaria porque la ausencia de un plazo puede llevar a demoras innecesarias, lo cual implica que todo ese tiempo el menor va a tener que esperar para declarar, en el que pudo estar superando el trauma, tenga que revivirlo cuando brinde su testimonio en Cámara Gesell.

Objetivo específico 03: Sugerir medidas para mitigar la victimización secundaria en el proceso de toma de declaración única a menores víctimas del delito de violación sexual.

5. ¿Ud. cree que la implementación de plazos específicos para la entrevista única en cámara Gesell en los protocolos y/o normas procesales correspondientes podría mitigar la victimización secundaria de las víctimas menores de violación sexual en el sistema judicial?

Sí podría contribuir porque implicaría que los operadores de justicia actúen de manera mas urgente y diligente; sin embargo, ello debería ir de la mano con mejoras logísticas, ya que de nada servirá tener plazos

si no va de la mano con suficientes ambientes para entrevistas en Cámara Gesell y personal de los diferentes áreas que participan en dicha diligencia

6. Según su experiencia, ¿Qué medidas concretas propondría usted para asegurar la realización oportuna de la entrevista única de cámara Gesell y así evitar la victimización secundaria?

Considero que se deberían habilitar e implementar más locales para entrevistas de Cámara Gesell, así como contratar al personal correspondiente para que cada una de estas cámaras pueda funcionar apropiadamente y las diligencias no se vean frustradas. Si se logra ello, esta diligencia podrá realizarse de forma urgente e inmediata, no existiendo la limitación actual por temas logísticos principalmente y de personal.

Objetivo General: Determinar si existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

7. Desde su perspectiva, ¿Existe victimización secundaria en los delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell? ¿Por qué?

Sí, porque lamentablemente los entrevistas actualmente se programan en un tiempo prolongado que puede ir desde un mes hasta incluso tres meses, lapso en el que sin duda se produce esta victimización secundaria al tener que esperar todo este tiempo para que luego vuelvan a recordar los hechos traumáticos vividos.

8. Si se pudiera establecer un tiempo determinado, ¿Cuál debería ser el plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

Considero que el plazo para los casos de flagrancia, debería ser de inmediato, dentro de las 24 a 48 horas y en los demás casos debería establecerse un plazo de 10 días, para que se pueda notificar debidamente a los partes, haciéndose la precisión que en algunos casos que no se identifica al presunto responsable y por ello no se podrá realizar la prueba anticipada hasta identificarlo y emplazarlo debidamente. Todo ello siempre y cuando se implementen los ambientes adecuados y se cuente con el personal correspondiente.

4. Guía de entrevista

MARILIN FLORES HUACAN
Fiscal Adjunta Provincial
4ta. F.P.C. Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos Generales:

- **Entrevistado:** Marilin Yenniyer Flores Huacan
- **Profesión, grado académico:** Abogada,
- **Especialidad:** Derecho Penal
- **Cargo e institución donde labora:** Fiscal Adjunta Provincial - Ministerio Público

Título de la investigación: La victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar la entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

Objetivo específico 01: Identificar las características principales de la victimización secundaria en el contexto del delito de violación sexual a menores de edad.

1. ¿Cómo podría definir el fenómeno de victimización secundaria, en el contexto de menores víctimas de violación sexual?

La victimización secundaria se podría definir como una forma inadecuada o deficiente de atender a una víctima de violencia sexual, ello una vez que entra en contacto con las institu. ciones que conforman el sistema de justicia.

2. En base a sus conocimientos y experiencia, ¿Cuáles son las características principales de la victimización secundaria?

- Retardo en las acciones que involucran al menor agraviado
- Inadecuada atención
- Reproche realizado al menor Cuando transcurre tiempo desde la ocurrencia de los hechos)

Objetivo específico 02: Determinar de qué manera la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevista única de cámara Gesell puede contribuir al fenómeno de la victimización secundaria.

3. De acuerdo a su opinión, ¿Cree que el plazo legal, para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores de edad víctimas de delitos sexuales, debe ir en concordancia con el principio de inmediatez y diligencia excepcional?

Si, ello a efecto de evitar la victimización secundaria respecto al retardo de dicha diligencia.

4. Desde su perspectiva, ¿La ausencia de un plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell contribuye a la figura de la victimización secundaria? ¿De qué manera?

Si, ya que el menor se encuentra a la espera, a la expectativa de dicho acto, más aún si ya contó los hechos cuando se interpone la denuncia, luego transcurre un plazo prolongado en que el menor recibe apoyo y nuevamente debe recordar los hechos para narrarlos en Cámara Gesell.

Objetivo específico 03: Sugerir medidas para mitigar la victimización secundaria en el proceso de toma de declaración única a menores víctimas del delito de violación sexual.

5. ¿Ud. cree que la implementación de plazos específicos para la entrevista única en cámara Gesell en los protocolos y/o normas procesales correspondientes podría mitigar la victimización secundaria de las víctimas menores de violación sexual en el sistema judicial?

Si, debería realizarse como diligencia urgente y necesaria entendiéndose que el menor se está sometiendo ya a todas las diligencias como reconocimiento

médico legal, informe social, etc.

6. Según su experiencia, ¿Qué medidas concretas propondría usted para asegurar la realización oportuna de la entrevista única de cámara Gesell y así evitar la victimización secundaria?

Podría solicitarse el requerimiento de prueba anticipada como diligencia urgente el tomar conocimiento del hecho ilícito, y el Juzgado de Investigación Preparatoria resolver en el más breve plazo.

Objetivo General: Determinar si existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

7. Desde su perspectiva, ¿Existe victimización secundaria en los delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell? ¿Por qué?

En cierta forma sí, ya que el menor no es entrevistado inmediatamente luego de hacer la denuncia, o en los días posteriores, sino que las audiencias de prueba anticipada se fijan en un tiempo más prolongado.

8. Si se pudiera establecer un tiempo determinado, ¿Cuál debería ser el plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

Considero que a efecto de proponer un plazo se debe verificar la factibilidad de ello respecto de la logística tanto del Ministerio Público, que brinda las Cámaras Gesell y del Poder Judicial (audiencias ya programadas, personal).

4. Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos Generales:

- **Entrevistado:** Nadielka Edith Torres Silloca
- **Profesión, grado académico:** Abogada
- **Especialidad:** Derecho Penal
- **Cargo e institución donde labora:** Fiscal Provincial - MP

Título de la investigación: La victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar la entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

Objetivo específico 01: Identificar las características principales de la victimización secundaria en el contexto del delito de violación sexual a menores de edad.

1. ¿Cómo podría definir el fenómeno de victimización secundaria, en el contexto de menores víctimas de violación sexual?

Es aquella situación por la que los menores víctimas de violación sexual, son nuevamente perjudicados a causa de los operadores de justicia, como policía, ministerio público e instituciones que tienen que ver con el contexto ej instituciones de salud, ministerio de la mujer

2. En base a sus conocimientos y experiencia, ¿Cuáles son las características principales de la victimización secundaria?

Trato indigno, interrogatorios de la policía, ausencia de lugares adecuados para ser atendidos como niños víctimas demora del juicio, trato basado en estereotipos, y la falta de empatía con los operadores de justicia, policía, MP y PJ.

Objetivo específico 02: Determinar de qué manera la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevista única de cámara Gesell puede contribuir al fenómeno de la victimización secundaria.

3. De acuerdo a su opinión, ¿Cree que el plazo legal, para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores de edad víctimas de delitos sexuales, debe ir en concordancia con el principio de inmediatez y diligencia excepcional?

Si, no es posible que las entrevistas únicas sean muy diferidas, y los menores tengan que ser interrogados cada vez que haya diligencia, volviendo a recordar los hechos, en vez de olvidarlos o procurar su recuperación

4. Desde su perspectiva, ¿La ausencia de un plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell contribuye a la figura de la victimización secundaria? ¿De qué manera?

Si. Dado que a veces por efecto del sistema, y ausencia de logística, "falta de instalaciones de cámara Gesell" "falta de psicologos" o. agendamiento tardio del poder judicial, hace que los menores luego de haber pasado sus examenes y ser interrogados por los legistas, todos dos meses tengan nuevamente que recordar lo vivido

Objetivo específico 03: Sugerir medidas para mitigar la victimización secundaria en el proceso de toma de declaración única a menores víctimas del delito de violación sexual.

5. ¿Ud. cree que la implementación de plazos específicos para la entrevista única en cámara Gesell en los protocolos y/o normas procesales correspondientes podría mitigar la victimización secundaria de las víctimas menores de violación sexual en el sistema judicial?

Si, creo que si existiera en la norma un plazo improrrogable., podria, a estos menores beneficiarlos pues el objetivo de restablecerlos psicologicamente podria ser logrado más rapidamente.

6. Según su experiencia, ¿Qué medidas concretas propondría usted para asegurar la realización oportuna de la entrevista única de cámara Gesell y así evitar la victimización secundaria?

Que se dicte una directiva que tenga que cumplirse en PJ y MP, bajo sanción en donde se establezca plazos inmediatos, así como dotar a las fiscalías de más locales de cámara Gessell y más psicologos debiendo nombrarse Jueces que solo se encarguen de realizar las mismas "Ej. Jueces de flagrancia"

Objetivo General: Determinar si existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

7. Desde su perspectiva, ¿Existe victimización secundaria en los delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell? ¿Por qué?

Si, las fechas son de 2 a 3 meses luego de ser solicitadas. Los menores luego de ser entrevistados ahora por sus padres, o familiares y la policía luego tienen que narrar nuevamente en forma detallada los hechos que les han causado gran dolor

8. Si se pudiera establecer un tiempo determinado, ¿Cuál debería ser el plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

En procesos de flagrancia si osi en 24 horas
en procesos de no flagrancia en un plazo de 48 horas
Porque esto permitiria a la victima recibir una atencion con objetivo a superar y/o olvidar el evento traumatico con mucha mas rapidez y eficacia

4. Guía de entrevista

KATHERINE V. SOLANO PARALICH
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
CUARTA FISCALIA ESP. EN DELITOS CONTRA
LA MUJER E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos Generales:

- **Entrevistado:** Katherine Solano Paralich
- **Profesión, grado académico:** Abogada
- **Especialidad:** Penal
- **Cargo e institución donde labora:** M.P.

Título de la investigación: La victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar la entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

Objetivo específico 01: Identificar las características principales de la victimización secundaria en el contexto del delito de violación sexual a menores de edad.

1. ¿Cómo podría definir el fenómeno de victimización secundaria, en el contexto de menores víctimas de violación sexual?

 La victimización secundaria se puede dar de muchas maneras, desde el nivel familiar hasta las entidades que deban proteger a la víctima; es decir revive los momentos sufridos una o otra vez, o no le creen, o peor aun trate de superarlo pero le hacen recordar.

2. En base a sus conocimientos y experiencia, ¿Cuáles son las características principales de la victimización secundaria?

 - Generar sufrimiento a la víctima.
 - Retraso en la inv.
 - No creerle a la víctima.

Objetivo específico 02: Determinar de qué manera la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevista única de cámara Gesell puede contribuir al fenómeno de la victimización secundaria.

3. De acuerdo a su opinión, ¿Cree que el plazo legal, para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores de edad víctimas de delitos sexuales, debe ir en concordancia con el principio de inmediatez y diligencia excepcional?

Si, al ser víctimas menores por su edad olvidan el hecho o circunstancias importantes y lo peor es que al pasar el tiempo los propios menores desean rehacer su vida pero nuevamente deben revivir el hecho.

4. Desde su perspectiva, ¿La ausencia de un plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell contribuye a la figura de la victimización secundaria? ¿De qué manera?

Si, la investigación debe ser inmediata ello reduce la revictimización del menor, y la demora a la revictimización del menor acarrea que el menor sea expuesto a revivir el daño o peor aún que alguien influya en el menor

Objetivo específico 03: Sugerir medidas para mitigar la victimización secundaria en el proceso de toma de declaración única a menores víctimas del delito de violación sexual.

5. ¿Ud. cree que la implementación de plazos específicos para la entrevista única en cámara Gesell en los protocolos y/o normas procesales correspondientes podría mitigar la victimización secundaria de las víctimas menores de violación sexual en el sistema judicial?

Si, deberían realizarlo casi inmediatamente de interpuesta la denuncia

6. Según su experiencia, ¿Qué medidas concretas propondría usted para asegurar la realización oportuna de la entrevista única de cámara Gesell y así evitar la victimización secundaria?

Mayor camaras gesell, mejor coordinacion con la fiscalia y el PJ.; mayor psicologos; pronazar que la prueba anticipada sea inmediata

Objetivo General: Determinar si existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

7. Desde su perspectiva, ¿Existe victimización secundaria en los delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell? ¿Por qué?

Si, despues de un tiempo mueren a rendir el hecho de agravio, sesgo.

8. Si se pudiera establecer un tiempo determinado, ¿Cuál debería ser el plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

Maximo tres dias de interpuesta la denuncia debe ser inmediata

4. Guía de entrevista

ROSSANA SILVA SALAS
Fiscal Adjunta Provincial
- 4ta FPCE en Violencia Contra las Mujeres e
Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa
Distrito Fiscal de Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos Generales:

- **Entrevistado:**
- **Profesión, grado académico:**
- **Especialidad:**
- **Cargo e institución donde labora:**

Título de la investigación: La victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar la entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

Objetivo específico 01: Identificar las características principales de la victimización secundaria en el contexto del delito de violación sexual a menores de edad.

1. ¿Cómo podría definir el fenómeno de victimización secundaria, en el contexto de menores víctimas de violación sexual?

Volver a revivir hechos traumantes lo que causa un sufrimiento emocional mayor en menores Víctimas de Violencia Sexual

2. En base a sus conocimientos y experiencia, ¿Cuáles son las características principales de la victimización secundaria?

- Hay posibilidad de causar un daño psicológico mayor.
- Daño físico, Bulimia, daño corporal.
- Estigmatización social.
- Tristeza
- Hasta culpabilidad; se sienten maltratadas

Objetivo específico 02: Determinar de qué manera la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevista única de cámara Gesell puede contribuir al fenómeno de la victimización secundaria.

3. De acuerdo a su opinión, ¿Cree que el plazo legal, para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores de edad víctimas de delitos sexuales, debe ir en concordancia con el principio de inmediatez y diligencia excepcional?

Definitivamente que si, la víctima tiene derecho a la justicia pronta y oportuna, si se recibe su declaración en forma no inmediata se pierde detalles importantes que puede brindar, y se presenta conflicto interno ya que son fácilmente manipulables para ocultar la verdad por ser Vulnerables.-

4. Desde su perspectiva, ¿La ausencia de un plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell contribuye a la figura de la victimización secundaria? ¿De qué manera?

Si, porque nace una frustración de no ser atendida inmediatamente, sentimiento de indiferencia ante la atención del hecho grave.- El sistema tardío de atención incrementa el daño

Objetivo específico 03: Sugerir medidas para mitigar la victimización secundaria en el proceso de toma de declaración única a menores víctimas del delito de violación sexual.

5. ¿Ud. cree que la implementación de plazos específicos para la entrevista única en cámara Gesell en los protocolos y/o normas procesales correspondientes podría mitigar la victimización secundaria de las víctimas menores de violación sexual en el sistema judicial?

Si, la percepción cambia en la víctima de ser escuchada y atendida en forma inmediata, hay colaboración espontánea,

6. Según su experiencia, ¿Qué medidas concretas propondría usted para asegurar la realización oportuna de la entrevista única de cámara Gesell y así evitar la victimización secundaria?

- Se establezca un término para tomar la declaración sin dilación, dejando la regulación
- Se incremente el Nº de Cámaras Gesell, tanto a nivel Judicial como del Ministerio Público. -

Objetivo General: Determinar si existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

7. Desde su perspectiva, ¿Existe victimización secundaria en los delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell? ¿Por qué?

Si, porque se les da un trato inadecuado por parte del sistema legal, se dilata su declaración creando malestar emocional en la víctima y en su familiares falta de credibilidad en la justicia por la falta de atención rápida, oportuna, diligente

8. Si se pudiera establecer un tiempo determinado, ¿Cuál debería ser el plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

No más de 10 días, la víctima puede ser manipulada para olvidar el hecho o puede fácilmente los recuerdos y detalles del acto.

4. Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos Generales:

VANESA YESSICA MORANTE PAREDES
Fiscal Provincial
4ta FPCE en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa
Distrito Fiscal de Arequipa

- **Entrevistado:** Vanessa Morante Paredes
- **Profesión, grado académico:** Abogada
- **Especialidad:** D. Penal
- **Cargo e institución donde labora:** Fiscal Provincial Ministerio Público

Título de la investigación: La victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar la entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

Objetivo específico 01: Identificar las características principales de la victimización secundaria en el contexto del delito de violación sexual a menores de edad.

1. ¿Cómo podría definir el fenómeno de victimización secundaria, en el contexto de menores víctimas de violación sexual?

Es un tipo de violencia institucional que se produce cuando la víctima recibe un trato inadecuado por parte del sistema de justicia.

2. En base a sus conocimientos y experiencia, ¿Cuáles son las características principales de la victimización secundaria?

En el caso de interposición de la denuncia por parte de familiares de menores de edad por desaparición, la policía busca pretextos para no recibir la denuncia indicando que la menor se fue con el enamorado.
En audiencias de Prueba Anticipada se interroga inadecuadamente y en forma retenida a la víctima.

Objetivo específico 02: Determinar de qué manera la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevista única de cámara Gesell puede contribuir al fenómeno de la victimización secundaria.

3. De acuerdo a su opinión, ¿Cree que el plazo legal, para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores de edad víctimas de delitos sexuales, debe ir en concordancia con el principio de inmediatez y diligencia excepcional?

Si, sin embargo, tenemos una desventaja logística, es decir la falta de Cámaras Gesell en Arequipa hasta hace unos años solo existía una sola de entrevista en todo Arequipa y las audiencias se programaban después de 6 meses, actualmente se programan máximo 3 meses.

4. Desde su perspectiva, ¿La ausencia de un plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell contribuye a la figura de la victimización secundaria? ¿De qué manera?

No podría indicar ello, porque existe un plazo limite para tanto la investigación preliminar y la investigación preparatoria en cuyos plazos se puede recoger las entrevistas en Cámara Gesell, por lo tanto no contribuiría a la victimización secundaria.

Objetivo específico 03: Sugerir medidas para mitigar la victimización secundaria en el proceso de toma de declaración única a menores víctimas del delito de violación sexual.

5. ¿Ud. cree que la implementación de plazos específicos para la entrevista única en cámara Gesell en los protocolos y/o normas procesales correspondientes podría mitigar la victimización secundaria de las víctimas menores de violación sexual en el sistema judicial?

Podrían establecerse plazos, sin embargo estos no podrían ser cumplidos por la falta de salas de entrevistas es entorno de logística y presupuesto del Ministerio Público, o falta de coordinación con el Poder Judicial

6. Según su experiencia, ¿Qué medidas concretas propondría usted para asegurar la realización oportuna de la entrevista única de cámara Gesell y así evitar la victimización secundaria?

Estas medidas concretas deben partir de los Fiscales Superiores Coordinadores de los distritos fiscales con la fiscalidad que requieren el diligenciamiento de mas salas de entrevistas (Camara Gesell)

Objetivo General: Determinar si existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

7. Desde su perspectiva, ¿Existe victimización secundaria en los delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell? ¿Por qué?

Finalmente en estos casos del año 2022-2023 se ha llegado de sentencias y acuerdos a los investigados por estos delitos, sin embargo, en otros casos por el tiempo los victimas no han concurrido a las audiencias de Prueba Anticipada oportunamente

8. Si se pudiera establecer un tiempo determinado, ¿Cuál debería ser el plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

No podría existir un plazo determinado puesto que cada caso es diferente y tiene sus particularidades, además que la victima puede colaborar fuera del plazo establecido (supuesto), lo que no significa que no deba tomarse en cuenta.

4. Guía de entrevista

DANIELA MIRANDA OJEDA
Fiscal Adjunto Provincial
4 F.P.C.E. en Delitos Contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar de Are...

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos Generales:

- **Entrevistado:** Daniela Miranda Ojeda
- **Profesión, grado académico:** Abogada
- **Especialidad:** Derecho Penal
- **Cargo e institución donde labora:** Fiscal - Ministerio Público

Título de la investigación: La victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar la entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

Objetivo específico 01: Identificar las características principales de la victimización secundaria en el contexto del delito de violación sexual a menores de edad.

1. ¿Cómo podría definir el fenómeno de victimización secundaria, en el contexto de menores víctimas de violación sexual?

La victimización secundaria se refiere al daño adicional que sufre una víctima al tener que revivir los hechos traumáticos que vivió, más aun cuando debe esperar mucho tiempo para narrar lo sucedido en el ambiente de Cámara Gesell.

2. En base a sus conocimientos y experiencia, ¿Cuáles son las características principales de la victimización secundaria?

* El trato inadecuado de algunos efectivos policiales que a veces tratan de desalentar a las víctimas de poner denuncias
* El retraso en la investigación
* Prejuicios de algunos operadores de justicia al no creerle a las víctimas

Objetivo específico 02: Determinar de qué manera la ausencia de un plazo legal para la realización de entrevista única de cámara Gesell puede contribuir al fenómeno de la victimización secundaria.

3. De acuerdo a su opinión, ¿Cree que el plazo legal, para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores de edad víctimas de delitos sexuales, debe ir en concordancia con el principio de inmediatez y diligencia excepcional?

Sí debe ser acorde con esos principios, con mayor razón en este tipo de delitos, debemos tratar de evitar la demora innecesaria que causa muchos daños a la víctima.

4. Desde su perspectiva, ¿La ausencia de un plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell contribuye a la figura de la victimización secundaria? ¿De qué manera?

Claramente contribuye porque ahora no solamente es el daño causado por el delito en sí, sino que ahora la persona sufre por tener que esperar mucho tiempo intentando superar el trauma para que luego de mucho tiempo tenga que declarar y ser interrogada nuevamente.

Objetivo específico 03: Sugerir medidas para mitigar la victimización secundaria en el proceso de toma de declaración única a menores víctimas del delito de violación sexual.

5. ¿Ud. cree que la implementación de plazos específicos para la entrevista única en cámara Gesell en los protocolos y/o normas procesales correspondientes podría mitigar la victimización secundaria de las víctimas menores de violación sexual en el sistema judicial?

Sí ayudaría bastante un plazo legal, no solo para que las víctimas reciban justicia más pronto, sino también para que los mismos operadores de justicia se sean más presionados y cumplan los plazos.

6. Según su experiencia, ¿Qué medidas concretas propondría usted para asegurar la realización oportuna de la entrevista única de cámara Gesell y así evitar la victimización secundaria?

Considero que la implementación de un plazo ayudaría mucho, pero antes resulta necesario contar con más ambientes apropiados y más personal, ya que por un lado se necesita coordinar la agenda del fiscal con el juez, y ver la disponibilidad de ambientes, sin antes corregir eso, con o sin plazo no habrá mucha diferencia.

Objetivo General: Determinar si existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

7. Desde su perspectiva, ¿Existe victimización secundaria en los delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell? ¿Por qué?

Sin duda alguna, las cámaras gesell se programan de un mes en el mejor de los casos, salvo los delitos flagrantes en cuyo caso se da inmediatamente, pero no siempre, porque el juzgado solo lo admite de acuerdo a sus criterios cuando se trata de familiares cercanos a la víctima, por lo que toda esa demora genera daño en las víctimas.

8. Si se pudiera establecer un tiempo determinado, ¿Cuál debería ser el plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

Debería ser dentro de los diez días para que se pueda recabar información relevante previo a la cámara gesell y poder notificar a las partes. En los casos de flagrancia delictiva debería ser de inmediato, dentro de las 48 hrs.

4. Guía de entrevista

JESÚS EDUARDO VELÁSQUEZ BENITEZ
Fiscal Adjunto Provincial
1ª Fiscalía Prov. Corp. Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Arequipa
Ministerio Público - República del Perú

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos Generales:

- **Entrevistado:** Jesús Eduardo Velásquez Benítez
- **Profesión, grado académico:** Abogado
- **Especialidad:** Procesal Penal
- **Cargo e institución donde labora:** Ministerio Público.

Título de la investigación: La victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar la entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

Objetivo específico 01: Identificar las características principales de la victimización secundaria en el contexto del delito de violación sexual a menores de edad.

1. ¿Cómo podría definir el fenómeno de victimización secundaria, en el contexto de menores víctimas de violación sexual?

Es una realidad que ocurre en nuestra investigación, pero que ello no obedece solo a una legislación o la falta de esta que no adopte un plazo para que se pueda tomar la declaración de una víctima, sino solamente a la falta de presupuesto para que se puedan coordinar tanto una declaración mediante cámara Gesell y a veces que no se dentro de un horario del juez, que esté habilitado también y que se cuente con un psicólogo.

2. En base a sus conocimientos y experiencia, ¿Cuáles son las características principales de la victimización secundaria?

La persona por el paso del tiempo, lo cuenta sacando algunas cosas. Por otro lado pueden cuentan que intentan superar, y como ha pasado tiempo, muestran su irreconocido del porque ya no tocan el tema, mostrando poca cooperación y en algunas cosas impotencia

6. Según su experiencia, ¿Qué medidas concretas propondría usted para asegurar la realización oportuna de la entrevista única de cámara Gesell y así evitar la victimización secundaria?

- Que puedan crearse juzgados que puedan ver cámaras gesell de turno, para que el fiscal solicite lo pueda anticipado y se disponga.
- Que se implementen profesionales (psicologos) que puedan trabajar en cámaras de gesell y que a su vez se habilite un espacio para que se haga la cámara gesell, que estando casos en modalidad de turno,

Objetivo General: Determinar si existe victimización secundaria en delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell en la Cuarta Fiscalía Provincial de Arequipa, 2022-2023.

7. Desde su perspectiva, ¿Existe victimización secundaria en los delitos de violación sexual a menores de edad a raíz de la ausencia de un plazo legal para realizar entrevista única de cámara Gesell? ¿Por qué?

Si, en caso el Fiscal en sus diligencias preliminares o en el despacho en turno, no haya solicitado al juzgado correspondiente la prueba anticipada para que se lleve a cabo la cámara gesell, algo que también que se debe aclarar en este punto, es que a nosotros solo los datos del posible investigado para no vulnerar el derecho de defensa de la parte imputada.

8. Si se pudiera establecer un tiempo determinado, ¿Cuál debería ser el plazo legal específico para realizar la entrevista única de cámara Gesell a menores víctimas de violación sexual? ¿Por qué?

Considero que dentro de los primeros 30 días, es un tiempo acorde para que se lleve a cabo la misma.

JESUS EDUARDO VELASQUEZ BENITEZ
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Prov. Corp. Especializada en Violencia contra las Mujeres y Integrantes del Grupo Familiar Arequipa
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

ANEXO 2 – FICHAS DE OBSERVACIÓN DE CARPETAS FISCALES

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2022-711-0 Fecha de denuncia: 26 de febrero del 2022
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 15 de diciembre del 2022 (Acta de audiencia especial de prueba anticipada - cámara Gesell), la menor víctima tiene **12 años** (iniciales A.M.S.CH.).
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 9 meses, 18 días Comentario: El tiempo transcurrido de 9 meses y 18 días puede vulnerar a la víctima y generar una revictimización secundaria.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2022-741-0 Fecha de denuncia: 18 de abril del 2022
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 04 de febrero del 2023 (Acta de audiencia especial de prueba anticipada - cámara Gesell), la menor víctima tiene **13 años** (iniciales N.M.G.A.).
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 9 meses, 17 días Comentario: El tiempo transcurrido de 9 meses y 17 días puede vulnerar a la víctima y generar una revictimización secundaria.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2022-1681-0 Fecha de denuncia: 23 de septiembre del 2022
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 15 de febrero del 2023 (Acta de registro de audiencia - prueba anticipada), la víctima menor de edad tiene 12 años (iniciales G.A.C.H.) en el contexto de un presunto delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual.
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 4 meses, 23 días Comentario: Un tiempo de espera de 4 meses y 23 días puede generar efectos negativos sobre la víctima y potencial revictimización secundaria.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-57-0 Fecha de denuncia: 15 de noviembre del 2022
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 07 de marzo del 2023, se menciona que la denunciante refiere que **tenía 9 años de edad aproximadamente** al momento de los hechos.
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 3 meses, 20 días Comentario: El tiempo transcurrido de 3 meses y 20 días podría afectar emocionalmente a la víctima y agravar la situación de revictimización secundaria.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-209-0 Fecha de denuncia: 31 de enero del 2023
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 28 de abril del 2023 (Acta de entrevista única), edad de la presunta víctima es 34 años al momento de denunciar, y refiere que fue menor de edad al momento del presunto delito.
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 2 meses, 28 días Comentario: Aunque relativamente breve, un lapso de 2 meses y 28 días podría contribuir a la revictimización secundaria si no se atienden adecuadamente las necesidades de la víctima.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-259-0 Fecha de denuncia: 05 de enero del 2023
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 22 de septiembre del 2023 (Acta de audiencia de prueba anticipada - cámara Gesell); se menciona que la menor víctima tenía **5 años** cuando comenzaron los hechos y que estos continuaron hasta que tenía **10 años;** al momento de pruebe anticipada tenía 14 años.
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 8 meses, 17 días Comentario: El tiempo transcurrido de 8 meses y 17 días representa una demora significativa que podría impactar negativamente en la estabilidad emocional de la víctima y facilitar una revictimización secundaria.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-259-0 Fecha de denuncia: 05 de enero del 2023
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 22 de septiembre del 2023 (Acta de audiencia de prueba anticipada - cámara Gesell); la menor agraviada de iniciales J.E.P.S. refiere en prueba anticipada que tiene 15 años de edad, y en el momento del hecho delictivo menor de edad.
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 8 meses, 17 días Comentario: El tiempo transcurrido de 8 meses y 17 días representa una demora significativa que podría impactar negativamente en la estabilidad emocional de la víctima y facilitar una revictimización secundaria.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-*569*-0 Fecha de denuncia: 05 de enero del 2023
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 22 de septiembre del 2023 (Acta de audiencia de prueba anticipada - cámara Gesell), las edades de las víctima Menor con iniciales K.N.P.D.: Edad 15 años; menor con iniciales X.N.P.D.: Edad 12 años.
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 8 meses, 17 días Comentario: El tiempo transcurrido de 8 meses y 17 días representa una demora significativa que podría impactar negativamente en la estabilidad emocional de la víctima y facilitar una revictimización secundaria.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-664-0 Fecha de denuncia: 24 de marzo del 2022
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 13 de julio del 2023 (Acta de audiencia especial de prueba anticipada - cámara Gesell); víctima es la menor con **iniciales** C.A.M. **Edad** 11 años**.**
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 1 año, 3 meses, 19 días Comentario: Un retraso de 1 año, 3 meses y 19 días puede agravar considerablemente el sufrimiento emocional de la víctima y aumentar la revictimización secundaria.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-702-0 Fecha de denuncia: 21 de abril del 2023
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 20 de octubre del 2023 (Acta de registro de audiencia - prueba anticipada); víctima es la menor con iniciales **L.M.V.R.**: Edad **12 años**.
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 5 meses, 29 días Comentario: Un tiempo de espera de 5 meses y 29 días puede impactar negativamente en la situación de la víctima y exacerbar la revictimización secundaria.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-1207-0 Fecha de denuncia: 01 de agosto del 2023
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 02 de octubre del 2023 (Acta de entrevista única); víctima es la menor con iniciales **J.I.Q.B.** Edad **13 años**.
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 2 meses, 1 día Comentario: Un intervalo de 2 meses y 1 día podría minimizar la revictimización secundaria si se garantiza una atención adecuada a la víctima.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-1276-0 Fecha de denuncia: 23 de junio del 2023
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 19 de octubre del 2023 (Acta de audiencia especial de prueba anticipada - cámara Gesell); Víctima, menor con iniciales C.J.H.L. **: Edad** 14 años, al momento de los hechos tenía 08 años.
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 3 meses, 26 días Comentario: Un intervalo de 3 meses y 26 días puede ser una espera innecesaria para la víctima y generar afectaciones emocionales.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-1559-0 Fecha de denuncia: 24 de septiembre del 2023
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 25 de enero del 2024 (Acta de registro de audiencia de pruebas anticipada); Víctima menor con iniciales R.A.H.CC.: Edad 09 años.
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 4 meses, 1 día Comentario: Este tiempo de espera podría generar tensión emocional en la víctima, favoreciendo su revictimización.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-1715-0 Fecha de denuncia: 05 de julio del 2023
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 24 de abril del 2024 (Acta de audiencia de prueba anticipada - Cámara Gesell); víctima menor con iniciales A.M.H.J.: Edad 15 años; y menor con iniciales Y.M.H.J.: Edad 12 años.
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 9 meses, 19 días Comentario: Un lapso de 9 meses y 19 días podría comprometer el bienestar de la víctima y fomentar la revictimización secundaria.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-1883-0 Fecha de denuncia: 07 de octubre del 2023
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 21 de marzo del 2024 (Acta de registro de audiencia de prueba anticipada); víctima menor con iniciales Y.S.Q.T.: Edad 14 años al momento de los hechos.
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 5 meses, 14 días Comentario: Este retraso podría influir negativamente en la recuperación emocional de la víctima y generar revictimización secundaria.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-1957-0 Fecha de denuncia: 28 de noviembre del 2023
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 15 de enero del 2024 (Entrevista única como prueba anticipada y examen psicológico); Menor con **iniciales** L.E.Q.P.**: Edad** 13 años**.**
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 1 mes, 18 días Comentario: Aunque breve, el tiempo de espera debe evaluarse para evitar cualquier impacto emocional adverso.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2022-437-0 Fecha de denuncia: 11 de marzo del 2022
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 09 de junio del 2022 (Acta de audiencia de prueba anticipada - cámara Gesell), la menor agraviada tiene **10 años.**
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 2 meses, 28 días Comentario: Este periodo moderado puede ser adecuado si se garantizaron las medidas de apoyo necesarias para la víctima.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2022-782-0 Fecha de denuncia: 02 de mayo del 2022
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 01 de diciembre del 2022 (Acta de audiencia especial de prueba anticipada - cámara Gesell); La menor agraviada tiene **14** años al momento de la prueba anticipada, y era menor de 14 al momento de los hechos.
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 6 meses, 29 días Comentario: Un periodo de casi 7 meses podría agravar las consecuencias psicológicas y fomentar la revictimización secundaria.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2022-840-0 Fecha de denuncia: 20 de abril del 2022
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 25 de agosto del 2022 (Acta de audiencia especial de prueba anticipada - Cámara Gesell); a menor agraviada tiene **11 años.**
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 4 meses, 5 días Comentario: Un retraso de 4 meses y 5 días podría generar una carga emocional adicional para la víctima.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2022-926-0 Fecha de denuncia: 06 de abril del 2022
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 04 de octubre del 2022 (Acta de entrevista única); La menor agraviada tiene **13 años.**
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 6 meses, 28 días Comentario: Este intervalo podría haber impactado emocionalmente a la víctima y aumentar su vulnerabilidad.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2022-986-0 Fecha de denuncia: 27 de mayo del 2022
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 14 de noviembre del 2022 (Acta de audiencia de prueba anticipada - cámara Gesell); La menor agraviada tiene **8 años.**
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 5 meses, 18 días Comentario: Una demora de 5 meses y 18 días podría ser perjudicial para la estabilidad emocional de la víctima.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2022-1485-0 Fecha de denuncia: 10 de septiembre del 2022
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 11 de septiembre del 2022 (Acta de audiencia de prueba anticipada - cámara Gesell); Víctima menor agraviada tiene **11 años.**
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 1 día Comentario: Una respuesta inmediata, en 1 día, es ideal para proteger a la víctima y prevenir la revictimización secundaria.

ICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-27-0 Fecha de denuncia: 04 de enero del 2023
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 11 de mayo del 2023 (Acta de entrevista única); Víctima menor agraviada tiene **12 años.**
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 4 meses, 7 días Comentario: Este intervalo de 4 meses y 7 días podría causar estrés innecesario a la víctima si no se le brindó el apoyo adecuado.

FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE DENUNCIAS Y ACTAS DE ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL
CARPETA: 1506014513-2023-110-0 Fecha de denuncia: 11 de marzo del 2022
ENTREVISTA ÚNICA DE CÁMARA GESELL Fecha de realización de la entrevista: 05 de mayo del 2023 (Acta de audiencia de prueba anticipada - cámara Gesell); Víctima menor agraviada tiene **11 años.**
ANÁLISIS DE TIEMPO TRANSCURRIDO Tiempo transcurrido entre denuncia y programación de entrevista: 1 año, 1 mes, 24 días Comentario: Este extenso lapso podría haber generado una revictimización significativa, afectando seriamente a la víctima.